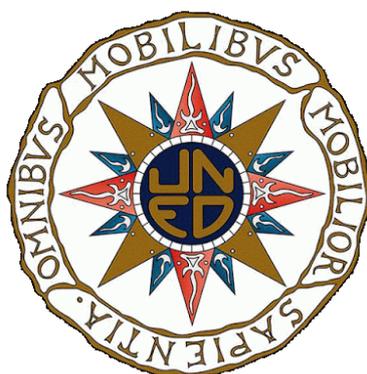


UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA

Grado en Ciencia Política y de la Administración



**EL PROYECTO DE ESTADO DEL SAHARA OCCIDENTAL
EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN EL MAGREB**

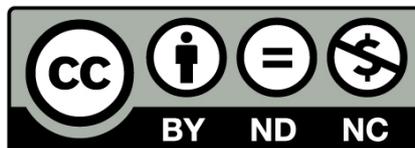
Trabajo de Fin de Grado

Presentado por
Rocío Canterla Gómez

Tutor
Carlos Echeverría Jesús

Sevilla, 2015

© Rocío Canterla Gómez, 2015



El proyecto de Estado del Sahara Occidental en la construcción de la paz en el Magreb por Rocío Canterla Gómez está bajo licencia internacional de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0. Se permite libremente copiar, distribuir y comunicar públicamente esta obra siempre y cuando se reconozca la autoría y no se use para fines comerciales. No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra. La autora conserva el copyright de su obra individual y es libre de publicarla o darle el destino que considere oportuno. Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales de la autora. Para ver una copia de esta licencia, visite <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	5
II. LOS ESTUDIOS DE <i>LA INVESTIGACIÓN PARA LA PAZ</i>	7
III. EL CONFLICTO DEL SAHARA OCCIDENTAL	10
3.1. DE LA TIERRA DE LOS ÚLTIMOS HOMBRES LIBRES AL SAHARA ESPAÑOL (1884-1959)	10
3.2. EL NACIMIENTO DE LA CONCIENCIA NACIONALISTA Y EL COMBATE (1960-1984)	13
3.3. LOS ESFUERZOS PARA LA PAZ (1985-2015)	20
3.3.1. <i>El Plan de Arreglo de Naciones Unidas y la Organización para la Unidad Africana</i>	20
3.3.2. <i>El Acuerdo Marco</i>	22
3.3.3. <i>El Plan Baker II</i>	24
3.3.4. <i>Las rondas negociadoras</i>	26
IV. EL PROYECTO DE ESTADO DEL SAHARA OCCIDENTAL	34
4.1. EL TERRITORIO SAHARAUI	35
4.2. LA POBLACIÓN SAHARAUI	36
4.3. EL GOBIERNO SAHARAUI	37
4.4. LA SOBERANÍA DE LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA	42
4.5. LA LEGITIMIDAD DE LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA	44
4.6. LA AUTONOMÍA DE LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA	44
4.7. LA VIABILIDAD DE LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA	45
V. EL TRIÁNGULO DE LA VIOLENCIA EN EL SAHARA OCCIDENTAL	47
VI. CONCLUSIONES	54
VII. BIBLIOGRAFÍA	58
VIII. OTRAS FUENTES CONSULTADAS	61
IX. ANEXOS	62
9.1. MAPA DE LA MISIÓN INTERNACIONAL DE NACIONES UNIDAS PARA EL SAHARA OCCIDENTAL (MINURSO)	62
9.2. CARTA DE PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA (RASD), 27/II-1976.....	63
9.3. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA (RASD) DE 1991, REFORMADA EN 1999.....	65
9.4. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ENTRE ESPAÑA, MARRUECOS Y MAURITANIA SOBRE EL SAHARA OCCIDENTAL, 14/XI-1975	82

9.5. ACTA DE LAS CONVERSACIONES MANTENIDAS, DE UNA PARTE ENTRE LAS DELEGACIONES DEL REINO DE MARRUECOS Y DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE MAURITANIA, Y DE OTRA, DE ESPAÑA, A PROPÓSITO DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SAHARA	83
9.6. ACTA DE LAS CONVERSACIONES MANTENIDAS ENTRE MARRUECOS Y ESPAÑA RELATIVAS A ASPECTOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE SU COOPERACIÓN MUTUA	85
9.7. BASES DEL ACUERDO ENTRE MARRUECOS Y ESPAÑA	91
9.8. ACTA DE LAS CONVERSACIONES ENTRE MAURITANIA Y ESPAÑA RELATIVAS A LOS ASPECTOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SAHARA	93
9.9. RESUMEN DE LA EXPOSICIÓN ESCRITA Y LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PRESENTADOS AL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA	95
9.10. INFORME DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES SOBRE LA RECEPCIÓN DEL REY JUAN CARLOS AL REY HASSAN II EN EL PALACIO DE LA ZARZUELA, I-1978	104
9.11. CARTA DEL REY HASSAN II AL REY JUAN CARLOS I, 25/VIII-1979	117
9.12. CARTA DEL REY JUAN CARLOS I AL REY HASSAN II, 21/IX-1979	122

I. INTRODUCCIÓN

Este *Trabajo de Fin de Grado*, realizado sobre la base de los estudios de la *Investigación para la Paz*, tiene como objeto de estudio la hipótesis de la creación del Estado del Sahara Occidental sobre las fronteras del territorio de la colonia española y las consecuencias para la construcción de la paz en el Magreb. ¿Es posible una solución al conflicto del Sahara Occidental distinta de la de la creación de un Estado soberano e independiente?

La metodología empleada en este trabajo, dadas las diferentes ópticas de abordaje de las Relaciones Internacionales y, en particular, de la *Investigación para la Paz* y de los conflictos, se ha desarrollado sobre una visión de la cuestión multidisciplinar, comprendiendo la combinación de las materias geográfica, histórica, económica, jurídica, militar y política que requiere el estudio de caso de un conflicto internacional, aunque intentando evitar la superposición de elementos de otras disciplinas diferentes a la Ciencia Política, que es la materia que nos ocupa.

Dadas las características del objeto de análisis, en este trabajo se ha utilizado una metodología inductiva, descendiendo desde el objeto de la investigación hasta las teorías bajo el enfoque de la *Teoría de las Relaciones Internacionales* y los estudios de la *Investigación para la Paz*. La planificación del trabajo ha constado de tres fases: la primera de ellas ha comprendido el estudio bibliográfico de la obra de Johan Galtung y Norberto Bobbio para una aproximación teórica a las concepciones y tipologías de violencia, conflicto, guerra y paz. La segunda, se ha centrado en el estudio bibliográfico y legislativo acerca de la cuestión del Sahara Occidental, la doctrina iusinternacionalista y jurisprudencia internacional relativa a la materia, artículos especializados, así como la inmersión en hemerotecas y archivos históricos, como el del ex Ministro Marcelino Oreja Aguirre, de gran interés para reconstruir las relaciones hispano-marroquíes y la posición española en el asunto del Sahara y ante Naciones Unidas. De éste se han incorporado documentos históricos hasta ahora nunca publicados, como el cruce de cartas entre los reyes Hassan II y Juan Carlos I en 1979 o el informe del Ministerio de Asuntos Exteriores sobre la recepción del monarca español al marroquí y su conversación con él y Adolfo Suárez en 1978 que reflejan la elevada tensión de los dos países a causa del conflicto.

La tercera fase ha consistido en la realización de entrevistas cualitativas. Así, con la finalidad de una mejor aproximación al conocimiento de la situación actual del conflicto y de los esfuerzos por la paz se ha realizado una entrevista a Bujari Ahmed, representante del Frente POLISARIO en la ONU, y a tres activistas de derechos humanos por cuanto la ausencia de estadísticas y la necesidad de aproximarnos a las circunstancias presentes y las condiciones de vida en el territorio del Sahara Occidental controlado por Marruecos lo hacían recomendable. Brahim Dahane, de 49 años, estuvo desaparecido en un centro de detención secreta durante cuatro años. Posteriormente ha estado preso y ha sido víctima de torturas por participar en la *intifada saharai* de 2005 a su vuelta de un viaje a los campos de refugiados con otros seis activistas en 2007. En la actualidad se encuentra recuperándose de sus graves heridas y preside la *Asociación Saharai de Víctimas de Graves Violaciones de los Derechos Humanos cometidas por Marruecos (ASVDH)*. Sultana Jaya, *Presidenta del Observatorio de Defensa de los Derechos Humanos y Protección de los Recursos Naturales de Bojador*, de 32 años, fue detenida en una manifestación estudiantil, perdió un ojo a consecuencia de un disparo de la policía marroquí, y ha sido condenada, encarcelada y víctima de torturas y agresiones sexuales en la cárcel. Hassanna Aalia, de 26 años, también víctima de torturas en las prisiones marroquíes, ha sido condenado en rebeldía por un tribunal militar de Rabat por la organización del campamento de *Gdeim Izik*, en 2010. Ha solicitado asilo político en España y le ha sido denegado. A los cuatro anteriores, Bujari Ahmed, Brahim Dahane, Sultana Jaya y Hassanna Aalia, y a Pepe Taboada, Omar Bulsan, Carlos Ruíz Miguel y Felipe Briones, todos, importantes hacedores de la justicia y la paz en el Sahara Occidental, mi agradecimiento.

II. LOS ESTUDIOS DE *LA INVESTIGACIÓN PARA LA PAZ*

Todas las ciencias humanas se entrecruzan y pueden siempre interpretarse las unas a las otras, que sus fronteras se desvanecen, que las disciplinas intermedias y mixtas se multiplican indefinidamente.

Michael Foucault

La preocupación humana por la paz y el conflicto data de los orígenes del hombre, pero es con el nacimiento del Estado moderno, coetáneo a la expansión de la guerra, cuando se comienza a abordar un desarrollo conceptual de la *paz*, siempre relacionado con el conflicto bélico y asociado a la dimensión religiosa. Desde entonces y hasta mediados del siglo XX, se han desarrollado debates, aunque es, desde la segunda mitad de éste, tras el profundo impacto de Segunda Guerra Mundial y la preocupación por la supervivencia del ser humano, cuando se comienza a construir la más coherente y compleja *teoría de la paz*. Con el planteamiento del problema epistemológico de la *paz* nace, la *Investigación para la Paz –Peace Research–*, que rehúsa los enfoques tradicionalmente aplicados a la política internacional y desarrolla una innovadora perspectiva transnacional, utilizando metodologías de las distintas disciplinas de las ciencias sociales y humanas al estudio de la violencia y el conflicto, aportando nuevos análisis y variables, como la *cultura de paz* o el *pacifismo* sin esquivar el compromiso moral con la *no violencia* y la *prevención del conflicto*. Así, bajo el horror de la guerra, en 1945 Theodore F. Lentz funda en St. Louis el *Peace Research Laboratory*, completándose la arquitectura institucional de esta disciplina a mediados de los años sesenta con el *International Peace Research Institute de Oslo* (PRIO), la *International Peace Research Association* (IPRA) de Londres en 1964 y el *Stockholm International Peace Research Institute* (SIPRI) en 1966.

Johan Galtung, fundador del SIPRI y de la publicación de referencia *Journal Peace Research*, define la *Investigación para la paz* como una ciencia de la realización humana, entendiendo esta última como cumplimiento del potencial humano a nivel físico, esto es, no perecer a causa de la carencia de recursos, y cumplimiento del potencial humano a nivel mental, es decir, que todas las personas tengan acceso a recibir la educación a la que aspiran. El fin último de este

cuerpo doctrinal es el alcance de la seguridad, bienestar, libertad e identidad de cada ser humano, pero no conseguirlo por su identidad como valores, sino porque éstos conforman la base mínima para el necesario desarrollo del ser humano.¹ Entre los precursores de la *Investigación para la Paz*, además del propio Galtung que proviene de las disciplinas de la sociología y las matemáticas, encontramos a autores con origen en las más diferentes especialidades, como Anatol Rapoport (biología matemática), Kenneth Boulding (economía), Lewis Richardson (meteorología) o Quincy Wright (Derecho internacional).

En sus inicios, la *Investigación para la Paz* se circunscribió a abordar conceptualmente los términos *guerra* y *paz*, desarrollándose en 1945 la *polemología* de manos del sociólogo Gaston Bouthoul al calor de la carrera de armamentos y la Guerra Fría, y teniendo como objeto de estudio los factores desencadenantes del conflicto. La situación de *no guerra* o de ausencia de ésta se equiparaba con la *paz negativa*. A finales de los años 1950 la *irenología* surgió como disciplina propia, incorporando los conceptos de *paz positiva* y *violencia estructural*.

La *violencia* aparece cuando las personas se ven influenciadas de tal modo que sus realizaciones efectivas, tanto físicas como psicológicas, se encuentren por debajo de sus realizaciones potenciales. El nivel potencial de realización humana mide aquello que es factible en relación con un grado determinado de conocimientos y recursos. Cuando conocimientos y recursos son monopolizados o controlados por un grupo tenemos que el nivel efectivo cae por debajo del nivel potencial². Galtung hace del concepto de *violencia* su principal preocupación teórica y distingue seis tipos de ésta: *física vs psicológica*, *enfoques de la influencia negativo vs positivo*, *con vs sin existencia de objeto*, *personal/directa vs estructural/indirecta*, *deliberada vs no deliberada* y *manifiesta vs latente*. Su construcción teórica del *triángulo de la violencia* que desarrollará posteriormente será abordada en el epígrafe V.

El *conflicto* es la manifestación de la irreconciliabilidad de expectativas de dos o más partes, llevándolas a expresar actitudes o realizar acciones hostiles infligiendo daños a la otra parte. El *conflicto* puede ser *latente* y cristalizar como *manifiesto* cuando una escalada de tensión la deriva en

¹ JOHAN GALTUNG: «*Peace research: past experiences and future perspectives*», en *Essays in Peace Research*, Copenhague, 1977, p. 261.

² JOHAN GALTUNG: «*Violencia, Paz e Investigación sobre la Paz*» en *Sobre la Paz*. Fontamara, Barcelona, 1985. pp. 30-62.

*violencia*³. Cuando desemboca en una crisis nos encontramos ante una *controversia*, que puede ser jurídica o política. En función de ello, los mecanismos de solución serán o no obligatorios, interviniendo el Consejo de Seguridad de la ONU a través de los mecanismos de arreglo pacífico de controversias de los arts. 36 y 37 del Capítulo VI de la Carta.

Un estado de *guerra* es, para Norberto Bobbio, '*cuando dos o más grupos políticos se encuentran entre sí en una relación de conflicto cuya solución es dejada a la violencia*'. La *guerra*, que es *violencia organizada*, presupone, para Bobbio, '*un aparato predispuesto y adiestrado para el objetivo*'.⁴

La dificultad de definir el concepto de *paz* deriva de su multivocidad y de la evolución, a lo largo del tiempo, a lo ancho del mundo y en lo profundo de las culturas. Para Galtung, la *paz* es un concepto aplicado a un sistema, de ahí que se vea impregnado de las tradiciones de cada civilización. Desde sus orígenes el concepto de *paz* aparece indisolublemente unido al de *guerra*, a la que necesita irremediabilmente contener. Frente a la creencia de que la *paz* es el estado natural y la *guerra* una construcción humana, diversos autores sostienen que la *paz* es una creación artificial, producto del raciocinio del hombre. Así, para los griegos, *eirene* era sinónimo de *homonoia* – armonía– y se reducía a la ausencia de conflicto entre las comunidades griegas, que no con las bárbaras. La *pax* de Roma, relacionada con el *pactum*, se refería al acuerdo entre las partes que libraban la contienda bélica.

Guerra y paz han suscitado recurrentes aproximaciones teóricas en autores como Sun Tzu, Carl Von Clausewitz, Maquiavelo, Thomas Hobbes, Immanuel Kant o Hugo Grocio. Norberto Bobbio se inspira en los ideales de la *paz* de Hobbes y Kant, pero va más allá, encontrando en la *paz* al término débil que conforma como pareja con la *guerra*, no pudiendo definirse, sino en íntima relación con la misma⁵. Esta asociación de conceptos se contradice con quienes contraponen *paz* a *conflicto* o a *violencia*. En su ideal de *paz* encuentra la relación con la *democracia* y el *Derecho*. De una parte, la *democracia* en Bobbio es un procedimiento soportado por unos fundamentos que giran

³ CARLOS ECHEVERRÍA JESÚS: *Relaciones Internacionales III. Paz, seguridad y defensa en la sociedad internacional*. UNED, Madrid, 2011

⁴ NORBERTO BOBBIO: *El problema de la guerra y las vías de la paz*, Gedisa, Barcelona, 1982

⁵ NORBERTO BOBBIO: *El problema de la guerra y las vías de la paz*, Gedisa, Barcelona, 1982

alrededor de la *paz*: un pacto de no agresión entre quienes van a asociarse, unas normas que resuelvan las disputas sin mediación de la violencia, un poder común que asuma el monopolio de la violencia y garantice el cumplimiento de los pactos y unos límites establecidos que regulen el uso de la fuerza. De otra, el Derecho, en la acepción más amplia, es comprendido por Bobbio como '*la paz organizada de un grupo*'. La *paz* es el fin mínimo del *Derecho*. La *paz* por el *Derecho* no debe entenderse como el fin del uso de la fuerza, sino como el '*fin de la guerra entendida como empleo no regulado de la fuerza*'. Bobbio entiende la *paz* como una condición que por sí misma no puede garantizar una vida social perfecta, sino como condición o premisa de otros valores superiores: sin *paz* no hay *justicia, libertad, derechos humanos o bienestar*.

Los *procesos de paz*, como veremos a continuación en el estudio de caso del Sahara Occidental, persiguen los mismos objetivos que los *conflictos*: alcanzar mediante la negociación lo que se pretende y puede conseguir mediante el uso de la violencia. El *proceso de paz* implica la vuelta a la política en la acepción de Carl von Clausewitz: '*la guerra es la acción de la política mediante el uso de las armas*', de forma que sólo alcanza sentido como elemento de ella.

III. EL CONFLICTO DEL SAHARA OCCIDENTAL

3.1. DE LA TIERRA DE LOS ÚLTIMOS HOMBRES LIBRES⁶ AL SAHARA ESPAÑOL

Está por escribirse una historia completa de los espacios, desde las grandes estrategias de la Geopolítica a las pequeñas tácticas del hábitat [...] una historia de los poderes [...] el espacio es fundamental para el ejercicio del poder.

Michael Foucault

La Conferencia de Berlín de 1884-1885 en la que se realizó la división y el reparto de África entre las potencias coloniales europeas adjudicó a España territorios del desierto occidental del Sahara. España, que había salido en 1876 de la Tercera Guerra Carlista y finalizado temporalmente la guerra de Cuba en 1878, se conformaba con poder asegurar que sus intereses geopolíticos en África quedasen garantizados, evitando que ningún Estado europeo ejerciese el control efectivo de un territorio frente a sus costas. El gobierno de Cánovas del Castillo pretendía el dominio de dos enclaves estratégicos: la orilla sur del estrecho de Gibraltar y la costa africana opuesta a las Islas Canarias, de modo que, en octubre 1884, decidió enviar una expedición militar dirigida por el alférez Emilio Bonelli con la intención de adelantarse a quienes pretendían el dominio del territorio para explotar sus recursos pesqueros. La Conferencia de Berlín establecía el requisito de ocupación efectiva para la anexión del territorio y, así, España podría presentar pruebas irrefutables de que había ocupado efectivamente el territorio comprendido entre los cabos Blanco y Bojador, por ello, en el Real Decreto de 26 de diciembre de 1884, los declaró sometidos a protectorado y posteriormente lograron firmar tratados con los nativos colocando bajo protección española los territorios situados al norte y al este de dichos cabos.

En 1904 se sella la *Entente Cordiale* británico-francesa que facilitó expansión territorial francesa hacia el oeste y hacia el sur de Argelia, lo que colisionaba con los intereses geoestratégicos españoles que pretendían que Francia no consiguiese controlar el norte de Marruecos y el Sahara Occidental, de modo que quedaría alejada de sus fronteras. En aquel contexto, el Gobierno se vio apremiado a obtener el reconocimiento internacional sobre sus derechos en el Sahara y en la orilla

⁶ JEAN-MARIE GUSTAVE LE CLÉZIO: *Desierto*. Tusquets, Barcelona, 2008: 'el Sahara [...] una tierra habitada por los últimos hombres libres de la tierra'.

sur del estrecho de Gibraltar para cercenar los intentos de otras potencias coloniales sobre los territorios de su soberanía. La ocupación del Sahara Occidental reforzaría la defensa de las Islas Canarias, impidiendo el asentamiento en su costa opuesta africana de otra potencia ávida de alcanzarlas. De este modo, los acuerdos entre España y Francia de 1900, 1904 y 1912 pretenderán, obtener el reconocimiento internacional de los intereses españoles al limitar la penetración francesa desde Argelia hacia el norte de Marruecos y el Sahara Occidental, bajo control español. En el nuevo mapa español se otorgarían dos consideraciones político-jurídicas diferentes: la región de Tarfaya se configuraría como un protectorado y el resto del territorio bajo el estatuto de colonia, quedando delimitado el norte por el río Draa y el sur por la península de Cabo Blanco, permitiendo a Francia quedarse con la riqueza minera de la Bahía del Galgo. A partir de 1903, la penetración española fue dirigida por Francisco Bens, quien se convertiría durante 22 años en el auténtico artífice de la ocupación del territorio, fundando en la costa norte Villa Bens (Tarfaya), en el sur La Güera y Villacisneros en el centro, enclaves que se fueron transformando en centros de comercio que atraerían a los nativos. En el interior la ocupación española se hizo más lenta y difícil, llegando a Smara en 1898 y sometiendo bajo su control la totalidad del Sahara en 1934, bajo bandera de la Segunda República española.

Los límites divisorios habían fraccionado un territorio, Trab El Bidán, que hasta entonces había permanecido ajeno a las organizaciones político-territoriales coetáneas, como el Estado, y habitado por una pluralidad de tribus que mantenían una unidad e identidad cultural común. La autoridad política y religiosa del Chej Malainin había conseguido unificar en torno a su figura a todas las tribus de Trab El Bidán, fundando la ciudad sagrada de Smara en 1895, tres años antes de que cayera bajo control español.

El protectorado de Marruecos finalizaría tras el acuerdo de independencia sellado en París en 1956. La provincia de Tarfaya no fue cedida al nuevo Reino de Marruecos al formar parte del Sahara. Por aquellos días, Allal El Fassi, padre del nacionalismo marroquí y jefe del partido político *Istiqlal*, publicó su proyecto-mapa político del *Gran Marruecos*, que comprendía 'de Tánger al Senegal', incluyendo parte de Argelia, Malí, el Sahara Occidental en su integridad y Mauritania, hasta el río Senegal, justificándose en la leyenda del volátil reino almorávide creado en el s.XI por Yusuf Ibn Tashfin, que conquistó el territorio del actual Marruecos, fundando Marrakech, ciudad que daría nombre al reino. Desde entonces, Mohamed V, Hassan II y Mohamed VI han asumido como

propio el legado del *Gran Marruecos*, comenzando en tiempos del primero a fijar sus objetivos en territorios de indiscutida marroquinidad, como Tánger, y en otros cuya pertenencia a Marruecos no soportaba el rigor de la historia, como Mauritania o el Sahara español. A finales de 1957, el Ejército de Liberación Marroquí y las Fuerzas Armadas Reales penetraron en el interior del Sahara para hostigar los puestos avanzados franceses de Mauritania y sitiar las guarniciones españolas. Al inicio de 1958 la tensión entre Marruecos y España se agravaba. Las Fuerzas Armadas españolas y francesas ejecutarían una operación militar (*Teide-Ecouvillon*) con el fin de pacificar el territorio.

Las autoridades españolas, ante la afrenta marroquí, deciden ceder a Marruecos parte de la región de Tarfaya, hasta el paralelo 27° 40', territorio oriundo saharauí, que nada tenía que ver con las fronteras naturales e históricas del reino, y lo hacen para contener la expansión hacia Ifni y el resto del Sahara. De otra parte, mediante Decreto de 14 de enero de 1958 se aprueba la provincialización de Ifni y Sahara Español como prueba de la voluntad del gobierno español de permanecer indefinidamente en ellos, cuyo régimen de gobierno y administración se ejercería desde la Presidencia del Gobierno, a través de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas. A partir de los años sesenta España realizaría una política de desarrollo económico en el Sahara, explorando el territorio en busca de petróleo con un cártel de empresas o favoreciendo la creación, con capital americano e inglés de la Empresa Nacional Minera del Sahara (ENMINSA), que explotaría el codiciado yacimiento de fosfatos de Bucraa.

3.2. EL NACIMIENTO DE LA CONCIENCIA NACIONALISTA Y EL COMBATE (1960-1984)

El nacionalismo consigue convertir el azar en destino

Benedict Anderson

El 10 de diciembre de 1960 se aprueba la Resolución 1514 (XV) o *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, la Carta Magna de la descolonización, que posibilitó el ejercicio del derecho a la libre determinación e inició una ola de independencia.

En 1961, siendo titular de Exteriores Fernando María Castiella, España comienza a suministrar información sobre el Sahara a Naciones Unidas reconociendo su carácter de territorio

no autónomo, y expresando internacionalmente su voluntad de proceder a una pacífica y ordenada descolonización, de acuerdo con los principios de la Carta y las resoluciones de la Asamblea General. Esta política en la dimensión internacional no fue seguida de una acción paralela en el territorio a causa de circunstancias originadas por factores políticos internos y de otras que afectaban la política en el Magreb, transcurriendo el tiempo en un ambiente dilatorio y, aumentando las presiones externas, lo que hizo que disminuyera la oportunidad de realizar una auténtica descolonización. El proceso se debería haber llevado a cabo con el único protagonismo de la potencia administradora y la población, pero la ONU introdujo en su desarrollo otro elemento, al reconocer a los países limítrofes la condición de *partes interesadas o afectadas*, con las que España debía consultar para determinar las modalidades de un referéndum, de modo que la dimensión espacial del proceso de descolonización se ampliaba e insertaba en un contexto regional en el que las divergencias de los Estados vecinos dificultaron su evolución. Mientras la posición española quedó limitada a declaraciones de intención, las pretensiones de los vecinos quedaron equilibradas, incluso, en 1966 todos se mostraron partidarios de la autodeterminación del pueblo saharai⁷. Entre 1969, año en el que Marruecos reconoció a Mauritania, y 1973, los países afectados se centraron en una estrategia de presión a España para que procediese al abandono del territorio.

La ilusión generada por el *panarabismo* del líder egipcio Abdel Nasser y la independencia argelina, despertaron la esperanza en los jóvenes saharauis, que crearon, en los últimos días de 1969 el *Movimiento de Vanguardia para la Liberación del Sahara* (MVLS). Dos años antes, en 1967, el Jefe del Estado español, Francisco Franco, apremiado por Naciones Unidas, había creado la *Yemaá*, asamblea de notables saharauis o *chiuj*, representativa de la voluntad popular. Por aquellos días el ejecutivo español libraba un debate acerca de mantener el Sahara bajo soberanía española, defendida por el Ministro de la Presidencia, Luis Carrero Blanco, o reafirmar el derecho inalienable del pueblo del Sahara español a la libre determinación, defendida por el Ministro Castiella. La corriente integracionista venció la disputa mediante una crisis de gobierno en la que se cesó al Ministro Castiella, que fue sustituido por Gregorio López Bravo, más cercano a las tesis de Carrero Blanco. En 1969, España se abstuvo en la votación de la Resolución 2591 (XXIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, vetando la realización de una visita exploratoria de una misión de la ONU previa al inicio del proceso de autodeterminación.

⁷ MARCELINO OREJA AGUIRRE: «*Tres vascos en la política exterior de España*», discurso de recepción del académico de número en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 24/IV-2001.

En junio de 1970 el líder del MVLS, Bassiri, enviaría una misiva al Gobernador Pérez de Lerma en la que recrimina a España su incapacidad de mantener la integridad territorial de Sahara al haber cedido territorios a Mauritania, Argelia y Marruecos y rechazando cualquier intervención externa en la decisión final sobre el futuro del territorio del Sahara. El 17 del mismo mes se convocaron dos manifestaciones en simultáneo en El Aaiún: una, oficial, en apoyo a España y contra las reuniones del Rey de Marruecos, Hassan II, con los presidentes de Argelia y Mauritania, Houari Boumédiène y Moktar Uld Daddah, en las que se debatía el futuro del Sahara; la otra, no autorizada, fue convocada por el movimiento nacionalista en el barrio de Zemla. El gobierno intentó disolverla ocasionando bajas humanas en discutido número, pero no consiguió impedir el efecto de expansión del nacionalismo saharauí en los meses siguientes, en los que se tomaba conciencia sobre la imposibilidad de diálogo alguno con la potencia ocupante para llegar a un acuerdo sobre la descolonización pacífica del territorio, considerando imprescindible pasar a la lucha armada.

El 20 de febrero de 1973 la *Yemaá* remitiría una misiva al Jefe del Estado español en el que declaraba que sólo el pueblo saharauí tenía derecho a decidir sobre su futuro. El 10 de mayo siguiente tendría lugar la fundación del Frente Popular para la Liberación de Saguía el Hamra y Río de Oro (Frente POLISARIO), un movimiento socialista y panarabista, sobre la base del modelo de la revolución argelina. Diez días más tarde tendría lugar el inicio de la lucha armada. A raíz de las peticiones de la *Yemaá* en 1973, España mostró su voluntad de poner en marcha la preparación de la autodeterminación del territorio, anunciando en mayo de 1974 el propósito de dotar al Sahara de un estatuto de autonomía, lo que provocó la reacción de los países limítrofes y la vuelta de Marruecos a la reivindicación territorial, que presionaba a España para que cesara en su intención. En 1974 se acrecentaban las presiones de Naciones Unidas y el nacionalismo saharauí crecía exponencialmente poniendo de manifiesto que ya no se aceptaría sometimiento alguno a la potencia colonial. Comenzó a tomar forma la idea de que había que encontrar una salida en la que la población autóctona saharauí manifestase su voluntad sobre el destino del territorio. La situación llevó al Gobierno español a anunciar en junio de 1974 su intención de celebrar un referéndum durante los primeros seis meses de 1975, en las condiciones establecidas por la ONU, y a censar a la población saharauí. Las presiones marroquíes y mauritanas con el asentimiento de Argelia llevaron a la Asamblea General —Resolución 3292 (XXIX) de diciembre de 1974—, a solicitar el dictamen consultivo del Tribunal Internacional de Justicia de La Haya e instó a España al aplazamiento de la

consulta. Tras esta resolución se escondía la discrepancia de los países vecinos respecto a si en el proceso de descolonización debía prevalecer el principio de la autodeterminación, previsto en el párrafo 2º de la Resolución 1514 (XV), o el de la integridad territorial, contenido 6º. España accedió a la petición de la Asamblea General, haciendo constar que lo hacía porque recogía el derecho a la libre determinación de la población autóctona del territorio que los países limítrofes habían aceptado también formalmente.⁸ Por otra parte, Estados Unidos temía la formación de otro país socialista apoyado por Argelia y Libia en plena Guerra Fría, considerándolo una amenaza para el sistema de defensa euroatlántico. En aquel contexto internacional y en circunstancias internas muy confusas, se produjo en el mes de mayo de 1975, la llegada al Sahara de una misión de Naciones Unidas cuyo fin era elaborar un informe sobre la situación de la colonia. La misión fue testigo de las movilizaciones reivindicativas de la población saharauí, pese a que en el mes de febrero España había creado por encargo el *Partido de la Unidad Nacional Saharaui* (PUNS). El 23 de mayo, al término del Consejo de Ministros, el gobierno español comunicaba su voluntad de acelerar su retirada del Sahara, transfiriendo *'la soberanía del territorio en la forma que mejor convenga a sus habitantes'* dando satisfacción de *'cualquier legítima aspiración de países interesados en aquella zona'*. A primeros de septiembre se produciría en Argel un encuentro entre el Secretario General del Frente POLISARIO, El Uali Mustafa Sayed y el ministro de Asuntos Exteriores, Pedro Cortina Mauri, en el que se acordaría proceder a una liberación de prisioneros.

El 16 de octubre se hizo público el Dictamen del Tribunal Internacional de Justicia de la Haya⁹, que dejaba clara la inexistencia vínculo alguno de soberanía territorial entre el Sahara Occidental y el Reino de Marruecos, por una parte, o Mauritania, por otra. Aunque admitía cierta autoridad que el Sultán de Marruecos había podido ejercer en algún momento determinado¹⁰ sobre algunas tribus nómadas en el interior de Marruecos y los lazos desarrollados con algunas tribus mauritanas nómadas a ambos lados de la frontera, el dictamen era muy claro en sus conclusiones al establecer que las relaciones entre Marruecos y Mauritania y el Sahara Occidental eran las

⁸ MARCELINO OREJA AGUIRRE: *«Tres vascos en la política exterior de España»*, discurso de recepción del académico de número en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 24/IV-2001.

⁹ En el anexo se acompaña la documentación presentada por España al Tribunal Internacional de Justicia.

¹⁰ FRANCISCO QUIROGA, *El Sáhara Occidental y sus moradores*, 1886: "Viven en una independencia casi salvaje [...] Respetan el nombre del sultán de Marruecos por ser descendiente del Profeta; pero rechazan con toda energía la idea de llegar a ser súbditos de Muley-Hassan [...] Mil veces nos han dicho moros de distintas tribus, y aún delante de sus mismos jefes, que el árabe del desierto no tiene otros que Allah y Mahoma".

habituales entre vecinos fronterizos, pero sin existencia de vínculo soberano alguno. Con la contundencia que derrumbaba las aspiraciones marroquíes, fue interpretada la sentencia del Tribunal por el catedrático Mariano Aguilar Navarro, en la prensa, cinco días después¹¹. Horas más tarde Hassan II se dirigiría a la nación para anunciar que la Corte había afirmado la existencia de vínculos jurídicos y de sumisión entre la población del Sahara y el Reino de Marruecos, ocultando las conclusiones que negaban cualquier vínculo de soberanía territorial, y proclamar la recuperación del Sahara, que se desarrollaría pacíficamente, mediante una marcha civil de voluntarios, que portarían el Corán como única arma. La estrategia de esta *Marcha Verde* fue adoptada en una oficina de estudios estratégicos londinense con la ayuda financiera de Arabia Saudí¹². El Departamento de Estado norteamericano tendría conocimiento de ello y la autorizaría el 21 de agosto desde la Embajada de Estados Unidos en Beirut, en la que se encontraba Henry Kissinger, de la que partió un mensaje cifrado a Rabat aprobando el proyecto de la *Marcha Verde*: '*Laissa podrá andar perfectamente dentro de dos meses. Él la ayudará en todo*'. Mariano Aguilar Navarro encontró a la estrategia de Hassan II alguna reminiscencia '*fascista y nazi*' por el papel ejercido como un *führer* que actuaba guiando a su pueblo¹³.

El 2 de noviembre el Jefe de Estado en funciones, Juan Carlos de Borbón, viaja a El Aaiún y anuncia que '*España cumplirá sus compromisos y tratará de mantener la paz*' y el deseo del pueblo español de '*proteger también los legítimos derechos de la población saharauí, ya que nuestra misión en el mundo y nuestra historia nos lo exigen*'. Cuatro días después, el 6 de noviembre, trescientos cincuenta mil marroquíes participarían en la *Marcha Verde*. Ni los contactos políticos entre España y Marruecos ni los llamamientos de Naciones Unidas consiguieron detenerla. Del interior de la masa humana surgieron columnas militares con autoametralladoras y blindados ligeros. España había concentrado su despliegue de efectivos de defensa en las cercanías de El Aaiún y el embajador de Marruecos comunicó al embajador español que la *Marcha* continuaría aunque se produjeran pérdidas humanas, tensándose las relaciones entre los países vecinos hasta un punto alarmante. El Estado Mayor del Ejército de Operaciones español había previsto, en respuesta, una operación denominada *Marabunta* con el fin de impedir la ocupación marroquí en la capital sin conocer que eran otras las intenciones del Gobierno. A pesar de ello, la crisis no afectaría a las

¹¹ MARIANO AGUILAR NAVARRO: «*El dictamen y su alcance*» en diario Ya, 21/X-1975

¹² JOSÉ RAMÓN DIEGO AGUIRRE: *Guerra en el Sahara*. Madrid, Istmo, 1991

¹³ MARIANO AGUILAR NAVARRO: «*La llamada marcha pacífica*», en diario Ya, 22/X-1975

plazas de Ceuta y Melilla. La tesis española se basaba en que ambas son, de una parte, plazas históricas que provienen de la Edad Moderna y, de otra, que son puntos de interés nacional en términos Kenan, esto es, posiciones geoestratégicas para la vigilancia de los Estados del Magreb. Hassan II, por su parte, aceptaba esto positivamente si no se acudía en socorro de los saharauis¹⁴.

Tres días antes del inicio de la *Marcha Verde* y aún sin el despliegue de efectivos de las fuerzas militares españolas, el ministro José Solís, partidario de la cesión, se entrevistó con Hassan II, a quien comunicó la intención española de abandonar el Sahara en aquel momento. Comenzaba la *Operación Golondrina* de evacuación de los españoles instalados en el Sahara y de transferencia de la administración del territorio a Marruecos y Mauritania. Hassan II, consciente de la debilidad española en los días de la agonía del general Franco, pretendió forzar aún más sus aspiraciones territoriales, de modo que el 6 de noviembre instó a las autoridades españolas a reanudar inmediatamente las conversaciones para la transferencia del territorio bajo amenaza de continuar la *Marcha*. El día 12 una delegación marroquí y otra mauritana se dirigieron a Madrid para negociar. El 14 de noviembre se firmarían los *Acuerdos de Madrid*¹⁵ en los que el gobierno español se comprometía a abandonar el territorio el día 28 de febrero de 1976 y en cuyos anexos figuran las contraprestaciones económicas derivadas de la explotación de los recursos del territorio. Dos semanas después, la *Yemaá* es disuelta y se constituiría el *Consejo Nacional Provisional Saharaui*.

EL 10 de diciembre Mauritania invade el sur del Sahara y entre diciembre y enero comienza el éxodo saharauí hacia Amgala, Guelta Zemmur, Um Draiga y Tifariti, enclaves en los que había fortificaciones militares que habían sido abandonadas por los españoles y pozos de agua, pero no tardaron en ser desplazados a Tinduf para contener las elevadas cifras de mortalidad, especialmente entre los niños, y escapar del peligro de ataque de las fuerzas marroquíes. En el mes de enero la aviación marroquí bombardeó Guelta y Tifariti y en febrero, Um Draiga. Aquellas bombas de napalm y fósforo blanco arrojadas por las fuerzas marroquíes sobre la población civil formada por niños, mujeres y ancianos, fueron la simiente con la que Marruecos sembró, por generaciones presentes y futuras, el rechazo de la población saharauí, cercenando el paso a toda posibilidad de

¹⁴ ISABEL OLMOS SÁNCHEZ: «Las relaciones internacionales en la España del siglo XX: una aproximación», en *Anales de Historia Contemporánea*, nº 24, 2008.

¹⁵ JAVIER RUPÉREZ, «La política exterior de la Transición»: "La Marcha Verde, sus antecedentes y consecuencias - entre ellos, los Acuerdos de Madrid, por los que se cedía la soberanía desde el Sahara a Marruecos y Mauritania- simbolizaba penosamente la trágica fragilidad de un Régimen que tantas veces había presumido de fuerza".

atraerse el respeto de la población y terminando de grabar a fuego en las conciencias de los saharauis su identidad nacional, en torno a la cual se fueron disipando los desencuentros inherentes a antiguas rivalidades tribales. El impacto psicológico y las secuelas físicas de aquel horror aún perviven en la memoria y los cuerpos de los saharauis.

Pese a la desproporcionalidad de los ataques marroquíes y el uso de armas prohibidas, las unidades militares saharauis consiguieron desconcertar al ejército marroquí mediante un tacticismo basado en la sorpresa y en la simbiosis perfecta entre el guerrillero saharauí y el desierto, al que conoce en profundidad y en el que se mueve ágilmente.

El 26 de febrero de 1976 España abandonaba definitivamente el Sahara y, un día después, el Frente POLISARIO y el *Consejo Consultivo Provisional Saharaui* proclamaban la constitución de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD). La lucha armada contra Marruecos y Mauritania se recrudecía. Mauritania y el Frente POLISARIO sellarían un pacto de retirada el 5 de agosto de 1979, días más tarde, Marruecos se anexionó la fracción devuelta por Mauritania.

En enero de 1978, Hassan II es recibido en el Palacio de La Zarzuela por el Rey Juan Carlos I y el Presidente Adolfo Suárez, allí éste último y Hassan II abordarán la situación¹⁶. En junio de 1979, el Rey Juan Carlos le devolverá la visita. El 20 de agosto el ministro de Asuntos Exteriores, Marcelino Oreja, realizaría unas declaraciones al diario francés *Le Monde* en las que afirmaba que el Gobierno español y la *Unión de Centro Democrático* (UCD) reconocían '*al Frente POLISARIO como único y legítimo representante del pueblo saharauí en lucha*'. Las declaraciones de Oreja recogían la voluntad del Gobierno de celebrar '*un referéndum que permita a la población saharauí determinarse [...] se trata de un problema de descolonización*', la no pretensión de denuncia de los *Acuerdos de Madrid* ya que '*se vació parte de su sustancia*' y consideración de nulidad, sin efecto, del juramento de fidelidad al Rey de Marruecos realizado por la *Yemaá* del 25 de febrero anterior. La reacción marroquí no se hizo esperar y, tras la repercusión mediática desatada, Hassan II transmitió su enérgico enfado al Rey Juan Carlos I, que le aclaraba, en otra misiva, la posición española¹⁷.

¹⁶ *Informe del Ministerio de Asuntos Exteriores sobre la reunión*. Archivo del ex ministro Marcelino Oreja.

¹⁷ *Carta del Rey de Marruecos al Rey de España*, de 25/VIII-1979 y *Carta del Rey de España al Rey de Marruecos*, de 21/IX-1979. Archivo del ex ministro Marcelino Oreja Aguirre.

Entre 1980 y 1988 Marruecos construirá el *Muro* que, con sus 2.700 km., divide en dos partes el territorio del Sahara Occidental, donde centrará su ofensiva militar, teniendo un alto costo económico y militar y un gran desgaste para ambas partes.

3.3. LOS ESFUERZOS PARA LA PAZ (1985-2015)

Considerando que las guerras comienzan en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben construirse las defensas de la paz.

Preámbulo de la Constitución de la UNESCO

3.3.1. El Plan de Arreglo de Naciones Unidas y la Organización para la Unidad Africana

La XIX Cumbre de la Organización para la Unidad Africana celebrada en Addis Abeba aprobaría en 1983 la Resolución 104 (XIX) instando a las partes marroquí y saharauí a dar comienzo antes del mes de diciembre a la celebración de negociaciones directas con la finalidad de conseguir el alto el fuego y establecer un acuerdo sobre las modalidades del referéndum de autodeterminación a celebrar. La negativa marroquí a acatar la resolución de la OUA originó la admisión de la República Árabe Saharaui Democrática como miembro de pleno derecho de la Organización para la Unidad Africana en 1984. Convertida la resolución africana por la ONU en Resolución 4050/1985, ambas organizaciones emprendieron una misión conjunta, al más alto nivel, que fructificaría en la elaboración de unas *Propuestas Conjuntas de Arreglo* que recibieron en agosto de 1988, tras doce años de guerra, la '*aceptación de principio*' de las dos partes¹⁸.

Los días 4 y 5 de enero de 1989, Hassan II recibió a una delegación saharauí, pero a aquel encuentro no le sucedió ningún otro en esa etapa. El Secretario General de la ONU, Javier Pérez de

¹⁸ BUJARI AHMED: «Las dimensiones internacionales del conflicto del Sahara Occidental y sus repercusiones para una alternativa marroquí», en DT nº 16, 2014 del Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos.

Cuéllar, presentó en junio de 1990 al Consejo de Seguridad un Plan de Arreglo (S/21360/1990) conteniendo la propuesta conjunta de la ONU y OUA. El *Plan* del Secretario General recibió la aprobación de Marruecos y el Frente POLISARIO y el aval del Consejo de Seguridad en las Resoluciones 658/1990 y 690/1991 de creación de la *Misión de Naciones Unidas para el Referéndum del Sahara Occidental* (MINURSO). El Informe del Secretario General 22464/1991 establecería las modalidades de aplicación del *Plan de Arreglo*.

El primer proceso de paz arrancararía el 6 de septiembre de 1991 con la entrada en vigor del alto el fuego, el despliegue parcial de personal civil y militar de la MINURSO en el Sahara y el inicio de la identificación de los electores tomando como referencia el censo español de 1974. El Secretario General y el Consejo de Seguridad fijaron un plazo máximo para la celebración del referéndum de hasta febrero de 1992, pero Marruecos pretendió una enmienda relativa a los electores que, según el párrafo 61 del texto completo de las *propuestas de arreglo* y el *esquema del Plan del Secretario General* (S/21360), serían los saharauis '*cuyos nombres figuran en el ultimo censo poblacional realizado por España en 1974*'. Finalmente, la presión marroquí al Secretario General de la ONU se saldó con la introducción unilateral de nuevos criterios de identificación de votantes distintos de los aceptados previamente a escasos días de abandonar el cargo y quedando suspendida la celebración del referéndum en enero de 1992. Al año siguiente saltaría a la prensa internacional la noticia de la entrada de Javier Pérez de Cuéllar en el holding marroquí *Omnium Nord Africain* (ONA), lo que para los saharauis fue la respuesta al cambio de rumbo que hirió de muerte el primer *Plan de Paz*. Pérez de Cuéllar, por su parte, desmintió la vinculación.

Un nuevo Secretario General, Boutros Boutros-Ghali, accedía al cargo el 1 de enero de 1992, consolidando la enmienda unilateral introducida por su antecesor. En sus relaciones con el Frente POLISARIO, Boutros-Ghali no ocultaba su vieja inclinación hacia las tesis marroquíes desde que fue Ministro de Asuntos Exteriores de Egipto, e incluso había mantenido un agrio debate dialéctico con su homólogo saharauí en el seno de la OUA. La siguiente fricción surgió tras su toma de posesión con el líder del Frente POLISARIO y Presidente de la RASD, Mohamed Abdelaziz, cuando éste se negó a aceptar al ex General Vernon Walters como Representante Especial para el Sahara Occidental por sus estrechas relaciones con la Casa Real marroquí¹⁹. La crispación entre

¹⁹ BUJARI AHMED: «*Las dimensiones internacionales del conflicto del Sahara Occidental y sus repercusiones para una alternativa marroquí*», en DT nº 16, 2014 del Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos.

Boutros-Ghali y el Frente POLISARIO aumentó cuando el primero presentó como candidato alternativo al ex Ministro de Asuntos Exteriores pakistaní, Sahabzada Yaquub Khan, también objeto de protesta por idénticas razones, que fue impuesto en el cargo hasta que la retirada de la confianza saharauí lo apartó del mismo en marzo de 1994.

En agosto del mismo año dio comienzo la primera fase de la identificación de votantes del referéndum pero dicho proceso fue paralizado poco después debido a los intentos marroquíes de incluir a miles de miembros de las *tribus contestadas*, dejando en el aire la vía de la paz. Así, en el Informe del Secretario General de mayo de 1996, poco antes de finalizar su mandato, Boutros-Ghali alertaba al Consejo de Seguridad del peligro inminente de la vuelta a la lucha armada ante '*la visible preparación al combate de las fuerzas de las dos partes*'. Si el alto el fuego siguió vigente en la guerra, en el territorio bajo ocupación marroquí las fuerzas de seguridad reprimían con dureza las manifestaciones de jóvenes saharauís en mayo de 1995.

3.3.2. El Acuerdo Marco

Tres meses después de su llegada, en diciembre de 1996, al cargo de Secretario General de la ONU, Kofi Annan designaba como Enviado Personal para el Sahara Occidental al ex Secretario de Estado de EEUU, James Baker III, cuyo liderazgo en la mediación de conflictos permitió impulsar el proceso de paz con el inicio de negociaciones directas a alto nivel entre el Frente POLISARIO y Marruecos, cristalizando en los *Acuerdos de Houston* de 16 de septiembre de 1997 en los que quedaban resueltas las principales cuestiones contenciosas que habían impedido la aplicación del *Plan de Arreglo*, de modo que ya se daban las condiciones para avanzar hacia la aplicación del mismo, reanudándose el proceso de identificación para la celebración del plebiscito en 1998.

El Rey Hassan II fallecía en julio de 1999, sucediéndole en el trono Mohamed VI. El tiempo no tardaría en confirmar que continuaría la misma línea de su progenitor, consiguiendo que Kofi Annan tomara la decisión de suspender la consulta a causa de los 130.000 recursos presentada sobre el censo de la ONU de 86.394 electores.

Aún así, las partes volvieron a reunirse en Berlín los días 29 y 30 de septiembre de 2000. Allí Marruecos declaró considerar inaplicable el *Plan de Arreglo* y su sola disposición, mediante '*un dialogo franco con la otra parte*', a aceptar una solución que reconociera de antemano su soberanía sobre el Sahara Occidental. El Frente POLISARIO rechazó de plano la propuesta y remarcó que todo diálogo directo debía continuar en el marco del *Plan de Arreglo*, cuyo objetivo era la celebración del referéndum de autodeterminación.

James Baker presentó el *Acuerdo Marco* o *Plan Baker I* al Frente POLISARIO el 5 de mayo de 2001, mismo día en que fue rechazado. El 20 de junio este nuevo plan sería presentado al Consejo de Seguridad como la '*última oportunidad*' para la solución del conflicto. Este cambio de rumbo de la ONU fue visto por la parte saharauí como un elemento de persuasión de la diplomacia francesa hacia Estados Unidos, España, y Naciones Unidas sobre los riesgos de '*desestabilización*' que podría suponer para el nuevo rey Mohamed VI la descolonización efectiva del Sahara Occidental²⁰. El proyecto de *Acuerdo Marco* establecía una fase transitoria que duraría cinco años en la cual el territorio permanecería bajo soberanía marroquí y en el que diferentes cuerpos electorales, que incluirían a la población colona marroquí, elegirían un Consejo Legislativo y un Consejo Ejecutivo con funciones de tipo local. Finalizada la primera etapa, decidirían en un referéndum el futuro del territorio, gozando del derecho de voto '*toda persona que haya residido en el territorio durante el año que precede al referéndum*', lo que daría el poder a Marruecos de elaborar un cuerpo de electores compuesto, en su mayoría, por súbditos marroquíes con relativa facilidad. Tras intensas negociaciones entre sus miembros y con las partes implicadas, el Consejo de Seguridad adoptaría, nueve días después, la Resolución 1359/2001 que no aprobaba ni el Proyecto ni el Informe del Secretario General, alentando a las partes a discutirlo y negociar las enmiendas necesarias con el fin de '*llegar a una solución mutuamente aceptable*'. James Baker convocaría a las partes el 31 de agosto para discutir el Proyecto de Acuerdo Marco. Marruecos no asistió.

En octubre de 2001 un referéndum simbólico organizado por las asociaciones solidarias con el Sahara en los pasillos del Parlamento de Andalucía originó las protestas de las autoridades marroquíes. Un mes más tarde, también en Sevilla, la expulsión de la ciudad de agentes de seguridad marroquíes que habían tomado fotografías de los participantes en la Conferencia Europea

²⁰ BUJARI AHMED: «*Las dimensiones internacionales del conflicto del Sahara Occidental y sus repercusiones para una alternativa marroquí*», en DT nº 16, 2014 del Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos.

de Apoyo al pueblo saharauí (EUCOCO) y a los que les habían sido interceptados panfletos, piedras y palos, provocó la llamada a consultas del embajador marroquí de manera indefinida. La tensión tardó en rebajarse y se aceleró de nuevo con la crisis del islote Perejil en la que tuvo que intervenir Estados Unidos.

El 19 de enero de 2002, el Secretario General adjunto para asuntos jurídicos de la ONU, Hans Correll, remitió al Consejo de Seguridad, a petición del mismo, un informe de gran trascendencia por cuanto afirma que *'el Acuerdo de Madrid no transfirió la soberanía sobre el Territorio ni confirió a ninguno de los signatarios la condición de Potencia administradora, condición que España, por sí sola, no podía haber transferido unilateralmente. La transferencia de la autoridad administrativa sobre el Territorio a Marruecos y Mauritania en 1975 no afectó la condición internacional del Sáhara Occidental como Territorio no autónomo'*. El 19 de febrero, el Secretario General de la ONU entregó su informe sobre el Sahara Occidental al Consejo de Seguridad, recomendando al Consejo la elección de una de entre cuatro opciones planteadas por James Baker: la aplicación del *Plan de Arreglo* de 1991, el *Proyecto de Acuerdo Marco* bajo una potencial revisión, la partición del territorio invocando el precedente de Mauritania y Marruecos en 1976 o la retirada de la MINURSO del territorio con la consiguiente asunción del fracaso de Naciones Unidas. Marruecos rechazó todas las opciones excepto la del *Proyecto de Acuerdo Marco*, que para el Frente POLISARIO era absolutamente inviable. Para los saharauis, el *Plan de Arreglo* de 1991 era la única fórmula que había sido respaldada por las partes y el Consejo de Seguridad. En el mes de mayo, George W. Bush, de acuerdo con Tony Blair y Jacques Chirac, intentó imponer una autonomía a los saharauis, tentativa que contó con la oposición frontal de José María Aznar por cuanto ésta no sería aceptada por el pueblo saharauí ni apoyada por Argelia.

3.3.3. El Plan Baker II

En enero de 2003 James Baker presenta *Plan de paz para la autodeterminación del pueblo del Sahara Occidental*, una síntesis del *Plan de Arreglo* y el *Proyecto de Acuerdo Marco* y la muestra a las partes como un todo no susceptible de negociación. Dos meses más tarde, el Frente POLISARIO comunica su oposición implícita mediante la presentación de una propuesta que pretendía reactivar el *Plan de Arreglo*. Marruecos, por su parte, también se oponía e intentaba

volver a la idea del *Proyecto de Acuerdo Marco*. En julio de 2003, el Consejo de Seguridad se reúne y el Frente POLISARIO le comunica a su presidente, el Embajador de España, la disposición de explorar la propuesta de Baker con vistas a su aplicación. Argelia, España, México y Sudáfrica, venían recomendando a los saharauis reconsiderar la posición de partida²¹. El Consejo de Seguridad aprobó el día 30 la Resolución 1495/2003, extendiendo el mandato de la MINURSO e invitando a las partes a su aceptación y aplicación. No obstante, para alivio marroquí, la resolución recordaba que la actuación del Consejo quedaba compelida al Capítulo VI de la Carta y, por tanto, sometida a la aceptación voluntaria de las partes. Este *Plan Baker II* constaba de tres etapas. En la primera, de un año, se procedería a la liberación de prisioneros de guerra, se reducirían al completo las Fuerzas Armadas y se realizaría una campaña electoral. En la segunda, se elegiría a la *Autoridad del Sáhara Occidental* de entre los mayores de edad del censo de electores de la MINURSO y la lista de repatriados del ACNUR de octubre de 2000. Serían elegidos un jefe del Ejecutivo y una Asamblea Legislativa, con competencias que exceptuaban las relaciones exteriores, seguridad nacional, defensa de la integridad territorial, bandera, moneda, aduanas, correo y telecomunicaciones. En la tercera fase se celebraría el referéndum en el que se sometería a votación el *Plan de Arreglo* de 1991, optando por la independencia o el acuerdo de Marruecos con la *Autoridad del Sahara Occidental*. En este plebiscito los electores serían los mismos que eligieron a la anterior más los residentes en el territorio de manera continuada desde el 30 de diciembre de 1999.

James Baker presentó su dimisión en junio de 2004 a causa de las presiones marroquíes, sucediéndole en el cargo el peruano Álvaro de Soto. En 2005, la situación de desesperación de los saharauis en las ciudades bajo ocupación marroquí y de los presos políticos, encendería la mecha que desembocaría en la *Intifada saharai*, reforzándose la represión de las fuerzas de seguridad marroquíes hacia los activistas de derechos humanos y manifestantes saharauis. Ambas cosas, las protestas de la población saharai y los activistas de derechos humanos, por una parte, y la persecución y represión de éstas por el gobierno marroquí, continúan a día de hoy, si bien agravadas, con un balance de 13 muertos, 46 presos, 400 desaparecidos y miles de heridos.

²¹ BUJARI AHMED: «Las dimensiones internacionales del conflicto del Sahara Occidental y sus repercusiones para una alternativa marroquí», en DT nº 16, 2014 del Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos.

3.3.4. *Las rondas negociadoras*

En abril de 2006 Kofi Annan se pronunció a favor de negociaciones directas entre Marruecos y el Frente POLISARIO, con participación de Argelia y Mauritania, para buscar una solución política al conflicto y aparcar definitivamente el *Plan Baker II*, que Annan consideraba fracasado por la negativa marroquí a contemplar un referéndum en el que una de las opciones fuera la independencia. El nuevo Enviado Especial, Peter van Walsum, opinaba que el *Plan Baker II* había sido un error y que debía descartarse la opción de la independencia. El Frente POLISARIO rechazó la propuesta. Por su parte, Mohamed VI decidió emprender una estrategia de '*regionalización*' del Sahara Occidental, para lo que creó el *Consejo Real Consultivo para el Sahara* (CORCAS), integrado por algunos *chuij*, cargos locales electos y ONGDs, manifestándose a favor de una *autonomía amplia en el marco de la soberanía marroquí*.

En 2007 Julian J. Harston sería nombrado nuevo Representante Especial para el Sahara Occidental, fecha en la que Marruecos presentaba al nuevo Secretario General, Ban Ki-Moon, su propuesta de *autonomía regional* para el territorio, que tendría competencias en los ámbitos administrativo, económico, fiscal, infraestructuras, cultural, medioambiental, reservándose, para sí, jurisdicción exclusiva en materia de soberanía –bandera, moneda, Constitución–, recursos naturales, religión, seguridad nacional, defensa, integridad territorial, relaciones exteriores y justicia. El Frente POLISARIO también elevó su propuesta que contemplaba una relación económica y comercial con Marruecos una vez producida la independencia ejercida a través del ejercicio del derecho a la autodeterminación. A mediados de abril, Ban Ki-Moon remitió al Consejo de Seguridad su Informe en el que instaba a Marruecos y al Frente POLISARIO a dialogar para encontrar una solución política, celebrándose, en el mes de junio, un primer encuentro en Nueva York y una segunda ronda, dos meses después, en Manhasset, cerca de Nueva York, con el acuerdo de las partes de encontrarse de nuevo antes de finalizar el año. En éstos, las partes atendieron la intervención de expertos en materias como los recursos naturales o la administración local y reconocieron que el actual *statu quo* era inaceptable, asumiendo el compromiso de continuar con las rondas negociadoras de buena fe y el desarrollo de *medidas de carácter humanitario*, como facilitar visitas familiares, desminado conjunto del territorio o respeto de los derechos humanos. En enero de 2008 una tercera ronda negociadora finalizaría sin acuerdo entre las partes por grandes desacuerdos sobre cuestiones fundamentales aunque sí aceptaron profundizar en la intensidad de la negociación y sobre

cuestiones de fondo. En marzo de 2008 celebrarían la cuarta ronda negociadora en Manhasset. Las partes se habrían mostrado su conformidad a la necesidad de conducir el proceso a una fase de negociación más intensa y sobre cuestiones de fondo. En el Informe del Secretario General se afirmaba que, a pesar de que Marruecos y el Frente POLISARIO habían interactuado dinámicamente, los intercambios apenas podían considerarse como una negociación porque sus posiciones de partida permanecían muy alejadas pese al compromiso de negociar entre ellos. Marruecos instó a la apertura de la frontera con Argelia, cerrada, y a una normalización de las relaciones entre ambos países vecinos, lo que fue rechazado por Argelia días después. El Enviado Especial del Secretario General, Peter van Walsum, aseveró que la independencia no era una propuesta realista debido a la inexistencia de presión sobre Marruecos para abandonar su demanda de soberanía sobre el territorio, declaraciones que fueron trasladadas al Consejo de Seguridad, afirmando el presidente de turno que los comentarios parecían contradecir el último Informe del Secretario General, que afirmaba que no era aceptable que el actual proceso de negociación sirviera para consolidar el *statu quo*, alentando a encontrar una forma de salir del actual *impasse* político a través del realismo y del espíritu de compromiso por ambas partes. Días después, el Consejo de Seguridad adoptaría la Resolución 1813 en la que emplazaba a las partes a adentrarse en una fase de negociaciones más intensiva y sustantiva y a continuar con las conversaciones sin precondiciones y de buena fe para llegar a una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable. En verano de 2008 el Frente POLISARIO recusó a van Walsum y pidió formalmente la designación del sucesor para la nueva ronda de negociaciones. En octubre, la IV Comisión de la Asamblea General aprobó una resolución en la que se respaldaba el proceso de negociación iniciado un año antes entre el Frente POLISARIO y Marruecos e instaba a las partes a cumplir con sus obligaciones bajo el Derecho Internacional humanitario.

En noviembre, con ocasión del aniversario de la *Marcha Verde*, el portavoz del ejecutivo marroquí afirmó la aspiración marroquí de negociar bajo los auspicios de Naciones Unidas, aunque ello debía realizarse sobre la base de una autonomía y no del *Plan de Arreglo* de 1991. Mohamed VI anunciará, en su discurso conmemorativo anual, una reforma para realizar una transferencia de poder al Sahara, la creación de una comisión consultiva de la que saliera un '*concepto general de regionalización*' y el encargo a su Gobierno de la elaboración de un borrador de proyecto de descentralización conteniendo la creación de nuevas provincias.

Para el ejercicio 2009 Marruecos había decidido duplicar el presupuesto destinado a gasto militar, alcanzando el 4,6 % de su PIB. A principios de año llegaría un nuevo Enviado Personal, Christopher Ross, e inmediatamente visitaría la región y se declararía favorable a la búsqueda de una solución al conflicto que comprendiera el derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí.

En marzo una delegación del Parlamento Europeo que visitó el territorio recogió en su informe la necesidad de que el mandato de la MINURSO incluyese la supervisión de los derechos humanos en el Sahara y así lo solicitaron la Delegación Magreb del Parlamento Europeo y organizaciones como *Human Rights Watch* o *Amnistía Internacional*, a lo que Francia se opuso. El Consejo de Seguridad persistía en su idea de que Marruecos y el Frente POLISARIO negociaran sin condiciones previas y de buena fe, pero Christopher Ross consideraba que no se estaban reuniendo las condiciones idóneas para la reanudación, un año después, por lo que se aprobó la celebración previa de *discusiones informales* entre las partes.

En julio de 2009, con anterioridad a la realización de una gira a los países del *Grupo de Amigos del Sahara*, el Enviado Especial de las Naciones Unidas para el Sahara les envió un S.O.S.: *'el Secretario General y yo mismo no podemos convencer a las partes de que abandonen su implacable apego al mutuo rechazo de sus posiciones [...] el peligro de que una aventura militar o paramilitar degenera en hostilidades generalizadas se incrementa mientras la diplomacia no produzca resultados [...] prolongar los sufrimientos humanos de los campamentos es cruel'*. Ross también aseguró que la cuestión de los derechos humanos en el Sahara Occidental era una cuestión decisiva y que había planteado a Marruecos la necesidad de que actuara hacia los activistas con mayor indulgencia en lugar de reprimir sus libertades. Mohamed VI, manifestó en su discurso anual de aniversario de la ascensión al Trono, que no cedería ni una pulgada del Sahara, mientras que, en agosto, seguiría persistiendo en su idea de poner en marcha la *regionalización avanzada* en el país, lo que el POLISARIO calificó de manifiesto testimonio de la falta de voluntad de Rabat de cooperar de manera constructiva a favor de una paz duradera y definitiva con base en la legalidad internacional.

En el mes de agosto se celebró un primer encuentro informal en Dürnstein (Austria), en el que Marruecos y el Frente POLISARIO, bajo la mediación del Enviado Personal acordaron desbloquear el contacto suspendido desde hacía dieciocho meses y retomar las negociaciones sobre

el Sáhara Occidental. A mediados de septiembre, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, António Guterres, tomó la decisión de disminuir a la mitad la cifra aportada por el Frente POLISARIO de refugiados saharauis instalados en los campamentos de Tinduf, con la consiguiente reducción de ayuda humanitaria para los refugiados. En el mes de octubre, siete activistas de derechos humanos fueron detenidos y encarcelados a la vuelta de una visita a los campamentos de refugiados, entre ellos, Brahim Dahane. En el mismo mes un nuevo Representante Especial y Jefe de la MINURSO sería nombrado, Hany Abdel-Aziz y en noviembre, la activista Aminatou Haidar fue expulsada de El Aaiún, cuando pretendía llegar a su casa tras una gira por los Estados Unidos, a causa de consignar en la documentación de llegada el texto '*El Aaiún (Sahara Occidental)*'. La intervención fundamental de la Secretaría de Estado de los Estados Unidos conseguiría desbloquear la difícil negociación con Marruecos en la que se vieron envueltos Francia y España.

A comienzos de 2010, Mohamed VI, anunciaría la creación de la *Comisión Consultiva para la Regionalización* (CCR), presidida por el ex diplomático Omar Azziman, para la construcción del proceso de regionalización que daría inicio en las *provincias del sur*. Durante los días 10 y 11 de febrero de 2010 las partes volverían a reunirse en un encuentro informal en Manhasset. En octubre, un menor saharauí murió y varias personas resultaron heridas a causa de disparos marroquíes cuando intentaban acceder a un campamento protesta improvisado en las afueras de El Aaiún, bautizado *Gdeim Izik*, que reunía a unas 20.000 personas en reivindicación de vivienda y trabajo. Noam Chomsky encontró ahí el precedente de la Primavera Árabe como forma de organización de la protesta. En noviembre, las autoridades marroquíes decidieron dismantelar el campamento el mismo día en que se reanudaban en Manhasset las conversaciones entre las partes, a pesar de que el Frente POLISARIO consideró la idea de no asistir en señal de protesta. La tercera ronda de consultas informales finalizó sin avances concretos, de nuevo, con el único compromiso de un nuevo encuentro informal en diciembre y uno formal a principios de 2011, ambos en Manhasset. En diciembre, las filtraciones del caso *Wikileaks* despejarían algunas dudas sobre las posiciones española y estadounidense sobre el asunto del Sahara. Ese mes finalizó sin ningún progreso la cuarta ronda de negociaciones informales celebrada en Manhasset.

Las partes volverían a reunirse el 21 y 22 de enero de 2011, en la quinta ronda negociadora, en la que se mantuvieron firmes en sus posiciones iniciales de autonomía bajo soberanía marroquí,

por una parte, y de celebración de un referéndum de autodeterminación que incluyera la opción de la independencia, por otra, pero avanzando en un acuerdo de principio para que las familias saharauis residentes en el territorio bajo control marroquí y en los campamentos de refugiados de Tinduf pudiesen viajar por tierra para encontrarse, bajo supervisión de la ONU. Hasta entonces, desde 2006, las familias debían viajar en un avión de Naciones Unidas para reencontrarse con las familias, al otro lado del muro, después de largos años sin reunirse. En febrero las partes mantendrían un encuentro informal en Ginebra para tratar el asunto de los viajes por tierra y en marzo se celebró la sexta ronda de negociación en Mellieha (Malta) sin lograr avance alguno. Según Ross, las partes avanzaron en sus deliberaciones sobre temas como medidas de carácter humanitario, recursos naturales, desminado y medio ambiente, sin comprometerse sobre el estatus final del territorio. Durante los días 6 y 7 de junio tuvo lugar la séptima ronda negociadora y la octava entre el 19 y el 21 de julio en Manhasset, en la que las partes persistieron en sus diferencias aunque, siguiendo recomendaciones del Secretario General, abrieron diálogo para incluir a representantes de la población saharauí en los debates sobre temas específicos tales como educación, medio ambiente o sanidad.

La novena ronda fue celebrada entre el 11 y el 13 de marzo de 2012 y se cerró, según Ross, *'rechazando las propuestas del otro como única base para futuras negociaciones'*. Ban Ki-Moon, en un Informe remitido al Consejo de Seguridad en el mes de abril, acusó a Marruecos de espiar a la MINURSO, alertando sobre la existencia de indicios de que la comunicación confidencial entre la misión en su sede de El Aaiún y la sede de Naciones Unidas en Nueva York se había visto comprometida. El Secretario General también llamó la atención sobre el hecho de que el acceso a la MINURSO para la población saharauí estaba siendo controlado por fuerzas de seguridad marroquíes, lo que limitaba su acercamiento, asegurando que los efectivos no eran capaces de ejercer por completo las tareas de control, observación e información de la pacificación del territorio, por lo que pedía refuerzos y se hacía eco de una reivindicación saharauí: el libre acceso al territorio de diplomáticos, periodistas y ONGs. La prensa publicó que el Informe había sido más amable respecto del borrador original en respuesta a las presiones francesas y marroquíes – entonces, miembro no permanente del Consejo de Seguridad—. Incluía una referencia a la puesta en práctica del referéndum de autodeterminación. Un mes después, Marruecos retiraba la confianza a Christopher Ross, a lo que Ban Ki-Moon respondió con una declaración de reafirmación de la confianza. Pese a su desacuerdo, Marruecos se sumó a su aprobación por unanimidad en el Consejo

de Seguridad de abril. El Secretario General, en conversación telefónica con Mohamed VI celebrada a finales de agosto, comunicó que no era intención de Naciones Unidas dejar de perseguir la consecución de una solución mutuamente aceptable para ambas partes. En el mes de septiembre, representantes de la MINURSO, el Frente POLISARIO y Marruecos se reunieron en Ginebra para evaluar la implementación de las medidas de carácter humanitario. En su Informe ante la Asamblea General el Secretario General destacó que no se habían conseguido avances en los temas clave durante los contactos entre las partes y resaltó la relevancia de que actores internacionales, como MINURSO, diplomáticos y periodistas tuvieran libre acceso al territorio del Sahara Occidental y a los campos de refugiados de Tinduf. Christopher Ross advirtió que aceptar el *status quo* en el conflicto constituía un grave error de cálculo tras realizar una gira por la región entre el 25 de octubre y el 11 de noviembre, en la que se reunió con representantes de las partes, España, Francia, Argelia y Mauritania, y se reunió con líderes locales y representantes de la sociedad civil. El diplomático se mostró partidario de no convocar a nuevas rondas de conversaciones informales entre el Frente POLISARIO y Marruecos, tras valorar que no habían dado ningún resultado. Consideraba que su estrategia debía centrarse en elevar consultas a actores internacionales clave recordando que la responsabilidad principal para resolver el conflicto residía en la voluntad de las partes en conflicto. A finales de diciembre, la Asamblea General de la ONU aprobó una resolución de apoyo a las negociaciones de paz para la resolución del conflicto.

En febrero de 2013 un tribunal militar de Rabat juzgaba a los promotores del campamento de Gdeim Izik, a las afueras de El Aaiún, entre ellos a Hassanna Aalia. Los observadores del Consejo General de la Abogacía de España y eurodiputados del PSOE e IU, entre otros, pusieron de manifiesto las irregularidades del proceso. Durante 2013 y 2014 los esfuerzos diplomáticos de las partes se centraron en introducir o excluir en la MINURSO un mecanismo de vigilancia y defensa de los derechos humanos, lo que era alentado por Estados Unidos y rechazado por Francia. En agosto de 2014 fue nombrada, nueva Representante Especial y Jefa de la MINURSO, Kim Bolduc.

Desde la propuesta marroquí de una autonomía como base para el diálogo, en 2012, no se han celebrado encuentros más directos entre Marruecos y el Frente POLISARIO, siendo sustituidos por *shuttle diplomacy* o encuentros del Enviado Personal con cada una de las partes y países vecinos. Los esfuerzos de Naciones Unidas se encaminan hacia una próxima celebración, aún sin confirmar. La próxima ronda tendría lugar tras la orden, el pasado 8 de abril, de la Audiencia

Nacional de procesar a once cargos militares y civiles marroquíes por la supuesta comisión de un delito de genocidio entre 1976 y 1991 con la finalidad, según el auto del juez Ruz, de '*destruir total o parcialmente [a la población autóctona y] apoderarse del territorio [de la antigua colonia española]*'. El abogado Manuel Ollé ha anunciado el 1 de mayo que en el plazo de mes y medio se va a presentar una ampliación de la querrela contra cargos marroquíes, incorporando pruebas de los bombardeos con napalm y fósforo sobre Um Draiga, el 18 de febrero de 1976, en los que fallecieron una cifra cercana a 200 civiles saharauis.

Desde el inicio de la exploración de las vías de la paz, que comenzaba con el alto el fuego de 1991, se han aplicado medidas humanitarias, como las llamadas telefónicas, los intercambios de familiares, las visitas terrestres o la destrucción de minas antipersonas que sólo ha realizado el Frente POLISARIO. Asimismo, el Frente POLISARIO ha solicitado la instauración de *medidas de confianza* que han sido rechazadas por Marruecos. El pasado 2 de mayo la explosión de una mina antipersona en El Aaiún ha acabado con la vida de una mujer saharauí y varios heridos, que se encontraban nomadeando a las afueras de la ciudad.

Por su parte, Bujari Ahmed, representante del Frente POLISARIO ante Naciones Unidas y miembro de la delegación negociadora saharauí, rechaza la posibilidad de aplicación de una solución al contencioso impuesta a las partes y la mediación del conflicto bajo condiciones previas y excluyentes, como pretende forzar Marruecos. Defiende la reivindicación saharauí permanente de celebración de un referéndum de autodeterminación que permita decidir, en condiciones de libertad y plenas garantías, el destino del pueblo saharauí, que es, además, la posición que ha defendido siempre y sigue defendiendo la Unión Africana. En este sentido, la desaparición, desde el año 2000, del término *referéndum* en las resoluciones de Naciones Unidas no es, por su parte, considerada como un obstáculo a las aspiraciones del pueblo saharauí por cuanto pudiera suponer de exclusión como fórmula de ejercitar el derecho de autodeterminación, ya que la propia denominación de la *Misión de Naciones Unidas para el referéndum del Sahara Occidental* lo contiene. Admite que no existe una situación de paz, sino un cese temporal del fuego, por lo que no cabe el desarme de las partes en la contienda, al tiempo que alerta de que el alto el fuego es susceptible de ser quebrado en cualquier momento, lo que unido al prolongado *status* actual, alienta el peligro de retorno al conflicto armado²².

²² Entrevista con Bujari Ahmed, 17/IV-2015.

La última Resolución del Consejo de Seguridad ha sido aprobada el pasado 28 de abril. En ella se reafirma su apoyo a las negociaciones directas entre el Frente POLISARIO y Marruecos para alcanzar una solución que garantice el derecho del pueblo saharauí a la libre determinación de conformidad con los principios de la Carta de Naciones Unidas. Durante el debate celebrado seis días antes sobre el Informe del Secretario General, la mayor parte de los miembros que expusieron su voto mostraron su apoyo al derecho de autodeterminación del pueblo saharauí y su honda preocupación por la persistencia de la situación actual en el Sahara Occidental, las violaciones de derechos humanos en el territorio bajo ocupación marroquí y la explotación ilegal de los recursos naturales. La oposición, una vez más, de Francia, principado aliado de Marruecos, ha evitado que la MINURSO tenga encomendada la tarea de vigilancia de los derechos humanos. En el seno del Consejo de Seguridad, Angola, que habló en nombre de la Unión Africana en coordinación con Chad y Nigeria, expresó la importancia de conseguir avances en la negociación para la celebración del referéndum de autodeterminación. El Frente POLISARIO instó al Consejo de Seguridad a asumir con plenitud sus responsabilidades sobre el mandato de la MINURSO, que siguen teniendo como fin la organización de un referéndum libre y justo para que el pueblo saharauí pueda decidir de manera libre y pacífica su destino.

IV. EL PROYECTO DE ESTADO DEL SAHARA OCCIDENTAL²³

La soberanía es la universalidad de la decisión para un territorio

Hermann Heller

Tres años después del inicio de la guerra de liberación nacional, el 27 de febrero de 1976, el Frente POLISARIO proclamó el advenimiento de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) en Bir Lehlu, horas antes de que España arriase su bandera y abandonase el territorio del Sahara Occidental, y el 4 de marzo se nombró el primer gobierno saharauí. Paralelamente a la lucha armada y a la batalla diplomática, en el territorio bajo su control y en el exilio de los campamentos de refugiados saharauis de Tinduf, fue creando un Estado dotado de instituciones y un marco normativo presidido por una Carta Magna, aprobada en 1991 y, posteriormente, reformada en 1999. El Frente POLISARIO quiso, en su Constitución, proteger al Estado de los peligros que estaban acechando a otros Estados del continente africano. Para Bujari Ahmed, miembro de la comisión redactora de la Constitución saharauí, *'los principios organizativos que aparecen en la Constitución de 1991, tenían una motivación, que era la de evitar sistemas y regímenes dictatoriales. No partían de realidades existentes sino de otras que se querían evitar'*. En la actualidad y, desde la instalación de los campamentos de refugiados de Tinduf, el Frente POLISARIO, como movimiento de liberación nacional, ha dado un paso atrás en favor de la República Árabe Saharaui Democrática, que ha creado en el exilio un Estado que funciona con normalidad.

Desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales y del Derecho Internacional, el Estado, como forma de organización política nacida en la Europa Occidental de los siglos XIV y XV, adquiere su personalidad jurídica internacional desde el momento en que éste se constituye y comienza a operar como tal, siendo condición *sine qua non* la presencia de los tres elementos constitutivos del Estado: territorio, población y poder. Si bien es cierto que España colonizó el territorio del Sahara Occidental y se desentendió de sus responsabilidades como potencia colonizadora, no lo es menos el hecho de que contribuyó a reunir los tres elementos constitutivos o

²³ Como observación previa y válida para todas las alusiones al contenido de la Constitución de la República Árabe Saharaui Democrática desarrolladas básicamente en este capítulo, es importante hacer constar que no existe traducción oficial de ésta, habiéndose trabajado sobre una versión no oficial de la misma.

requisitos para la existencia de un Estado: un territorio, una población y un gobierno capaz de mantener el control efectivo de su territorio y de encargarse de las relaciones internacionales con otros Estados, requisitos que han de presentar ciertos caracteres y organizarse conforme a la noción de *soberanía* que es el criterio fundamental del concepto de Estado conforme al Derecho Internacional²⁴.

4.1 EL TERRITORIO SAHARAUI

El elemento constitutivo *territorio* es la base espacial sobre la que son ejercidas las competencias de un Estado,²⁵ está delimitado por sus fronteras y abarca la superficie terrestre, el espacio marítimo adyacente a la anterior y las aguas interiores y, por último, el espacio aéreo superpuesto a los anteriores. El *territorio* saharauí es el correspondiente al antiguo Sahara español en sus demarcaciones fijadas por las convenciones de 1900 (21° 20'), 1904 (27° 40') y 1912 (27° 40') que la Organización para la Unidad Africana aceptó en virtud del principio de intangibilidad de las fronteras heredadas de época colonial (*uti possidetis iuris*). Está comprendido por las regiones de Saguía el Hamra, al norte del país, limitando con Marruecos, y Río de Oro, al sur y hacia el interior, lindando con Argelia y Mauritania. Actualmente, este territorio se halla dividido por el *Muro de Marruecos*, de 2.700 km. de longitud, que fracciona el territorio de modo que, al oeste, queda el espacio ocupado por Marruecos y Mauritania, que ocupa, por convención con las autoridades saharauí, la ciudad de La Güera y, al este, la liberada que queda bajo control efectivo saharauí. Su superficie total alcanza los 266.000 km², limitando al oeste con el Océano Atlántico en una extensión costera de 1.062 km., al nordeste con Argelia en una franja de 30 km. y al este y al sur con Mauritania en un espacio de 1.570 km.²⁶ Aunque provisionalmente es en los campamentos de refugiados de Tinduf, Argelia, donde se encuentran las instituciones de la RASD, la capital del Sahara Occidental es El Aaiún, que permanece desde 1975 bajo ocupación marroquí. La Constitución establece el ejercicio de la soberanía por el Estado sobre el espacio territorial, las aguas territoriales y el espacio aéreo bajo la prohibición expresa de abandonar o ceder cualquier parte del territorio nacional. Las riquezas minerales y del subsuelo, recursos energéticos, aguas

²⁴ JUAN ANTONIO CARRILLO SALCEDO: *Curso de Derecho Internacional Público*, Tecnos, Madrid, 1994.

²⁵ JUAN CARLOS PEREIRA (coord.): *Diccionario de Relaciones Internacionales y Política Exterior*, Ariel, Barcelona, 2008, pp. 371-373.

²⁶ Informe de la Misión de Visita que recorrió el territorio. Documento A/10023/Add. 5, párr. 117. 10/X-1975.

territoriales y otros bienes definidos por la ley son bienes públicos que pertenecen al pueblo saharauí, según establece su Constitución.

La organización política y administrativa del territorio del Sahara Occidental se estructura constitucionalmente en *wilayat* (provincias), *dawair* (pueblos) y *baladiat* (barrios). Del mismo modo y, con carácter provisional, lo hacen actualmente los campos de refugiados, cuyas *wilayat* y *dawair* toman el mismo nombre de las principales ciudades del Sahara Occidental, como El Aaiún, Dajla, Bojador, Smara o Auserd, por ejemplo.

4.2. LA POBLACIÓN SAHARAUI

La *población* es la base personal sobre la que son ejercitadas las competencias del Estado y muestra el nexo entre el Estado y las personas bajo su jurisdicción, tanto nacionales como extranjeros residentes en él, o nacionales en el exterior.²⁷ Desde la perspectiva del Derecho Internacional resulta indiferente el dato de la mayor o menor magnitud de la población en cuestión, así como la mayor o menor homogeneidad en los aspectos étnico, cultural o lingüístico, entre otros, salvo para los casos en los que entra en juego el principio de libre determinación de los pueblos,²⁸ como el caso que nos ocupa. La población saharauí, titular de la soberanía y fuente de cualquier poder, se define en su Constitución como *árabe, africano y musulmán*. Está formado mayoritariamente por árabes y en menor medida, población bereber. Contiene unos rasgos propios que lo diferencian de otros pueblos vecinos, como el marroquí, el argelino o el mauritano, y cuenta con una indiscutible conciencia subjetiva de ser pueblo²⁹. Fueron la colonización española y la lucha de liberación nacional los hechos que forjaron la creación identitaria del nacionalismo saharauí³⁰ desde una organización política distinta del Estado, tribal, que aparcó sus viejos antagonismos en favor de la causa de liberación nacional, apoyada por la totalidad de las tribus y sus *chiuj*, pese a los anteriores intentos españoles y actuales marroquíes de fomentar la escisión de

²⁷ JUAN CARLOS PEREIRA (coord.): *Diccionario de Relaciones Internacionales y Política Exterior*, Ariel, Barcelona, 2008, pp. 371-373

²⁸ MANUEL DÍEZ DE VELASCO: *Instituciones de Derecho Internacional*, Tecnos, Madrid, 2009.

²⁹ CARLOS RUÍZ MIGUEL: «Recientes desarrollos del conflicto del Sahara Occidental: autodeterminación y estatalidad», en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. 1, 2001, pp. 356-358

³⁰ MOHAMED FADEL ISMAIL: *El primer Estado del Sahara Occidental*, L'Harmattan, París, 1998

aquéllas en aplicación de la máxima *divide et impera*. La *población* es el conjunto de personas que habitan con carácter permanente el territorio, lo que ha de entenderse en clave relativa por cuanto no se ve afectada por la práctica del nomadismo que desarrollan algunas comunidades humanas, como la saharauí, dentro de las propias fronteras.

El último censo de las autoridades españolas fue realizado en 1974 con motivo del referéndum que se iba a realizar en los seis primeros meses de 1975. Éste contiene un total de 95.019 personas, siendo 73.497 los *saharianos autóctonos* y 20.126 los originarios europeos³¹. Posteriormente, en 1998, una *Comisión de Identificación* de Naciones Unidas para la celebración del referéndum de autodeterminación, censó de nuevo a la población, registrando un total de 86.394 personas con derecho a la participación en el plebiscito. Precisamente las discrepancias sobre el censo han sido la causa –o la justificación– de la oposición marroquí a la celebración del referéndum de autodeterminación. Se distribuye entre el territorio ocupado por Marruecos, el territorio bajo control saharauí y los campos de refugiados en el exilio de Tinduf, cedidos por Argelia hasta la resolución final del conflicto. La cifra de la población saharauí, con las dificultades derivadas de la inexistencia de estadísticas y de la situación de división a ambos lados del muro y en la diáspora, asciende a un total de 250.000 habitantes, según estimaciones de las autoridades saharauí. La familia es la base de la sociedad saharauí, fundada sobre los valores del Islam y la ética.

4.3. EL GOBIERNO SAHARAUI

El tercer elemento constitutivo es el *gobierno* o la organización política que va a garantizar que las funciones del Estado son ejercidas en el orden interno e internacional. La referencia al elemento *gobierno* hay que realizarla en sentido amplio, referido a un conjunto de instituciones y órganos a través de los cuales se manifiesta la existencia de una organización constituida y eficaz. A efectos de la subjetividad internacional, el Derecho Internacional requiere la existencia de una organización política que se manifieste de forma efectiva, siendo irrelevante la forma de gobierno

³¹ JUAN SOROETA LICERAS: *El conflicto del Sahara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2001, p. 87

que tome ésta³². Días después de su proclamación en Bir Lehlu, territorio liberado, el 4 de marzo de 1976 nació el primer Gobierno de la República Árabe Saharaui Democrática y, en agosto de 1976, en el III Congreso del Frente POLISARIO, se aprobó la primera Constitución, que establecía los principios fundamentales del Estado y fijaba la organización política. El Gobierno de la RASD no representa un gobierno en el exilio, de modo que, *'si bien la mayor parte de la población se encuentra en el exilio, el gobierno no'*.³³ La República Árabe Saharaui Democrática cuenta, en la actualidad y con carácter de provisionalidad hasta la consecución de la independencia y la puesta en marcha de un sistema de partidos, con un gobierno de unidad nacional encabezado por un *Presidente*, que es el *Jefe del Estado*, designado *de facto* al ser elegido Secretario General del Frente POLISARIO mediante voto secreto en los congresos de éste último cada cuatro años. La Constitución aprobada en 1991 fue concebida para ser aplicada tras el referéndum de autodeterminación y en el territorio del Sahara Occidental, pero la realidad posterior de provisionalidad obligó a dejar en suspenso algunos artículos, como los relativos al mandato del *Jefe del Estado* y al sistema de partidos políticos³⁴. Actualmente es Mohamed Abdelaziz el *Jefe del Estado* o *Presidente* y, a su vez, Secretario General del Frente POLISARIO. La Constitución prevé la elección del *Jefe del Estado* por sufragio universal directo, vetándose cualquier tentativa de acceso o mantenimiento en el poder por fórmulas no democráticas que pudieran producirse por el uso de la fuerza. Aunque, como se ha citado arriba, transitoriamente no se aplique, la duración del mandato presidencial será de tres años, siendo renovables por una sola vez.

El régimen político saharauí se inspira en el modelo estadounidense y toma la forma de una *República Presidencial*, aunque con caracteres propios de los sistemas parlamentaristas. De éste ha adoptado el sistema de *checks & balances*, de tal modo que el *Consejo Nacional* o *Parlamento* puede frenar las decisiones del Jefe del Estado o Presidente por la mayoría de sus miembros. El Jefe de Estado coordina la política general y vela por el respeto a la Constitución, la aplicación de la ley y la consolidación de las instituciones del Estado. Asimismo, nombra y cesa al Primer ministro que,

³² JUAN CARLOS PEREIRA (coord.): *Diccionario de Relaciones Internacionales y Política Exterior*, Ariel, Barcelona, 2008, pp. 371-373.

³³ STEPHEN ZUNES: «*Participatory democracy in the Sahara: a study of POLISARIO selfgovernance*» en *Scandinavian Journal of Development and Alternatives*, vol.7, 1988, p. 141.

³⁴ BUJARI AHMED: «*El Estado saharauí. Fundamentos políticos y jurídicos*», conferencia en asamblea de la Asociación Internacional de Juristas por el Sahara Occidental (IAJUWS), Oviedo, 16-19 de noviembre de 2012.

previa consulta con el anterior, elige a los miembros de su gabinete. El Jefe del Estado preside el Consejo de Ministros y sanciona las leyes emanadas del *Consejo Nacional Saharaui* o *Parlamento*, ostenta la jefatura de las fuerzas armadas, dirige la política exterior, designando al cuerpo diplomático y acreditando a los embajadores extranjeros. Concede indultos y rebaja las condenas y nombra a los cargos militares y civiles, los altos funcionarios de justicia y seguridad, los nombramientos del Consejo de Ministros y los *walis* o gobernadores. La Constitución otorga al *Jefe del Estado* la figura del privilegio o *executif privilege* de los Estados Unidos de ejercer el veto a una ley con anterioridad a su promulgación para su sometimiento a enmienda. La dialéctica ejecutivo-legislativo se solventará con el voto mayoritario de las dos terceras partes del *Consejo Nacional*.

El *Primer Ministro* preside el *Consejo de Gobierno*, supervisando sus actividades y coordinando sus trabajos. Ante éste propone la aprobación del *Programa Anual del gobierno* y el *Presupuesto General de funcionamiento* y lo somete a la aprobación del *Consejo Nacional Saharaui* para su ejecución por el *Gobierno*. Los ministros responden solidariamente de la acción del gobierno e, individualmente, de la gestión de su ministerio. Las competencias del *Gobierno* y sus ministros y la organización de los ministerios se desarrollan legislativamente. El *Primer ministro* coordina la labor del Gobierno, firma los decretos ejecutivos, cesa a los ministros y propone al Jefe del Estado los nombramientos de relevo, pudiendo presentar la dimisión del *Gobierno* al *Jefe del Estado*.

Las funciones del Estado están delimitadas con base en el principio de *separación de poderes*. Así, el *poder legislativo* reside en el *Consejo Nacional saharai* o Parlamento, que es la asamblea legislativa, sede de la soberanía popular, reunida en dos sesiones ordinarias de un máximo de tres meses de duración. Extraordinariamente puede reunirse a propuesta del *Jefe del Estado*, el *Primer Ministro*, su *Presidente* o dos tercios de los miembros de la Cámara y funciona en *Pleno* o en *Comisión*. Su organización y funcionamiento se desarrolla mediante ley orgánica y desarrollo reglamentario. Sus 51 miembros son elegidos en las *Conferencias políticas* por periodos de 18 meses en dos ocasiones entre dos congresos, hombres y mujeres que pueden ser renovados como diputados y que cuentan con un régimen de incompatibilidades y de aforamiento, serán elegidos el *Presidente del Parlamento* y la *Mesa*. Actualmente el cargo de Presidente del Consejo Nacional saharai lo ostenta Jatri Aduh que, a su vez, encabeza la delegación negociadora saharai. El *Pleno*

se constituirá por los diputados electos mediante sufragio directo y someterá a debate, enmiendas y voto el *Programa Anual del gobierno* y el *Presupuesto General de funcionamiento* presentados por el Ejecutivo. Asimismo, debate anualmente el *Balance de ejecución del Programa Anual del gobierno que le presenta éste último* y ratifica los convenios y tratados internacionales. El *Consejo Nacional saharauí*, además de ejercer la potestad legislativa y ostentar el control de las decisiones del presidente por el voto mayoritario de sus miembros, viene aplicando en la actualidad la potestad de 'tumbar un Gobierno' si, tras solicitar la modificación del *Programa Anual del Gobierno* o del *Presupuesto General de funcionamiento*, estos últimos son rechazados por dos tercios de la cámara, tras haber solicitado una tercera revisión, —prerrogativa que ya ha sido aplicada en dos ocasiones³⁵—, teniendo el Jefe del Estado la potestad de elegir entre la disolución del *Consejo Nacional saharauí* o la formación de un nuevo Gobierno. Además puede debatir y resolver sobre la propuesta de moción de censura contra el Gobierno o uno de sus miembros a propuesta de diez diputados de la Cámara. Los requisitos exigidos para la condición de electores y elegidos, así como otros aspectos del régimen electoral, se recogen en el *Código Electoral*.

El *Consejo Nacional saharauí* legisla en materia de organización territorial, derechos y obligaciones fundamentales, familia, nacionalidad, ciudadanía y estado civil, estatuto de extranjería, creación y funcionamiento de instancias judiciales, normativa penal y régimen penitenciario, disposiciones civiles, propiedad, compromisos comerciales, impuestos, y régimen de aduana, enseñanza e investigación científica, salud pública, vivienda, régimen de la función pública, protección del patrimonio cultural e histórico y tratamientos, honores y títulos honoríficos. La Constitución contempla reserva de ley orgánica para la organización de los servicios públicos y sus actividades, la Ley Fundamental de la Justicia y la Ley de Seguridad Nacional. El control *ex ante* de las leyes es realizado por el *Consejo Constitucional*, que también tiene encomendada la misión de certificar los resultados de las elecciones legislativas. La Constitución también recoge la figura del *Consejo Consultivo de Notables*.

El *poder judicial* saharauí es independiente y asegura el imperio de la Ley. La justicia descansa sobre la legalidad y la igualdad, dictándose y ejecutándose las sentencias judiciales en

³⁵ BUJARI AHMED: «*El Estado saharauí. Fundamentos políticos y jurídicos*», conferencia en asamblea de la Asociación Internacional de Juristas por el Sahara Occidental (IAJUWS), Oviedo, 16-19 de noviembre de 2012

nombre del pueblo. La Constitución recoge la organización de la planta judicial saharauí, que consta de *Tribunales de Primer Instancia*, *Tribunales de Apelación* y *Tribunal Supremo*. Los *Tribunales de Reconciliación*, con competencia sobre el régimen del matrimonio y el divorcio, se constituyen como secciones de los de *Primera Instancia*. Los *Tribunales Militares* conocen de los asuntos relativos a la jurisdicción castrense. El *Tribunal Constitucional* vela por la constitucionalidad de las normas. El *Tribunal Supremo* es la instancia judicial superior, siendo su *Presidente* un juez designado por el *Jefe de Estado* a propuesta del Ministro de Justicia. Del mismo modo es designado el *Fiscal General de la República*. La composición, funciones y prerrogativas de todos los órganos judiciales se regulan por ley.

El *Consejo Superior del Poder Judicial*, regulado por ley orgánica, es el órgano de gobierno de los jueces ante quienes responden los jueces. Se compone del *Presidente*, que es el *Presidente del Tribunal Supremo*, dos jueces nombrados por el *Jefe de Estado*, otros dos designados por el *Consejo Nacional* y tres elegidos por la *Asamblea General de Jueces*, teniendo todos los cargos una vigencia de cuatro años prorrogables. Entre sus funciones se encuentra la emisión de dictamen consultivo relativo a la potestad del *Jefe de Estado* del indulto y la disminución de penas.

La determinación a la independencia del pueblo saharauí impregna todo el cuerpo de la Constitución, que establece un periodo de transición, a determinar en el primer Congreso del Frente POLISARIO, desde el acceso a la independencia para retirar los vestigios militares de la ocupación marroquí, poner en funcionamiento el sistema de partidos y organizar la arquitectura institucional de lo que será el Estado del Sahara Occidental. En su Carta Magna el pueblo saharauí se afirma como '*árabe, africano y musulmán*', que '*decidió iniciar su guerra de liberación en 1973, bajo la dirección del Frente POLISARIO, para liberar a su patria del colonialismo (y posteriormente de la ocupación)*', definiéndose resuelto a '*continuar la lucha para la culminación de la soberanía de la República Árabe Saharaui Democrática sobre la totalidad del territorio nacional*'. Declara su adhesión a la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, la *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos* y a los acuerdos internacionales firmados y afirma la soberanía del Derecho o la primacía del imperio de la Ley para la plena realización de la libertad y la dignidad

del hombre y su determinación a crear instituciones democráticas, que garanticen las libertades y los derechos fundamentales, los derechos económicos y sociales y de la familia.

Asimismo, la Constitución declara su voluntad de construir el *Gran Magreb*, plasmar la unidad de los esfuerzos de África y de la nación árabe y su aspiración de establecer relaciones internacionales sobre la base de la cooperación, la concordia, el respeto mutuo y la instauración de la paz en el mundo³⁶. Los símbolos de la RASD –bandera, himno nacional y emblema– han sido creados por ley, siendo su lengua oficial el Árabe y, el Islam, religión del Estado y fuente de ley.

4.4. LA SOBERANÍA DE LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA

Además de los tres elementos constitutivos de la teoría clásica, algunos autores destacan la presencia de un cuarto elemento que unos denominan *soberanía* y otros *independencia*, y que tiene que ver con el ejercicio de la actividad internacional por el propio poder del Estado y el hecho de poder obrar sobre todos los elementos de forma mediata y directa. La *soberanía* es un principio constitucional del Derecho Internacional en cuanto ordenamiento jurídico de un grupo social, la comunidad internacional, constituido por entidades políticas independientes. La noción de *soberanía* ha sido el punto de partida para el desarrollo de varios principios fundamentales del Derecho Internacional en relación con el comportamiento de los Estados plasmados en la norma que proclama la *igualdad soberana* de los Estados (art. 2, párrafo 1 de la Carta de las Naciones Unidas) y la *prohibición de la intervención en asuntos internos* de terceros Estados (art. 2, párrafo 7 de la Carta). A estos principios se refiere la Resolución 2625 (XXV) y de los que la Corte Internacional de Justicia ha afirmado su vigencia en la sentencia del asunto del Estrecho de Corfú (Reino Unido de Gran Bretaña vs Albania), de 9/IV-1949, de tal manera que los derechos y deberes de los Estados derivados de éstos, consisten en el ejercicio de la soberanía por los Estados independientes y el respeto del ejercicio de la *soberanía* de los otros Estados en el seno de una comunidad internacional regida por principios jurídicos³⁷, que opera sobre una base de cooperación, que no de subordinación entre Estados, consistiendo su esencia en el derecho a ejercer las funciones del Estado en un plano de igualdad e independencia respecto de otros pares.

³⁶ Preámbulo de la Constitución de la República Árabe Saharaui Democrática de 1991, reformada en 1999.

³⁷ JUAN ANTONIO CARRILLO SALCEDO: *Curso de Derecho Internacional Público*, Tecnos, Madrid, 1994, pp. 41-49.

La *soberanía* de la República Árabe Saharaui Democrática, se manifiesta en la capacidad exclusiva de ejercer el gobierno de manera efectiva sobre la población que habita el territorio bajo control saharauí y los campamentos de refugiados saharauís, sin injerencias de terceros Estados o de actores externos con la intencionalidad de influir en el orden político interno o de imponer su cuerpo legislativo en él. La *soberanía* de la RASD se ve ratificada por el establecimiento de relaciones diplomáticas con terceros Estados, su despliegue en el exterior y por el hecho de ser miembro de pleno derecho de la Unión Africana desde 1984. Son ochenta y dos los Estados que reconocen a la RASD, siendo 20 los que han retirado su reconocimiento y 7 los que lo han congelado. La negativa de otros Estados terceros al reconocimiento de la RASD se basa, mayoritariamente, en el argumento de que el elemento territorio no se encuentra en su totalidad bajo soberanía de la anterior, lo que resulta absolutamente refutable por el referendo de la división del territorio realizado por las propias Naciones Unidas, constatado en documentos como la resolución que adopta el *Plan de Arreglo*³⁸. Conviene hacer constar que el reconocimiento, mediante el que uno o varios Estados hacen constar la existencia sobre un territorio determinado de una sociedad políticamente organizada, independiente, manifestando su voluntad de considerarla miembro de la comunidad internacional. Es un acto libre y discrecional, que expresa la voluntad de mantener relaciones de cooperación, pero también es un acto que despliega efectos relativos, produciendo efectos jurídicos del Estado que reconoce respecto de él. El Derecho Internacional autoriza a los Estados discrecionalidad en la concesión o denegación del reconocimiento, lo que confirma en la práctica que esta institución sea utilizada como una arma política, como sucede en el caso que nos ocupa, pero la existencia de un Estado, como la República Árabe Saharaui Democrática, no depende de su reconocimiento por terceros ni queda afectada por el hecho de que haya Estados que se nieguen a reconocer, retiren el reconocimiento o lo congelen, lo se produce siempre por presiones de la otra parte en conflicto. El hecho que produce por sí mismo efectos jurídicos es la propia existencia del Estado, en cambio, el reconocimiento afecta a la plenitud las relaciones de cooperación, que serían imposibles sin reciprocidad en el reconocimiento, lo que no es contradictorio con el hecho de que, sin ser condición necesaria para la existencia del Estado,

³⁸ CARLOS RUÍZ MIGUEL: «*Recientes desarrollos del conflicto del Sahara Occidental: autodeterminación y estatalidad*», en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. I, 2001, pp. 356-358.

consolida su personalidad jurídica internacional y su inserción en la comunidad internacional, incluso respecto de los Estados que no reconocen a otro.³⁹

4.5. LA LEGITIMIDAD DE LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA

La *legitimidad* del Estado, se basa en el derecho justificable y justificado a ejercer el gobierno, en la función crucial que le otorga la acepción estatal de Max Weber⁴⁰. En materia de reconocimiento de Estados, la *doctrina Tobar* (1907) sugería que la comunidad internacional no debe reconocer a Estados que hubieren accedido por medios ilegítimos y ajenos a los que estableciese la Constitución de su país, por tanto, al margen de las convenciones diplomáticas y el Derecho Internacional. Woodrow Wilson dotó de mayor precisión a la doctrina de la legitimidad con la incorporación del concepto de *legitimidad democrática* que invocaba la idea del respaldo popular, de modo que un Estado gozaría del atributo de la *legitimidad* si el régimen gozaba de amplio apoyo popular. En este sentido, la *legitimidad* de la República Árabe Saharaui Democrática deriva del propio acto de proclamación en 1976, de su Constitución, del reconocimiento por la Unión Africana y países terceros, del apoyo de la población y su participación en los centros de decisión, como los *congresos locales*, en la estructura institucional, en su representación en el *Consejo Nacional o Parlamento* y de los Congresos del Frente POLISARIO, que se celebran cada cuatro años.

4.6. LA AUTONOMÍA DE LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA

La *autonomía* toma como referencia la independencia relativa de las autoridades saharauis respecto de la población. La República Árabe Saharaui Democrática disfruta de un grado medio de autonomía por cuanto la población interviene en los procesos de toma de decisión de sus gobernantes, como ocurre en las asambleas a nivel de *dawair*, o en los Congresos del Frente POLISARIO, que cuentan con la presencia de observadores y ONGs. De este modo no existen los riesgos implícitos de una autonomía estatal máxima, cuya nula o escasa participación popular

³⁹ JUAN ANTONIO CARRILLO SALCEDO: *Curso de Derecho Internacional Público*, Tecnos, Madrid, 1994, pp. 41-49.

⁴⁰ MAX WEBER: *Economía y Sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2014: «Es una comunidad humana que reclama el monopolio del uso legítimo de la fuerza en un territorio dado».

implicaría un régimen autocrático –como el marroquí– o dictatorial. Tampoco existirían los riesgos de una autonomía estatal mínima, que impedirían a las autoridades y los funcionarios públicos tomar decisiones, legislar o dirigir la administración con la necesaria independencia exigida para el correcto funcionamiento del Estado.

4.7. LA VIABILIDAD DE LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA

En otro orden de cosas, la viabilidad del Estado saharauí, como la de cualquier otro Estado, está estrechamente vinculada con su *Doctrina de seguridad*, tanto *interna* como *externa* que, aunque estableciendo ámbitos de desarrollo diferentes, deberán estar armonizadas. En lo que respecta a la *seguridad interior*, la estructura nacional está conformada por una identidad nacional que es compartida por la población, sobre una base social, racial, religiosa y cultural homogénea. Respecto de la idiosincrasia del hombre y la mujer saharauí cabe destacar su carácter acogedor, tolerante, conciliador, pacífico y su mayor apertura y tolerancia frente a otros vecinos de la región, lo que influye decisivamente en la *seguridad interna* del Estado. De otro lado, la *seguridad exterior* del Estado saharauí, como la de cualquier otro, queda determinada por sus propias coordenadas geoespaciales. La doctrina de *seguridad exterior* saharauí está concebida con base en los principios de *cooperación* y *comercio mutuamente benéficos*. La RASD rechaza la proyección de su doctrina de seguridad alrededor del rearme continuo, como realizan los pequeños países del Golfo o Israel, y el papel prominente que ocupan los ejércitos en la configuración de otros Estados vecinos, de modo que sólo el Ejército saharauí actuaría bajo requerimiento y mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz de la ONU o la Unión Africana. En la *doctrina de seguridad exterior saharauí* tienen y tendrán gran importancia las relaciones de cooperación con dos Estados vecinos, Argelia y Mauritania. Con Marruecos, las relaciones deberán sostenerse sobre el esfuerzo de la diplomacia y, bajo el principio de buena fe, estrechar lazos con base en los intereses económicos y de seguridad de la región, lo que puede ayudar a sesgar prematuramente los brotes de crisis de confianza para evitar, de nuevo, el conflicto⁴¹.

⁴¹ BUJARI AHMED: «El Estado saharauí. Fundamentos políticos y jurídicos», conferencia dictada en Oviedo, 26/XI-2012

El *Ejército de Liberación Popular Saharaui* (ELPS) es la fuerza armada del Estado y el garante de la soberanía nacional. Entre sus funciones se encuentran la salvaguarda de la independencia nacional, la defensa de la unidad nacional y de la integridad territorial, así como de los espacios territoriales, aéreos y las aguas territoriales. La Constitución realiza reserva de ley para el desarrollo de su organización.

En síntesis, el Estado saharauí no es un proyecto utópico, incierto e irrealizable. Está estudiado, elaborado, ensayado, rectificado, realizado, vivo. Nació con el exilio hace casi cuarenta años y *de facto* se construye en los campamentos de refugiados saharauíes día a día, como la metáfora de Ernest Renan en su discurso de La Sorbona: *'la existencia de una nación es (...) un plebiscito cotidiano, como la existencia del individuo es una afirmación perpetua de vida'*.⁴² El movimiento de liberación nacional ha ido cediendo el testigo a la República Árabe Saharaui Democrática. Las grandes organizaciones de clase (*Unión Nacional de Mujeres Saharauias – UNMS–*, *Unión General de Trabajadores Saharauias –UGTSARIO–* y *Unión de Jóvenes Saharauias –UJSARIO–*) aglutinan a un amplio número de personas que participan en ellas. Además de estar guiados por el objetivo y la reivindicación del derecho del pueblo saharauí a decidir su propio destino, el derecho a la educación y a la salud, el acceso a la cultura y el empoderamiento de la mujer, son prioridades fundamentales estatales y, ello, además de lo que, en su día, fue la legítima (y legal) guerra de liberación nacional o lo que hoy es la batalla diplomática librada ante Naciones Unidas y junto a otros actores internacionales, es la gran apuesta del Estado saharauí en su empeño de seguir construyendo la *paz*.

⁴² ERNEST RENAN: «¿Qué es una nación?», conferencia dictada en La Sorbona, París, 1882.

V. EL TRIÁNGULO DE LA VIOLENCIA EN EL SAHARA OCCIDENTAL

Después de todo, el imperialismo es un acto de violencia geográfica por medio del cual, virtualmente, cualquier espacio del globo es explorado, fotografiado y sometido a control. Para el nativo, la historia de servidumbre colonial comienza con la pérdida del lugar a favor del extraño

Edward Said

Frantz Fanon concibe la *descolonización* como un fenómeno de violencia por cuanto significa la confrontación de dos fuerzas innatamente antagónicas cuyo primer enfrentamiento se ha efectuado bajo el signo de la violencia y su cohabitación o explotación del colonizado por el colono, de tal modo que el colono hace al colonizado. Para Fanon, la descolonización afecta al ser modificándolo, creando hombres nuevos sin necesidad de legitimación por ninguna potencia sobrenatural. La *cosa colonizada* se convierte en hombre en el proceso mismo por el cual se libera⁴³.

La *paz* es la ausencia de *violencia*. La *violencia*, originada por afrentas evitables a las necesidades básicas del ser humano, a su propia vida, encuentra causa en la diferencia entre la realización potencial y la realización efectiva o en aquello que incrementa la brecha entre lo potencial y lo efectivo, siendo el nivel potencial aquello que es factible con un nivel dado de conocimientos y recursos. Cuando estos últimos son utilizados para propósitos distintos, el nivel de realización efectiva cae por debajo del potencial. La *violencia* que es inherente a una multitud de circunstancias en las que nos vemos inmersas las personas y a las que somos ajenas, no debería regirse como eje de la conducta individual o de los procesos sociales, ni sancionarse por vías culturales legitimadoras.

Johan Galtung ha construido en torno al centro de su principal preocupación teórica el *triángulo de la violencia*, que está conformado por tres dimensiones de la anterior. La primera, la más visible, es la *violencia directa*. Podemos imaginarla en la cúspide de un triángulo equilátero y se manifiesta en formas *física, psicológica y verbal*. Implica la existencia de un sujeto que realiza

⁴³ FRANTZ FANON: *Los condenados de la tierra*, Fondo de Cultura Económica, 1963, México D.F.

una acción que provoca un daño directo sobre el sujeto destinatario, sin que nada se interponga entre el origen y el destino del propio acto y se evita o finaliza cuando el sujeto que pretende inferirla esté dispuesto a cesarla. La *violencia directa* toma forma en función del tipo de necesidades básicas que se vean privadas, de modo que las relativas a seguridad o supervivencia se pueden manifestar en forma de agresiones, homicidios, asesinatos o genocidios. Si está relacionada con el bienestar se manifestará en modo de miseria, mutilaciones o sanciones, si lo está con la identidad, podrá tomar forma de ciudadanía de segunda clase, discriminada por sus vecinos, o si la privación es de libertad, se revelará en forma de detenciones, expulsiones o represión. En función del sujeto destinatario, la *violencia directa* tendrá como destino las personas, la colectividad o el medio ambiente.

En el caso nos ocupa, los informes del *Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos* y de organizaciones independientes, como *Amnistía Internacional*, *Human Rights Watch*, *Front Line Defenders*, *RFK Center for Justice & Human Rights*, han constatado la violación persistente de derechos humanos en la población saharauí y la falta de garantías procesales que han podido corroborar las misiones desplazadas a los juicios del *Consejo General de la Abogacía de España* y otras organizaciones, como la *Asociación Internacional de Juristas por el Sahara Occidental* (IAJWS) observadores y europarlamentarios. De la violación sistemática de derechos humanos y de la ausencia de garantías procesales en los juicios han sido víctimas, entre otros, Sultana Jaya, Brahim Dahane y Hassanna Aalia, el último, condenado por un tribunal militar. Asimismo, la Audiencia Nacional ha procesado hace unos días a once mandos marroquíes por delitos de genocidio. Los Informes de los distintos Secretarios Generales de la ONU también han manifestado su preocupación por la situación de los derechos humanos en el territorio y la MINURSO, pese a los últimos intentos realizados por Estados Unidos y vetados por Francia, es la única misión de paz que no tiene el encargo de vigilar los derechos humanos.

Las organizaciones de derechos humanos saharauíes funcionan en la clandestinidad ante la negativa marroquí de autorizarlas. En el momento de cierre de este trabajo, se ha anunciado la comunicación (sólo verbal) de la intención de legalizar a la *Asociación Saharauí de Víctimas de Violaciones Graves de Derechos Humanos* (ASVDH) presidida por Brahim Dahane, el día antes de tener lugar la reunión del Consejo de Seguridad en la que se va a decidir la próxima renovación del mandato de la MINURSO.

Estas organizaciones vienen denunciando desde hace años que los saharauis en el territorio ocupado son víctimas de acoso, detenciones, registros, agresiones físicas y sexuales, psicológicas, vejaciones, malos tratos, torturas, desapariciones forzosas, asesinatos y está aún por ver cómo finaliza el proceso judicial por genocidio. A día de hoy, además de los desaparecidos, existen 46 presos políticos en las cárceles marroquíes y, en los últimos años, la represión de las fuerzas de seguridad marroquíes se ha saldado con 13 víctimas mortales.

En otra esquina del triángulo de Galtung, con menor visibilidad, encontramos la *violencia estructural*, que describe procesos en los que la acción que provoca el daño se produce, no directamente, como en el caso anterior, sino a través de mediaciones de tipo *institucional* o *estructural*. La violencia estructural se hace presente en situaciones de injusticia social y en otras situaciones de insatisfacción de necesidades que, con los medios y conocimientos dados, serían evitables. Esta segunda dimensión revela el impulso y las interacciones con sus otras dimensiones y desvela oscuros y sutiles mecanismos de tipo psicológico y cultural que enmascaran manifestaciones de violencia y convierten las vidas de las víctimas en abismos de terror, pobreza, exclusión social, hambre, analfabetismo, incultura, dependencia, enfermedad y discriminación por su condición de saharauí o de mujer.

En el caso que nos ocupa, las autoridades del territorio ocupado, estimulan y premian en la población colona actitudes que puedan exterminar, real o simbólicamente, todo aquello que pueda ser saharauí. La ausencia de estadísticas nos sugiere la realización de entrevistas a tres residentes en el territorio. Así, los testimonios de Sultana Jaya, Brahim Dahane o Hassanna Aalia reafirman la discriminación de la población saharauí respecto de la colona desde la más tierna infancia, cuando los niños saharauis son discriminados, repudiados por los niños marroquíes y sus maestros⁴⁴, humillados, como cuando se les hace cantar en la escuela el himno nacional marroquí⁴⁵ en un intento de hacerles renegar de sus propias raíces. El acceso a los estudios universitarios presenta mayores complicaciones, no sólo por el coste económico que suponen, sino porque no existe ninguna universidad en el territorio, por lo que, para seguir formándose, necesitan desplazarse hasta Agadir, a 650 km. Los estudiantes saharauis tienen dificultades con la enseñanza en francés, lengua

⁴⁴ Entrevista a Hassanna Aalia, 20/IV-2015

⁴⁵ Entrevista a Brahim Dahane, 21/IV-2015

que no está en su cultura y, además, como es confirmado por los tres, tienen negado el acceso a un importante número de carreras universitarias consideradas de sectores estratégicos para las autoridades marroquíes. La reivindicación de los derechos del pueblo saharauí provoca el fin de sus carreras como estudiantes, siendo expulsados de los centros educativos y con acceso vetado a otros. Como se desprende de lo anterior, el acceso a la educación no se realiza en condiciones de igualdad, sino todo lo contrario, sin ningún rubor por ocultar las autoridades marroquíes la intención deliberada de excluir del acceso a la misma a los saharauís desde el comienzo de sus vidas.

La renta disponible de los saharauís es inferior a la de la población colona marroquí por cuanto, en primer lugar, tienen mayor dificultad para el acceso al empleo, tanto en el sector público como en el privado. En segundo lugar, los marroquíes del norte del país están siendo incentivados para instalarse en el territorio a cambio de vivienda, trabajo y un nivel de precios inferior al de sus ciudades de origen y, tercero y, salvo algún caso testimonial, no tienen acceso al empleo en la explotación de los recursos naturales saharauís, existiendo, una intención deliberada de causar el empobrecimiento de la población. A modo de anécdota, cuando una misión del RFK Center for Justice & Human Rights preguntó al Wali de El Aaiún en 2011 el porqué de la discriminación laboral saharauí, éste respondió que los saharauís eran biológicamente diferentes a los marroquíes porque eran gente del desierto, no acostumbrada a trabajar por su estilo de vida históricamente nómada⁴⁶.

Por otra parte, los servicios sociales son inexistentes en el territorio y los sanitarios son privados. Su acceso topa con una dificultad, además de la económica: la negación de asistencia sanitaria de urgencia a las víctimas de malos tratos o tortura, lo que ha desarrollado la creación de un cuerpo de hombres y mujeres saharauís que, sin tener formación sanitaria y con carácter gratuito, se esté dedicando a curar en sus casas a los saharauís heridos por las fuerzas de seguridad marroquíes⁴⁷. La medicina es una de las especialidades universitarias vetadas para los saharauís, no existiendo un sólo médico saharauí en el territorio⁴⁸. El periodismo saharauí es otra actividad ejercida en la clandestinidad, siendo ejemplo de ello la iniciativa de *Equipe Media* que intenta

⁴⁶ *Western Sahara. Accounts of Human Rights Abuses Persist in Wake of November Unrest*, RFK Center for Justice & Human Rights, Nueva York, 2011.

⁴⁷ Entrevista a Hassanna Aalia, 20/IV-2015

⁴⁸ Entrevista a Sultana Jaya, 19/IV-2015

romper el vacío informativo sobre todo aquello que transcurre en el territorio⁴⁹. No existe ningún saharauí en los cuerpos de seguridad marroquíes⁵⁰, cuestión que ha causado el recelo del propio Secretario General de la ONU.

El triángulo se completa en su dimensión de *violencia cultural*, que comprende todas las facetas culturales que legitiman la práctica de la violencia. Si la *violencia directa* es realizada por la acción del propio sujeto agresor y la *violencia estructural* está orquestada desde el mismo sistema, la *violencia cultural* se desarrolla desde las ideas, normas, valores, costumbres, tradiciones o la propia cultura como aceptación natural de las situaciones causadas por ella misma. La *violencia cultural* se relaciona íntimamente con las otras, en especial con la *estructural*, por cuanto supone una visión deliberadamente manipulada de la cotidianeidad, favorable a un grupo de poder, bajo apariencia de naturalidad que provoca la apariencia de inevitabilidad de las situaciones de carencia y desigualdad. Se inserta en las ideologías, la lengua, el arte, las ciencias, el Derecho, la religión, los medios de comunicación o la educación.

La cultura, en cuanto conjunto normativo e institucional propio de una sociedad, debiera tratar de dar coherencia y legitimar las actuaciones que las personas realizan, favoreciendo la integración entre las distintas culturas, con otros grupos u otras comunidades y en el seno de la humanidad. De este modo, desde los albores de la humanidad, las culturas han tenido la misión de ordenar el caos, armonizar conflictos y sellar la *paz*. Al contrario, la *violencia cultural* justifica aquellas actuaciones de disculpa y promoción de la violencia, convirtiéndose en una suerte de ideología de la misma que actúa en diferentes ámbitos de la cultura. En el caso del Sahara Occidental son conocidas las prácticas de discriminación de la población autóctona en cuanto etnia, de represión por el uso de símbolos y manifestaciones culturales de los saharauis, como el empleo de su dialecto (Hassanía), o de la vestimenta tradicional (darrah y melhfa). Mostrar una bandera de la RASD o cualquier símbolo que muestre adhesión a las tesis del Frente POLISARIO, así como las manifestaciones artísticas de sus costumbres son hechos perseguidos y duramente reprimidos.

Por otro lado, además de reprender manifestaciones en las que se pone de manifiesto la identidad saharauí, las autoridades marroquíes recurren a la manipulación de los medios de

⁴⁹ Entrevista a Hassanna Aalia, 20/IV-2015

⁵⁰ Entrevista a Brahim Dahane, 21/IV-2015

comunicación, al adoctrinamiento de los menores en la escuela y de los adultos en la sociedad, a la propaganda alienadora del discurso oficial del Rey y a inundar cada palmo del territorio en disputa de banderas marroquíes y fotos de Mohamed VI. Más allá de las tesis del *triángulo de la violencia*, el objetivo predeterminado de destrucción de la estructura social tradicional de los saharauis, su cultura autóctona y sus rasgos étnicos específicos y diferenciados de los caracteres de otros vecinos de la región, constituiría un *sociocidio*, en la acepción de Johan Galtung,⁵¹ que consiste en la aniquilación de la sociedad saharauí como tal, siendo diferente del *genocidio*, que persigue el exterminio sistemático del grupo social por motivo de etnia, política, raza, nacionalidad o religión.

El terror no se entiende sin violencia. *'La forma política del miedo es tan vieja como la humanidad'*. Desde la creación del mundo ha sido siempre el arma más eficaz para someterlo: el efecto alud que suscita el temor genera ruido y desorden y sirve como método para instaurar el orden aplicando las medidas pretendidas por el emisor del miedo. Su finalidad no es otra que acabar transformando a las víctimas en seres invisibles, inaudibles, inexistentes, en una ingente masa amorfa y anónima.⁵² Sin voz, sin consciencia, sin identidad.

Cuando, como en el caso del Sahara Occidental, la violencia de la guerra ha cesado temporalmente con la firma del alto el fuego por las partes, el daño, en sus distintas y amplias dimensiones, anida en las víctimas y, aunque la violencia armada ya ha finalizado, en el Sahara Occidental persisten las tres grandes dimensiones de la violencia: *directa, estructural y cultural*, lo que supone un elevado peligro de que, tras la guerra, en la actual etapa de alto el fuego, se reactive el conflicto que hasta ahora permanece latente. No sería extraño que a lo largo de 24 años sufriendo este deterioro, el cese temporal acabara saltando por los aires, lo que encuentra lógica en la tesis que mantiene que si las culturas y las estructuras violentas producen violencia directa, dichas culturas y estructuras responderán reproduciendo, también, violencia directa. El alto el fuego actual acabaría convirtiéndose en un periodo de entreguerras, un sacrificio en vano, lo que estimularía en los saharauis la desesperanza y la percepción de la espiral diabólica consistente en que las estructuras violentas sólo pueden cambiarse con más violencia, conduciendo a nuevas estructuras violentas, y creándose y reforzándose, de este modo, una cultura de la guerra que habría que contener a la

⁵¹ JOHAN GALTUNG: *¡Hay alternativas! Cuatro caminos hacia la paz y la seguridad*, Tecnos, Madrid, 1984, p. 35.
Omnicidio= Genocidio+Sociocidio+Ecocidio.

⁵² PALOMA GARCÍA PICAZO: *El sistema mundial: perspectivas políticas y sociológicas*. UNED, Madrid, 2010, pp. 248-256

mayor brevedad y con contundencia para convertir la *paz negativa* en *paz positiva*, una paz que vaya más allá de la actual tregua, porque aunque callen por un tiempo las armas, el runrún de la guerra siempre continúa en la mente de los hombres.

VI. CONCLUSIONES

1. El Sahara Occidental es un territorio no autónomo pendiente de descolonización que se encuentra en la lista de territorios no autónomos a los que Naciones Unidas continúa aplicando la *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales* en la que figuran dieciséis territorios. Junto al nombre del territorio figura el nombre de la Autoridad Administradora a excepción del Sahara Occidental, cuya casilla está en blanco con una llamada a pie de página que dice textualmente lo siguiente: *'El 26 de febrero de 1976, España informó al Secretario General de que, a partir de esa fecha, había puesto fin a su presencia en el Territorio del Sáhara y consideraba necesario dejar constancia oficialmente de que, en lo sucesivo, se consideraría exenta de toda responsabilidad de carácter internacional por la administración del Territorio, en vista de que había cesado su participación en la administración temporal establecida para él. En 1990, la Asamblea General reafirmó que la cuestión del Sáhara Occidental era una cuestión de descolonización que debía ser resuelta por el pueblo del Sáhara Occidental'*.

2. El Sahara Occidental es un territorio con estatuto jurídico propio, ocupado por Marruecos desde 1975. Ningún Estado ni organización internacional reconoce soberanía de Marruecos sobre el Sahara Occidental. Tampoco Marruecos tiene consideración de potencia administradora, ya que, a la luz del Derecho Internacional, cuando España abandonó la administración tripartita en 1976 no podía, por sí misma transmitir su condición de potencia administradora. España, debe ejercitar su responsabilidad como potencia administradora del Sahara Occidental, a la que renunció en 1975 incumpliendo el *encargo sagrado* de promover, entre otras cuestiones, el desarrollo del gobierno del territorio, como establece el art. 73 de la Carta de Naciones Unidas.

3. Este año se cumplen 40 años de la firma de los *Acuerdos de Madrid*. En estas cuatro décadas España ha intentado mantener una política de equilibrio en el Magreb, en muchas ocasiones, bajo la coacción marroquí. Para el Frente POLISARIO, *'la posición de este Gobierno español en el conflicto del Sahara es la misma que la de los otros anteriores: la de legitimación de los Acuerdos de Madrid, que perdurará mientras no los denuncien'*.⁵³ España, potencia colonial y potencia administradora, no puede permanecer impasible ante un conflicto que seguramente hoy no

⁵³ Entrevista con Bujari Ahmed, 17/IV-2015

existiría si hubiera acompañado al pueblo saharauí en su proceso de descolonización, como realizó la vecina Portugal con Timor del Este. Sería deseable que España recogiera su baúl repleto de discursos de *neutralidad activa* que, en el fondo, esconden una estrategia de desactivación programada de la neutralidad, y acompañara al pueblo saharauí en la decisión final sobre su propio destino, tomando la iniciativa para el ejercicio efectivo del derecho a la libre determinación de los saharauís, lo que potenciaría nuestra credibilidad internacional al dar coherencia a la política exterior española y mostraría a Marruecos nuestro firme compromiso con los valores universales y nuestra propia historia a la vez que nuestros deseos de amistad y buena vecindad entre dos países que se necesitan mutuamente. Hasta entonces, en un ejercicio de responsabilidad política y, mediante un pacto de Estado con todas las fuerzas políticas, el Gobierno español debería reconocer a la RASD, otorgar estatuto diplomático al Frente POLISARIO, hacer mayores esfuerzos en materia de cooperación al desarrollo para paliar la crisis alimentaria, garantizando el acceso a la salud y a la educación de niños y jóvenes saharauís y, finalmente, otorgar a los saharauís la nacionalidad española por carta de naturaleza con el fin de evitar el limbo jurídico en el que se encuentra la población saharauí. Las relaciones bilaterales con el Sahara Occidental debieran ser una prioridad geoestratégica para España, como son hoy las de Marruecos.

4. El relato cronológico de los hechos es la mayor prueba de los impulsos para la paz del pueblo saharauí, que ha padecido, desde la aprobación de la Resolución 1514 (XV) hasta hoy, una sucesión *ad infinitum* de promesas, mentiras, chapuzas, remiendos y dilaciones. El capítulo *Los esfuerzos para la paz* detalla, con la limitación espacial de este trabajo, los intentos del Frente POLISARIO por alcanzar una solución al conflicto con una única línea roja que, es además, doctrina de Naciones Unidas para los territorios pendientes de descolonización: toda vía de solución a explorar ha de contener la opción de la independencia del pueblo saharauí y ser manifestada en condiciones de libertad y con plenas garantías. A pesar de la continua obstrucción de las vías para la paz, del tiempo transcurrido y de lo complicado de la resistencia, los saharauís no han desistido un sólo momento de colaborar para que no se produzca una ruptura del alto el fuego. Han liberado a todos los prisioneros de guerra, colaborado en todas las medidas humanitarias y destruido, a instancia propia, minas antipersonas, y ello ha sido así a pesar de que no ha existido reciprocidad. Desde su instalación en ellos, abren los campos de refugiados a organizaciones internacionales, observadores internacionales, políticos y prensa sin obstaculizar su labor e independencia.

5. La situación de la población refugiada de Tinduf, formada por saharauis exiliados, nacidos en el refugio y españoles con nuestro mismo DNI, se encuentra en una grave situación. Por una parte, como consecuencia de las extremas condiciones de vida del medio y las grandes carencias de los aportes de la ayuda humanitaria por la que tienen que 'competir' con otras tragedias humanitarias, cada vez más numerosas y frecuentes. Por otra, derivada de la falta de un horizonte de una solución en el corto y medio plazo, a la que se añaden el olvido y la invisibilidad. En los campamentos viven jóvenes formados, que estudiaron sus carreras becados en el extranjero y volvieron junto a sus familias a trabajar por su pueblo sin sueldo o con uno testimonial. Son jóvenes sin esperanza ni futuro, sin nada que perder o que temer, perfecto caldo de cultivo para hacerlos soñar con paraísos y dejarlos caer en las redes del terror que acechan África y amenazan a Europa.

6. La situación de la población en el territorio bajo control marroquí, de elevada violencia, revela el grave riesgo de implosión. Desde 2007 no han cesado las reivindicaciones saharauis con la consiguiente respuesta represora de las fuerzas marroquíes. Se dan, como hemos visto en el capítulo *El triángulo de la violencia en el Sahara Occidental*, las tres dimensiones de la misma, y, ni los marroquíes tienen intención de atraer para sí el respeto de la población saharauí, ni los saharauis del territorio admiten una solución al conflicto distinta de la celebración de un referéndum de autodeterminación en el que decidir su independencia, como claman Sultana Jaya, Brahim Dahane o Hassanna Aalia. Cuarenta años cohabitando con la violencia y en la violencia requerirán de soluciones muy inteligentes y de unos esfuerzos diplomáticos ingentes para que las poblaciones marroquí y saharauí puedan convivir sin problemas. Sería lógico y deseable que Naciones Unidas realizase la labor de vigilancia de los derechos humanos en el territorio. Si la MINURSO, creada para la celebración del referéndum en el Sahara Occidental, no cumple su función ni vigila su cumplimiento, ¿qué sentido tiene su despliegue? El expolio de recursos naturales (pesqueros, agrícolas o mineros, entre otros), frente a los llamamientos de Naciones Unidas —entre ellos, el Informe Correll—, junto a la violencia, contribuye a llevar la situación del territorio al filo de la ruptura del alto el fuego.

7. Sólo un Estado saharauí independiente puede garantizar la estabilidad en el Magreb. Después de cuarenta años de guerra, dolor, exilio y represión, no cabe solución estable que no cuente con la manifestación de voluntad libre de los saharauis. Los jóvenes saharauis, muchos de

ellos residentes en España y otros países, han fortalecido la defensa de la causa de la independencia. Si alguien pensó que el conflicto del Sahara se resolvería por el transcurso del tiempo y la dispersión del pueblo, no cabe la menor duda de que erró. La lucha por la independencia trasciende a aquellas generaciones que un día soñaron con la revolución argelina y la descolonización de su pueblo. Están bien formados y han salido lejos del desierto, conociendo otro mundo. La vida a la que aspiran sólo es posible en un Estado independiente y están firmemente decididos a ello.

8. El Estado saharauí está testado en condiciones límites. Tiene garantías de viabilidad. Es palpable, visible, tiene sus elementos y atributos perfectamente delimitados. Funciona con la normalidad que la situación de provisionalidad puede proporcionar, pero es una realidad que ya ha sido construida en el exilio y cuya legitimidad se extiende hacia el territorio del Sahara Occidental a pesar de la ocupación y la represión marroquí. Su desarrollo es, indudablemente, irreversible.

9. La búsqueda de una solución por la vía de la paz y la construcción, día a día, del Estado, son el presente y el horizonte de futuro del pueblo saharauí, sin descanso ni desaliento. Por el contrario, los esfuerzos de Marruecos por alcanzar una solución al conflicto han sido y son inexistentes, centrando su estrategia en dilatar el proceso con el fin de asistir al cambio de ciclo generacional de los saharauis. En un error de cálculo Marruecos y otros nunca imaginaron que las nuevas hornadas de jóvenes saharauis fortalecieran el compromiso con la independencia y ejercieran, incluso, presión al Frente POLISARIO para que cese en el empeño de esperar, resolución tras resolución de Naciones Unidas, y se retomen de nuevo las armas, lo que pone de manifiesto que todos los planes de paz y esfuerzos constreñidos a perpetuar la ocupación del territorio por Marruecos o a someterlo bajo su soberanía son irresponsables por cuanto están agravando una tensión que se encuentra vertiginosamente *in crescendo*. Por fuerte que sea la presión que se ejerza, ni cabe solución que no sea la manifestada libremente y bajo garantías por el pueblo saharauí, ni es posible la construcción de la paz en el Magreb sin la presencia en el nuevo mapa de África del Estado del Sahara Occidental, soberano e independiente. Todo lo demás, será posponer un final que inexorablemente tendrá que llegar.

En Sevilla, a 4 de mayo de 2015

VII. BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Navarro, M.: «*El dictamen y su alcance*», en *Ya*, 21/X-1975
- Aguilar Navarro, M.: «*La llamada marcha pacífica*», en *Ya*, 22/X-1975
- Ahmed B.: «*El Estado saharauí. Fundamentos políticos y jurídicos*», conferencia en asamblea de la Asociación Internacional de Juristas por el Sahara Occidental, Oviedo, 16-19 de noviembre de 2012
- Ahmed, B.: «*Las dimensiones internacionales del conflicto del Sahara Occidental y sus repercusiones para una alternativa marroquí*», en Real Instituto Elcano de Estudios Estratégicos e Internacionales, DT nº 16, 2004
- Bárbulo, T.: *La historia prohibida del Sahara Español*, Destino, Barcelona, 2002
- Bobbio, N. : *El problema de la guerra y las vías de la paz*, Gedisa, Barcelona, 1982
- Briones, F., Mohamed Ali, M.L., Salek M.: *Luali. "Ahora o nunca, la libertad"*, Universidad de Alicante, Alicante, 2007
- Carrillo Salcedo, J. A.: *Curso de Derecho Internacional Público*, Tecnos, Madrid, 1994
- Carrillo Salcedo, J.A.: *Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en Derecho Internacional Contemporáneo*, Tecnos, Madrid, 2001
- Cembrero, I.: *Vecinos alejados. Los secretos de la crisis entre España y Marruecos*. Círculo de Lectores, Barcelona, 2006
- Diego Aguirre, José Ramón: *Guerra en el Sahara*. Istmo, Madrid, 1991
- Díez de Velasco Vallejo, M.: *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Tecnos, Madrid, 2003
- Echeverría Jesús, C.: *Relaciones Internacionales III. Paz, seguridad y defensa en la sociedad internacional*, UNED, Madrid, 2011
- Fanon, F.: *Los condenados de la tierra*, FCE, México, 1963
- Fisas, V.: «*El proceso de paz en el Sahara Occidental: una propuesta de salida negociada*», en Quaderns de Construcció de Pau. Escola de Cultura de Pau. Generalitat de Catalunya.
- Fuente Cobo, I. y Mariño Menéndez, F.M.: «*El conflicto del Sahara Occidental*» en Conflictos Internacionales Contemporáneos, nº 4. Instituto de Estudios Internacionales y Europeos Francisco de Vitoria, Escuela de Guerra del Ejército y Ministerio de Defensa.
- Galtung, J.: *¡Hay alternativas! Cuatro caminos hacia la paz y la seguridad*, Tecnos, Madrid, 2009

- «*Cultural Violence*», en *Journal of Peace Research*, nº 27, 3, 1990, pp. 291-305
- *Sobre la paz*, Fontamara, Barcelona, 1985
- «*Peace research: past experiences and future perspectives*», en *Essays in Peace Research*, Copenhagen, 1977, p. 261.
- García Picazo, P.: «*De la guerra perenne a una paz precaria: las relaciones internacionales y el proceso de la civilización*» en *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. LVII, 1, 2005, pp. 15-48
- *El sistema mundial: perspectivas políticas y sociológicas*, UNED, Madrid, 2010
- *La investigación del medio internacional. Fundamentos teóricos y conceptuales, métodos y técnicas*, Madrid, 2012
- *Teoría breve de las relaciones internacionales*, Tecnos, Madrid, 2010
- Ismail, M.F.: *El primer Estado del Sahara Occidental*, L'Harmattan, París, 1998
- Le Clézio, J.M.G.: *Desierto*. Tusquets, Barcelona, 2008
- Martín Beristain, C. y González Hidalgo, E.: *El oasis de la memoria. Memoria histórica y violaciones de Derechos Humanos en el Sáhara Occidental*. Universidad del País Vasco y Hegoa, 2012
- Marsh, D. y Stoker, G. (eds.): *Teoría y métodos de la ciencia política*, Alianza, Madrid, 1997
- Olmos Sánchez, I.: «*Las relaciones internacionales en la España del siglo XX: una aproximación*», en *Anales de Historia Contemporánea*, nº 24, 2008
- Oreja Aguirre, M.: «*Tres vascos en la política exterior de España*», discurso de recepción del académico de número en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 24/IV-2001
- «*Valores universales y descolonización. El Sahara Occidental*», en *Anales* nº 88, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 2011
- Parker, G. (ed.): *Historia de la guerra*, Akal, Barcelona, 2010
- Pereira, J. C. (coord.): *Diccionario de Relaciones Internacionales y Política Exterior*, Ariel, Barcelona, 2008
- *La política exterior de España*, Ariel, Barcelona, 2010
- Renan, E.: «*¿Qué es una nación?*», conferencia dictada en La Sorbona, París, 1882
- RFK Center for Justice & Human Rights: *Western Sahara. Accounts of Human Rights Abuses Persist in Wake of November Unrest*, Nueva York, 2011
- Rupérez, J.: «*La política exterior de la Transición*»

- Ruíz Miguel, C.: *El Sahara Occidental y España: Historia, Política y Derecho. Análisis crítico de la política exterior española*, Dykinson, Madrid, 1995
- «*Recientes desarrollos del conflicto del Sahara Occidental: autodeterminación y estatalidad*», en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. I, 2001, pp. 343-362
- Said, E.: *Cultura e Imperialismo*, Anagrama, Barcelona, 2010
- Sobero, Y.: *Sahara. Memoria y olvido*, Ariel, Barcelona, 2010
- Sodaro, M. J.: *Política y Ciencia Política: Una introducción, edición revisada*, McGraw-Hill, Madrid, 2010
- Sørensen, G.: *La transformación del Estado. Más allá del mito del repliegue*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010
- Soroeta Licerias, J.: «*La Unión Europea y el conflicto del Sahara*», en *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, nº 34, 2009, pp. 823-864
- *El conflicto del Sahara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2001
- Weber, M.: *Economía y sociedad*. Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2014
- Zoubir, Y.: «*El conflicto del Sahara Occidental en la geopolítica magrebi*»

VIII. OTRAS FUENTES CONSULTADAS

- Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI)
- Peace Research Institute Oslo (PRIO)
- International Peace Research Association (IPRA)
- Instituto de la Paz y los Conflictos de la Universidad de Granada (IPAZ)
- Organización de las Naciones Unidas (ONU)
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)
- Barcelona Centre for International Affairs (CIDOB)
- Casa Árabe
- Centro Superior de Estudios de Defensa Nacional (CESEDEN)
- Fundación Tres Culturas del Mediterráneo
- Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE)
- Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMED)
- Instituto Universitario Gutiérrez Mellado (IUGM)
- Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (RACMYP)
- Real Instituto Elcano de Estudios Estratégicos Internacionales (RIEEI)
- Unidad de investigación sobre cooperación y seguridad internacional (UNISCI), Universidad Complutense de Madrid
- Archivo de Marcelino Oreja Aguirre

IX. ANEXOS

9.1. MAPA DE LA MISIÓN INTERNACIONAL DE NACIONES UNIDAS PARA EL REFERÉNDUM EN EL SAHARA OCCIDENTAL (MINURSO).



Map No. 3691 Rev. 57 UNITED NATIONS
April 2008 (Colour)

Department of Field Support
Cartographic Section

9.2. CARTA DE PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA (RASD), 27/II-1976

El Pueblo Árabe Saharaui, recordando a los pueblos del mundo que han proclamado la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Resolución 1514 de las Naciones Unidas en su décimo-quinto período de sesiones, y teniendo en cuenta el texto de la misma, en el que se afirma: "Que los pueblos del mundo han proclamado en la Carta de las Naciones Unidas que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las Naciones grandes y pequeñas a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

»Los pueblos del mundo conscientes de los crecientes conflictos que origina el hecho de negar la libertad a esos pueblos o impedirlos, lo cual constituye una grave amenaza a la paz mundial.

»Convencidos de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional.

»Y proclamando solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones para el logro del desarrollo económico, social y cultural de los pueblos militantes.

»Proclama solemnemente ante el mundo entero, en base a la libre voluntad popular basada sobre los principios y alternativas democráticas.

»La constitución de un Estado libre, independiente y soberano, regido por un sistema nacional democrático, ÁRABE de tendencia UNIONISTA, de confesionalidad ISLÁMICA, progresista, que adquiere como forma de régimen el de la República Árabe Saharaui Democrática. De acuerdo con su doctrina, orientación y línea, este Estado Árabe, Africano, No Alineado proclama:

— Su respeto a los tratados y los compromisos internacionales.

— Su adhesión a la Carta de la ONU.

— *Su adhesión a la Carta de la Organización de Unidad Africana, reafirmando su adhesión a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

— *Su adhesión a la Carta de la Liga Árabe.*

»*El Pueblo árabe de la República Árabe Saharaui Democrática habiendo decidido defender su independencia y su integridad territorial y ejercer el control de sus recursos y riquezas naturales, lucha al lado de todos los pueblos amantes de la paz para el mantenimiento de los valores primordiales de la paz y la seguridad internacionales.*

»*Afirma su apoyo a todos los Movimientos de Liberación de los pueblos de la dominación colonialista.*

»*En este momento histórico en que se proclama la constitución de esta nueva República, pide a sus hermanos y a todos los países del mundo el RECONOCIMIENTO de esta nueva nación, a la vez que manifiesta expresamente su deseo de establecer relaciones recíprocas basadas en la amistad, la cooperación y en la no injerencia en los asuntos internos.*

»*La República Árabe Saharaui Democrática pide a la comunidad internacional, cuyas metas son el establecimiento del derecho y la justicia en aras de reforzar los pilares de la paz y de la seguridad mundiales:*

»*Que colabore en la construcción y en el desarrollo de este nuevo país para garantizar en él la dignidad, la prosperidad y las aspiraciones de la persona humana».*

El Consejo Nacional Provisional Saharaui en representación de la voluntad del pueblo de la República Árabe Saharaui Democrática.

Bir Lehlu, 27 de Febrero de 1976

9.3. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA (RASD) DE 1991, REFORMADA CON FECHA DE 4/IX-1999.

(nota: no existe traducción oficial de la Constitución de 1991, reformada en 1999)

Preámbulo

El pueblo saharauí -pueblo árabe, africano y musulmán-, que decidió iniciar su guerra de liberación en 1973, bajo la dirección del Frente POLISARIO, para liberar a su patria del colonialismo (y posteriormente de la ocupación) restableciendo, de este modo, una larga resistencia que no ha cesado nunca durante la historia en defensa de su libertad y su dignidad, proclama:

- Su resolución de continuar la lucha para la culminación de la soberanía de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) sobre la totalidad del territorio nacional;*
- Su sometimiento a los principios de justicia y de democracia contenidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (de 10 de diciembre de 1948), en la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos (de 26 de junio de 1981) y en los acuerdos internacionales firmados por la RASD;*
- Su convicción de que la libertad y la dignidad del hombre sólo son posibles en una sociedad en la que el derecho es soberano y en la que las condiciones para el desarrollo social se creen de conformidad con los valores de dicha sociedad, (su civilización, su religión y su cultura nacional), así como con las exigencias del mundo moderno;*
- Su determinación de crear instituciones democráticas, que garanticen las libertades y los derechos fundamentales del hombre- los derechos económicos y sociales y los derechos de la familia como célula de base de la sociedad;*
- Su consciencia de la necesidad de construir el Gran Magreb, de plasmar la unidad de los esfuerzos de África, la unidad de la nación árabe y de establecer relaciones internacionales sobre la base de la cooperación, la concordia, el respeto mutuo y la instauración de la paz en el mundo.*

Primera parte: Principios generales

Capítulo primero: De Saguia el-Hamra y Río de Oro

Artículo 1: Saguia el-Hamra y Río de Oro (Sahara Occidental), dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, es una república democrática, indivisible, denominada República Árabe Saharaui Democrática (RASD).

Artículo 2: El Islam es la religión del Estado y fuente de ley.

Artículo 3: La lengua árabe es la lengua nacional oficial.

Artículo 4: La capital del país es El Aaiun.

Artículo 5: La Bandera, el Himno nacional y el Emblema de la RASD están definidos por ley.

Capítulo segundo: Del pueblo

Artículo 6: El pueblo saharauí es un pueblo árabe, africano y musulmán.

Artículo 7: La familia es la base de la sociedad, fundada sobre los valores del Islam y de la ética.

Artículo 8: La soberanía pertenece al pueblo, que es la fuente de cualquier poder

Artículo 9: La soberanía constitucional pertenece al pueblo que la ejerce través de sus representantes elegidos en el congreso hasta la culminación de la soberanía de la RASD sobre la totalidad del territorio nacional.

Artículo 10: El pueblo ejerce su soberanía a través de sus representantes elegidos y de las instituciones constitucionales del Estado que elige el pueblo a tal fin.

Artículo 11: El pueblo elige sus instituciones con el fin de:

- Realizar la independencia nacional;*
- Culminar la soberanía nacional sobre la totalidad del territorio indivisible.*
- Defender la unidad nacional y el carácter sagrado del pueblo;*
- Preservar los valores del pueblo, defender su identidad y los elementos de su personalidad nacional;*
- Garantizar el respeto a las libertades fundamentales del hombre tales como las definidas en la Constitución.*

Artículo 12: Las instituciones del pueblo pertenecen al pueblo. Sólo podrán ser utilizadas para los objetivos para los que fueron creadas.

Capítulo tercero: Del Estado

Artículo 13: El Estado toma su legitimidad de la voluntad del pueblo y está al servicio únicamente del pueblo. Su emblema es: pueblo, democracia, unidad.

Artículo 14: El Estado ejerce su soberanía sobre su espacio territorial, sobre sus aguas territoriales y sobre su espacio aéreo.

Artículo 15: Queda prohibido abandonar o ceder cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 16: El territorio nacional está dividido en wilayat (provincias) y dawair (municipios), subdivididos en baladiat (distritos). Sus atribuciones políticas están definidas por una ley.

Artículo 17: Los bienes públicos son propiedad del pueblo. Se componen de riquezas minerales, de recursos energéticos, de las riquezas del subsuelo y de las aguas territoriales y otros bienes definidos por la ley.

Artículo 18: Los bienes públicos del Estado y de sus diferentes instituciones y colectividades territoriales, regionales y locales, están definidos y gestionados de conformidad con la ley.

Artículo 19: Las funciones en el seno del Estado no pueden ser una fuente de enriquecimiento, ni un medio para servir a los intereses privados o los intereses del un grupo establecido sobre la base del regionalismo, del nepotismo o del tribalismo.

Artículo 20: Los consejos elegidos constituyen el marco en el cual el pueblo expresa su voluntad y controla los servicios públicos.

Artículo 21: El Estado es responsable del orden público y de la seguridad de las personas y de los bienes.

Artículo 22: El Ejército de Liberación Popular Saharaui (ELPS) es la fuerza armada del Estado y el garante de la soberanía nacional. Entre sus funciones están:

- La salvaguardia de la independencia nacional;*
- La defensa de la unidad nacional;*
- La defensa de la integridad territorial y la defensa de los espacios territoriales y aéreo así como de las aguas territoriales.*

Artículo 23: La organización de la ELPS y el servicio en el ejército están definidos por una ley.

Artículo 24: La RASD persigue en su política exterior:

- Defender el derecho inalienable del pueblo saharauí a la autodeterminación y la culminación de la soberanía nacional sobre la totalidad del territorio nacional;*
- Apoyar el derecho de los pueblos a la autodeterminación política y económica;*
- Contribuir a la construcción del Gran Magreb;*
- Respaldar a la OUA en sus esfuerzos para la consolidación de la estabilidad política en África y la puesta en práctica de la complementariedad económica entre sus Estados miembros.*

- Instaurar la paz y la seguridad internacionales y contribuir al desarrollo económico y social de los pueblos del mundo, sobre la base de la justicia y la equidad.

Capítulo cuarto: Derechos y garantías constitucionales

Artículo 25: Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, tanto para la protección como para la sanción.

Artículo 26: La libertad individual está garantizada. Nadie puede verse privado del ejercicio de su libertad, salvo por ley.

Cualquier ciudadano es inocente hasta que no se confirme su culpabilidad.

Nadie puede ser arrestado o detenido, salvo por ley.

Ni crímenes ni sanciones fuera del marco de la ley.

La duración de la detención preventiva no puede superar las 72 horas y sólo se puede prorrogar por orden de la instancia judicial competente, y esto de conformidad con la ley.

Artículo 27: Queda prohibido atentar contra la intimidad del hombre contra su honor o ejercer sobre él cualquier violencia física o moral o cualquier atentado contra su dignidad.

El domicilio de cualquier ciudadano es inviolable. Su acceso exige una orden de la autoridad judicial competente.

Artículo 28: Todos los ciudadanos deben estar en condiciones de defender sus derechos ante las instancias judiciales competentes.

Artículo 29: La libertad de expresión oral y escrita está garantizada y se ejerce de conformidad con la ley.

Artículo 30: El derecho de creación de asociaciones y de partidos políticos está reconocido y garantizado tras la consecución de la soberanía total sobre el territorio nacional.

Artículo 31: Hasta la culminación de la soberanía nacional, el Frente POLISARIO sigue siendo el marco político que agrupa y moviliza políticamente a los saharauis, para expresar sus aspiraciones y su derecho legítimo de la autodeterminación e independencia, y para defender su unidad nacional y perfeccionar la edificación del Estado saharauí soberano.

Artículo 32: Cualquier ciudadano que cumpla las condiciones jurídicas exigidas, tiene derecho a elegir y a ser elegido.

Artículo 33: Todos los ciudadanos tienen derecho a presentarse como candidato para las funciones públicas según los criterios definidos por la ley.

Artículo 34: La propiedad privada está garantizada y es organizada por la ley.

Artículo 35: El derecho a la educación está garantizado.

La enseñanza es obligatoria y gratuita.

El Estado organiza la institución de la educación en conformidad con la legislación escolar.

Artículo 36: Todos los ciudadanos tienen derecho a la protección y a los cuidados de la salud.

El Estado vela por la prevención contra los enfermedades y las epidemias y combate estas últimas.

Artículo 37: El trabajo es un derecho, una obligación y un honor para todos los ciudadanos.

Artículo 38: El Estado garantiza la protección de la madre, del niño, de los ancianos y de los minusválidos, instaurando instituciones a tal fin, adoptando una política de seguridad social y promulgando las leyes necesarias.

Artículo 39: El Estado vela por promover un alojamiento para todos los ciudadanos.

Artículo 40: El Estado garantiza a los padres (padre y madre) de mártires, a sus hijos que no hayan alcanzado la mayoría de edad, a los heridos de guerra, a los detenidos en territorio enemigo y a las víctimas de la guerra de liberación los derechos materiales y morales que serán definidos por una ley.

Artículo 41: El Estado persigue la promoción de la mujer y su participación política, social y cultural en la construcción de la sociedad y el desarrollo del país.

Artículo 42: El Estado vela por el perfeccionamiento constante de las capacidades de la juventud y por su mejor empleo.

Artículo 43: Los extranjeros residentes en el territorio de la RASD tienen derecho a practicar sus religiones y a ejercer sus hábitos y costumbres.

Artículo 44: El Estado garantiza la defensa de los derechos y de los bienes privados de los extranjeros que vivan legalmente en territorio nacional.

Artículo 45: Tras la culminación de la soberanía nacional, la economía de mercado y la libertad de iniciativa serán reconocidas.

Artículo 46: La inversión extranjera y las inversiones públicas y privadas están organizadas por una ley.

Capítulo quinto: Obligaciones

Artículo 47: Todos están obligados a respetar la Constitución y las leyes de la República.

La ignorancia de la ley no justifica su incumplimiento.

Artículo 48: Hay una obligación sagrada para todos de:

- Defender la patria y participar en su liberación;

- Defender la unidad nacional y combatir cualquier veleidad de pertenencia que no sea la pertenencia al pueblo;

- La ley sanciona severamente la traición, el espionaje en beneficio del enemigo, la fidelidad a este y los crímenes cometidos contra la seguridad del Estado.

Artículo 49: El servicio nacional es obligatorio, todos los ciudadanos que reúnan las condiciones jurídicas requeridas a tal fin, están obligados a cumplirlo.

Artículo 50: La protección de la familia y su promoción es una obligación para los padres en la educación de sus hijos y para los hijos en el respeto a sus padres.

Segunda parte: Organización de los poderes

Capítulo primero: El poder ejecutivo

Sección primera: El Jefe del Estado

Artículo 51: El Secretario general del Frente POLISARIO es el Jefe del Estado.

Artículo 52: El Jefe de Estado coordina la política general y vela por el respeto a la Constitución, por la aplicación de la ley y por la consolidación de las instituciones del Estado.

Artículo 53: El Jefe de Estado nombra al Primer ministro y pone fin a sus funciones.

Artículo 54: El Primer ministro elige a los miembros de su gabinete y consulta con el Jefe de Estado.

El Primer ministro no puede nombrar a un ministro sin haberlo consultado previamente.

Artículo 55: El Jefe de Estado preside el consejo de ministros.

Artículo 56: El Jefe de Estado firma las leyes que se publican en su nombre desde su aprobación por el Consejo Nacional.

Artículo 57: El jefe de Estado asume las funciones siguientes:

- Es el jefe de las fuerzas armadas;
 - Orienta la política exterior y decide sus planes de acción;
 - Pronuncia el indulto y disminuye las penas
 - Nombra a los embajadores y a los jefes en misión en el exterior y acredita a los embajadores extranjeros;
 - Otorga las medallas y los títulos honoríficos
- Artículo 58: El Jefe de Estado nombra en las funciones siguientes:*
- los puestos militares y civiles del Estado;
 - las nominaciones que tienen lugar en el consejo de ministros;

- las nominaciones en el seno de la institución militar;
- los walis (gobernadores);
- los altos funcionarios de la justicia;
- los altos responsables de la seguridad.

Artículo 59: Tras su elección, el Jefe de Estado pronuncia el juramento constitucional.

Artículo 60: El jefe de Estado no debe en ningún caso delegar su poder de nombramiento del Primer ministro y las otras funciones enunciadas en la Constitución.

Artículo 61: En caso vacante del puesto del Jefe de Estado, el presidente del Consejo nacional asume las funciones de Jefe de Estado por un período de tiempo que no superará los cuarenta días.

La Secretaría nacional del Frente POLISARIO convoca la celebración de un congreso extraordinario del Frente POLISARIO, en el intervalo de tiempo definido en el artículo anterior.

En caso de vacante de dos puestos, se procede según el artículo 85 de la presente Constitución.

Artículo 62: El Jefe de Estado nombrado de este modo, no puede presentarse como candidato al puesto de Jefe de Estado.

Artículo 63: El gobierno en ejercicio no puede ser destituido de sus funciones ni alterado en caso de vacante del Jefe del Estado hasta la toma de posesión del cargo del nuevo Jefe de Estado elegido por el congreso en el intervalo de tiempo definido en el artículo 61 y en aplicación de las normas enunciadas en los artículos 57 y 58.

Sección segunda: El Gobierno

Artículo 64: El gobierno es el aparato ejecutivo, responsable ante el jefe de Estado.

El gobierno es responsable de la ejecución de los programas, de las leyes y de los reglamentos en todos los ámbitos.

Artículo 65: El Primer ministro establece el programa anual de su gobierno y el proyecto de su presupuesto general de funcionamiento y los propone en el consejo de ministros para su adopción.

Artículo 66: El Primer ministro preside el consejo de gobierno y supervisa sus actividades y coordina sus trabajos.

Los ministros son colectivamente responsables, de manera solidaria, de la acción del gobierno, y cada ministro es responsable de su ministerio.

Artículo 67: Las atribuciones del gobierno, la organización de los ministerios, las atribuciones y las funciones de los ministros están definidas por ley.

Artículo 68: El primer ministro presenta el programa de gobierno y el proyecto de presupuesto anual de gestión al Consejo Nacional en vista de su aprobación.

El Primer ministro puede adaptar de nuevo el programa de su gobierno en función de las discusiones del Consejo nacional.

El gobierno ejecuta el programa aprobado por el Consejo nacional.

El Primer ministro ejerce, además de las atribuciones que se le confían por otras disposiciones de la Constitución, las atribuciones siguientes:

- Distribuye las tareas en el seno del gobierno de acuerdo con las disposiciones constitucionales y sin violar los artículos 57 y 58;

- Firma los decretos ejecutivos.

Artículo 69: El Primer ministro puede poner término a las funciones de un miembro del gobierno y proponer al Jefe de Estado un nuevo ministro para nombrarlo.

Artículo 70: El Primer ministro puede presentar la dimisión del gobierno al jefe de Estado.

El gobierno dimisionario continua ejerciendo sus funciones hasta que se designe un nuevo gobierno, en conformidad con las disposiciones definidas en la presente Constitución.

Artículo 71: Los miembros del gobierno pronuncian el juramento ante el Jefe de Estado.

Capítulo segundo: El poder legislativo.

Artículo 72: El Consejo Nacional saharauí es la instancia legislativa del país, asume las funciones de control de las instancias e instituciones y es soberano en la preparación de las leyes y su sometimiento a voto.

Artículo 73: El Consejo Nacional aprueba el presupuesto general de funcionamiento y el programa de gobierno. Ratifica los convenios y los tratados internacionales.

Artículo 74: El Consejo Nacional se compone de 51 miembros.

Artículo 75: Cualquier nuevo Consejo Nacional se forma tras el congreso en un intervalo de tiempo que no superará los 45 días, de conformidad con un reglamento establecido por la Secretaría nacional del Frente POLISARIO, teniendo en cuenta las disposiciones de la Constitución y del código electoral.

Artículo 76: La Secretaría nacional enmienda el código electoral.

El código electoral determina las condiciones para elegir y ser elegido, la distribución de las sedes en las circunscripciones electorales y los otros principios del código electoral.

Artículo 77: Los miembros del Consejo Nacional son elegidos por medio del sufragio directo y secreto para dieciocho meses, dos veces entre dos congresos, y se les renueva treinta antes del fin de su mandato.

Artículo 78: La función de diputado es nacional, renovable y no es compatible con otras funciones.

Artículo 79: La sesión inaugural institucional del Consejo Nacional se celebra bajo la presidencia del jefe de Estado.

Esta sesión está consagrada a la elección del presidente del Consejo Nacional, su vicepresidente y los presidentes de las comisiones.

El reglamento enunciado en el artículo 76 define las modalidades de dirección de esta sesión y los métodos para realizar las operaciones electorales antes mencionadas.

Artículo 80: Una ley orgánica define la organización del Consejo Nacional, su acción y las relaciones funcionales con el gobierno.

El Consejo Nacional prepara y adopta, a la luz de la Constitución y de la antes mencionada ley orgánica, su reglamento interior.

Artículo 81: Los miembros del Consejo Nacional se benefician de la inmunidad durante el ejercicio de sus funciones y sólo pueden ser detenidos en caso de delito o de traición. Sólo pueden ser juzgados tras el levantamiento de la inmunidad a petición explícita del ministro de justicia y el acuerdo del presidente del Consejo nacional.

Artículo 82: El diputado es responsable ante sus colegas, que pueden desposeerle de sus funciones de diputado si cometiera algún acto atentando contra el honor de la función.

El reglamento interior fija las condiciones según las cuales el diputado se expone a la expulsión.

Artículo 83: El Consejo nacional se reúne en dos sesiones ordinarias: sesión de primavera y sesión de otoño.

La duración de cada sesión no supera de tres meses.

El Consejo Nacional puede reunirse en sesión extraordinaria a petición del Jefe de Estado, de su presidente, del Primer ministro o de los dos tercios de sus miembros, en los casos:

- de acontecimientos nacionales extraordinarios;*
- cuando uno o varios de los miembros no reúnan las condiciones requeridas para que el gobierno ejerza sus funciones, y tomar así las disposiciones necesarias, que pueden llevar a la moción de censura;*
- cuando las violaciones amenacen al Consejo Nacional en el ejercicio normal de sus funciones;*

- cuando surjan necesidades pertinentes de legislación.

Artículo 84: Las comisiones continúan asumiendo sus funciones entre dos sesiones.

Controlan la ejecución del programa del gobierno por medio de visitas de reconocimiento a las instituciones que entren dentro del marco de sus prerrogativas con vistas a la preparación de la siguiente sesión del Consejo Nacional.

Las comisiones del Consejo nacional pueden celebrar reuniones periódicas con los miembros del gobierno para estudiar cuestiones y expedientes determinados.

Artículo 85: En caso de vacante definitiva del puesto del presidente del Consejo nacional, es reemplazado obligatoriamente por quien le siga en orden de importancia de votos entre los candidatos a la presidencia del Consejo Nacional.

En caso de vacante de un puesto del Consejo Nacional, es reemplazado por quien le siga en orden de importancia de votos en su circunscripción electoral.

Los casos de vacantes están definidos por el reglamento interior del Consejo nacional.

Artículo 86: El diputado representa al pueblo y debe mantenerse fiel a la confianza puesta en él y estar a la altura de sus aspiraciones.

Su elección no puede estar sujeta a ninguna condición por parte de sus electores.

Artículo 87: El buró del Consejo Nacional recibe de parte del gobierno, en el plazo de una semana al menos antes de la inauguración de la sesión del Consejo, el proyecto del programa anual después de haberlo adoptado.

Artículo 88: Las comisiones preparan sus preguntas relativas al proyecto del programa anual del gobierno y pueden convocar a los ministros para obtener las aclaraciones necesarias.

Artículo 89: El Consejo Nacional discute sobre el proyecto de presupuesto general de funcionamiento y sobre el programa anual del gobierno y propone las enmiendas necesarias antes de su aprobación.

El Primer ministro puede readaptar el programa de su gobierno en función de las enmiendas solicitadas por el Consejo Nacional.

Artículo 90: En caso de que el Consejo Nacional se oponga al programa del gobierno por las 2/3 partes de sus miembros, tras haber solicitado por tercera vez una revisión, el jefe de Estado elige entre la disolución del Consejo Nacional o la formación de un nuevo gobierno.

Artículo 91: El gobierno prepara anualmente un balance sobre la ejecución de su programa y lo remite al Consejo Nacional al menos un mes antes de la celebración de la sesión.

Artículo 92: Los miembros del Consejo Nacional pueden plantear preguntas orales y preguntas escritas al gobierno en su conjunto o a uno solo de sus miembros.

Las preguntas escritas se remiten al gobierno al menos dos semanas antes de la inauguración de la sesión.

Artículo 93: Tras la presentación del balance de su programa en el Consejo Nacional, los miembros del gobierno responden a las preguntas de los miembros del Consejo Nacional.

Artículo 94: Tras el debate sobre la evaluación de la ejecución del programa de gobierno, el Consejo Nacional tiene derecho a convocar al gobierno o a uno de sus miembros para una reunión de explicación sobre una cuestión o varias cuestiones de importancia.

Artículo 95: El Consejo Nacional tiene derecho a crear comisiones de investigación para estudiar una cuestión particularmente importante.

No es posible constituir una comisión de investigación sobre una cuestión planteada ante las instancias judiciales.

Las comisiones de investigación remiten los resultados de su trabajo al presidente del Consejo Nacional, quien transmite una copia de estos al Jefe del Gobierno y otra al Primer ministro.

La comisión de investigación presenta los resultados de su trabajo al Consejo en una sesión a puerta cerrada.

Artículo 96: En el marco del ejercicio del control sobre el poder ejecutivo, el Consejo Nacional está habilitado para votar una moción de censura contra el gobierno o contra uno de sus miembros.

La petición de moción de censura es un derecho de todos los diputados. Sólo puede ser objeto de discusión una vez se haya obtenido el apoyo de diez miembros del Consejo.

Artículo 97: Le moción de censura debe estar justificada por la mala administración, una grave deficiencia en la ejecución de las tareas, la negligencia excesiva, el despilfarro de bienes públicos, su pillaje, su mala utilización, su no mantenimiento o por un error grave contrario a la ética de la acción gubernamental.

Artículo 98: El Consejo Nacional resuelve sobre la moción de censura contra el gobierno por mayoría de dos tercios del conjunto de sus miembros, y por mayoría simple para el voto de la moción de censura contra un miembro del gobierno.

Artículo 99: El presidente del Consejo Nacional remite una carta al Jefe de Estado y otra al Primer ministro, para notificarles la decisión del Consejo de adoptar una moción de censura contra el gobierno o contra uno de sus miembros.

El resultado inmediato de la moción de censura contra un miembro del gobierno es la dimisión de este último y el nombramiento de un nuevo ministro.

Artículo 100: Tras la moción de censura contra el gobierno, el Jefe de Estado reacciona, en un intervalo de tiempo que no supera los quince días: bien nombrando un nuevo Primer ministro que forma un nuevo gobierno de conformidad con las disposiciones de los artículos 53 y 54; bien dirigiendo una carta al presidente del Consejo Nacional pidiéndole que cambie su decisión, y en este caso si el Consejo persistiera en mantener su decisión, el Jefe de Estado toma una decisión sobre la dimisión del gobierno o la disolución del Consejo Nacional.

Artículo 101: En el caso de la disolución del Consejo Nacional, el Jefe de Estado convoca elecciones legislativas anticipadas para una fecha no posterior a los cuarenta días a partir de la fecha de disolución del Consejo.

Artículo 102: Hasta la elección de un nuevo Consejo Nacional, el Jefe de Estado puede, en caso de necesidad, promulgar decretos-ley.

Las propuestas de ley pueden someterse a discusión desde que hayan sido propuestas por diez diputados.

Artículo 103: El Primer ministro y los diputados tienen derecho a hacer propuestas de ley.

Artículo 104: El Consejo Nacional legisla en los siguientes ámbitos:

- los derechos de los individuos y sus obligaciones fundamentales;*
- las reglas generales relativas al código de la familia;*
- la legislación fundamental sobre la nacionalidad, el derecho de ciudadanía, el estado civil;*

Artículo 99: El presidente del Consejo Nacional remite una carta al Jefe de Estado y otra al Primer ministro, para notificarles la decisión del Consejo de adoptar una moción de censura contra el gobierno o contra uno de sus miembros.

El resultado inmediato de la moción de censura contra un miembro del gobierno es la dimisión de este último y el nombramiento de un nuevo ministro.

Artículo 100: Tras la moción de censura contra el gobierno, el Jefe de Estado reacciona, en un intervalo de tiempo que no supera los quince días: bien nombrando un nuevo Primer ministro que forma un nuevo gobierno de conformidad con las disposiciones de los artículos 53 y 54; bien dirigiendo una carta al presidente del Consejo Nacional pidiéndole que cambie su decisión, y en este caso si el Consejo persistiera en mantener su decisión, el Jefe de Estado toma una decisión sobre la dimisión del gobierno o la disolución del Consejo Nacional.

Artículo 101: En el caso de la disolución del Consejo Nacional, el Jefe de Estado convoca elecciones legislativas anticipadas para una fecha no posterior a los cuarenta días a partir de la fecha de disolución del Consejo.

Artículo 102: Hasta la elección de un nuevo Consejo Nacional, el Jefe de Estado puede, en caso de necesidad, promulgar decretos-ley.

Las propuestas de ley pueden someterse a discusión desde que hayan sido propuestas por diez diputados.

Artículo 103: El Primer ministro y los diputados tienen derecho a hacer propuestas de ley.

Artículo 104: El Consejo Nacional legisla en los siguientes ámbitos:

- los derechos de los individuos y sus obligaciones fundamentales;*
- las reglas generales relativas al código de la familia;*
- la legislación fundamental sobre la nacionalidad, el derecho de ciudadanía, el estado civil;*
- las reglas generales relativas al estatuto de los extranjeros;*
- las reglas relativas a la organización judicial y a la creación de las instancias judiciales;*
- las reglas del código de sanciones y las disposiciones penales y el régimen penitenciario;*
- las reglas generales que conciernan las disposiciones civiles, los compromisos comerciales y el régimen de la propiedad;*
- la división territorial del país;*
- los impuestos y el código aduanero;*
- la ley de finanzas;*
- las reglas generales relativas a la enseñanza, a la formación y a la investigación científica;*
- las reglas generales relativas a la salud pública y a la vivienda;*
- las reglas generales relativas a la función pública*
- las reglas generales relativas a la protección del patrimonio cultural e histórico;*
- las reglas generales relativas a los derechos materiales de las personas y su organización;*
- la creación de medallas del Estado y sus títulos honoríficos;*
- las reglas generales de la inmunidad (política, legislativa, judicial).*

Artículo 105: Además de los ámbitos reservados a las leyes orgánicas según la Constitución, el Consejo Nacional legisla mediante leyes orgánicas en los siguientes ámbitos:

- la organización de los servicios públicos y sus actividades;*
- la ley fundamental de la justicia y la organización judicial;*
- la ley concerniente a la seguridad nacional;*

- la ley orgánica debe someterse al control para garantizar la compatibilidad del texto con la Constitución.

Artículo 106: El Jefe de Estado promulga las leyes en el plazo de treinta días a contar desde su recepción.

Artículo 107: El Jefe de Estado puede solicitar una segunda lectura de una ley y el voto del Consejo sobre la misma en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de su aprobación.

En este caso, es necesario que la ley sea aprobada por los dos tercios de los miembros del Consejo Nacional.

Artículo 108: El voto en el Consejo Nacional es personal y no puede delegarse.

Artículo 109: El Jefe de Estado puede pronunciar un discurso ante el Consejo Nacional.

Artículo 110: Los Jefes de Estado y de gobierno y las delegaciones extranjeras importantes pueden pronunciar discursos ante el Consejo Nacional.

Capítulo tercero: El poder judicial

Artículo 111: El poder judicial en la República Árabe Saharaui Democrática es independiente y se ejerce dentro del marco de la ley.

Artículo 112: Las sentencias se dictan en nombre del pueblo y se ejecutan en su nombre.

Artículo 113: La justicia está a disposición de todos: sus bases son la legalidad y la igualdad; se concreta en el respeto al derecho.

Artículo 114: Los tribunales son los tribunales de primera instancia, los tribunales de apelación y el Tribunal Supremo.

Los tribunales de reconciliación, que traten los actos de matrimonio y de divorcio, se consideran como secciones locales de los tribunales de primera instancia. Los tribunales militares tratan las cuestiones relativas a la institución militar.

Su organización y sus atribuciones están definidas por una ley.

Artículo 115: La composición, las funciones y las prerrogativas de los tribunales están definidas por una ley.

Artículo 116: El Tribunal Supremo es la instancia superior de la justicia.

Su presidente es un juez designado por el Jefe de Estado a propuesta del ministro de Justicia.

Artículo 117: El fiscal general de la República es designado por el Jefe de Estado a propuesta del ministro de Justicia.

Artículo 118: Todos los organismos, instituciones e instancias del Estado deben aplicar las órdenes y las sentencias de la justicia en cualquier momento, en cualquier lugar, y en todas las circunstancias.

Artículo 119: La ley protege al ciudadano contra cualquier desviación o presión por parte de la autoridad judicial.

El juez es responsable ante el Consejo Superior de Justicia de la manera de cumplir sus funciones de conformidad con la ley.

En el caso de que el juez actúe en contradicción con la Constitución o en caso de violación de la ley, es objeto de una convocatoria para una sesión disciplinaria ante el Consejo superior de justicia.

Artículo 120: El Consejo Superior de Justicia es la instancia suprema del aparato judicial.

Expresa la independencia de este último y propone a los jueces al Jefe de Estado para su designación, defiende los derechos de los jueces (materiales y morales) y vela por su protección jurídicamente institucionalizada.

Artículo 121: El Consejo Superior de Justicia se compone:

- del presidente del Tribunal Supremo, presidente*
- de dos jueces nombrados por el Jefe de Estado*
- de dos jueces designados por el Consejo Nacional*
- y de tres jueces elegidos por la asamblea general de jueces*

El ejercicio de una función en el Consejo Superior de Justicia es de cuatro años prorrogables.

Artículo 122: El Estado protege la independencia de la justicia: el Estado protege al juez contra todas las formas de presión y contra las intervenciones que perjudiquen su función y la imparcialidad de su sentencia.

El Estado protege al juez contra las amenazas, las humillaciones, el insulto, las agresiones de cualquier tipo durante y con motivo de la ejecución de sus funciones.

En caso de que el juez sea objeto de malos tratos, ya sean materiales, físicos o moral, el Estado se compromete a compensar los daños que se deriven.

Los abogados se benefician de la misma protección y de los mismos derechos establecidos constitucionalmente para los jueces.

Artículo 123: El Consejo Superior de Justicia pronuncia un dictamen consultivo anticipado relativo al ejercicio por el Jefe de Estado del derecho de indulto y de la disminución de las penas.

Artículo 124: Los derechos y obligaciones del juez, los métodos de la organización y del funcionamiento de la función de justicia están definidos por una ley.

Las atribuciones, las funciones, el funcionamiento del Consejo Superior de Justicia están definidos por una ley orgánica.

Artículo 125: La función de abogado es una profesión libre, independiente en el marco de la administración de justicia.

Esta organizada por una ley que definirá su funcionamiento.

Tercera parte: El control y las instituciones consultivas

Capítulo primero: El control

Artículo 126: Los congresos locales se encargan del control al plan popular.

Artículo 127: Las conferencias políticas se celebran cada dieciocho meses y constituyen el marco para la elección de los miembros del Consejo Nacional.

Capítulo segundo: Las instituciones consultivas

Artículo 128: Se constituye un Consejo Consultivo de Notables.

Cuarta parte: Otras disposiciones

Capítulo primero: Las fiestas nacionales

Artículo 129: Se consideran fiestas nacionales, las siguientes fechas:

- 27 de febrero, proclamación de la RASD*
- 8 de marzo, primer mártir*
- 10 de mayo, nacimiento del Frente POLISARIO*
- 20 de mayo, iniciación de la lucha de liberación nacional*
- 9 de junio, día de los mártires*
- 17 de junio, día de la insurrección*
- 12 de octubre, fiesta de la unidad nacional*

Capítulo segundo: Revisión de la Constitución

Artículo 130: La revisión de la Constitución es competencia del Congreso, tras la culminación de la soberanía de la RASD en la totalidad de su territorio nacional.

Capítulo tercero: Disposiciones transitorias

Artículo 131: La duración de la fase transitoria está determinada en el primer congreso del Frente POLISARIO, tras la culminación de la soberanía de la RASD sobre la totalidad de su territorio nacional.

Artículo 132: El Consejo Nacional continua con sus funciones hasta la elección del primer Parlamento tras la culminación de la soberanía de la RASD sobre la totalidad de su territorio nacional.

Artículo 133: El Jefe de Estado promulga decretos presidenciales con fuerza de ley para readaptar los textos de ley -que no lo sean- la Constitución a la espera de que sean enmendados por la instancia legislativa.

9.4. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ENTRE ESPAÑA, MARRUECOS Y MAURITANIA SOBRE EL SAHARA OCCIDENTAL, 14/XI-1975.

097/068/004

DECLARACION DE PRINCIPIOS ENTRE ESPAÑA, MARRUECOS Y MAURITANIA SOBRE EL SAHARA OCCIDENTAL.

En Madrid, a 14 de noviembre de 1975 y reunidas las Delegaciones que legítimamente representan a los Gobiernos de España, Marruecos y Mauritania, se manifiestan de acuerdo en orden a los siguientes principios :

- 1º) España ratifica su resolución reiteradamente manifestada ante la ONU- de descolonizar el territorio del Sahara Occidental poniendo término a las responsabilidades y poderes que tiene sobre dicho territorio como Potencia Administradora.
- 2º) De conformidad con la anterior determinación y de acuerdo con las negociaciones propugnadas por las Naciones Unidas con las partes afectadas, España procederá de inmediato a instituir una Administración temporal en el territorio en la que participarán Marruecos y Mauritania, en colaboración con la Yemaá, y a la cual serán transmitidas las responsabilidades y poderes a que se refiere el párrafo anterior. En su consecuencia, se acuerda designar a dos Gobernadores Adjuntos, a propuesta de Marruecos y Mauritania, a fin de que auxilien en sus funciones al Gobernador General del territorio. La terminación de la presencia española en el territorio se llevará a efecto definitivamente antes del 28 de febrero de 1976.

- 3º) Será respetada la opinión de la población saharauí, expresada a través de la Yemaá.
- 4º) Los tres países informarán al Secretario General de las Naciones Unidas de lo establecido en el presente Documento como resultado de las negociaciones celebradas de conformidad con el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.
- 5º) Los tres países intervinientes declaran haber llegado a las anteriores conclusiones con el mejor espíritu de comprensión, hermandad y respeto a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y como la mejor contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
- 6º) Este Documento entrará en vigor el mismo día en que se publique en el Boletín Oficial del Estado la "Ley de Descolonización del Sahara" que autoriza al Gobierno español para adquirir los compromisos que condicionadamente se contienen en este Documento.

1a. vez a las

H. G. G. G.

9.5. ACTA DE LAS CONVERSACIONES MANTENIDAS, DE UNA PARTE ENTRE LAS DELEGACIONES DEL REINO DE MARRUECOS Y DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE MAURITANIA, Y DE OTRA, A PROPÓSITO DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SAHARA.

099/068/005

ACTA DE LAS CONVERSACIONES MANTENIDAS, DE UNA PARTE ENTRE DELEGACIONES DEL REINO DE MARRUECOS Y DE LA REPUBLICA ISLAMICA DE MAURITANIA, Y DE OTRA, DE ESPAÑA A PROPOSITO DE LOS ASPECTOS ECONOMICOS DERIVADOS DE LA TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACION DEL SAHARA.

Las tres Delegaciones han acordado lo siguiente:

1.- Pesca.

Reconocimiento conjunto por Marruecos y Mauritania de derechos de pesca en las aguas del Sahara en favor de 800 barcos españoles, por una duración de 20 años y en las mismas condiciones actuales, salvo el cánon a ser abonado a partir del 6º año.

Durante los cinco primeros años, los barcos de pesca españoles quedarán exentos de todo cánon. Para los 15 años siguientes abonarán un cánon que será el más favorable posible concedido a cualquier país tercero con una rebaja a ser convenida. Antes del comienzo del 6º año, una Comisión Mixta de las tres partes se reunirá para fijar dicho cánon.

2.- Bienes públicos.

Antes del 31 de diciembre de 1975, expertos de los tres países se reunirán con objeto de establecer la lista de bienes públicos que sería transferida por España como parte integrante del territorio, y la de aquellos otros bienes que pudieran ser objeto de transferencia mediante el pago de la correspondiente indemnización. Para estos últimos, las partes fijarán antes de dicha fecha las eventuales modalidades de valoración, transferencia y pago.

3.- Bienes privados.

Marruecos y Mauritania se comprometen a respetar las propiedades privadas españolas en el Sahara y asegurar a sus propietarios su libre disposición y una justa indemnización en caso de expropiación.

4.- Comercio.

Marruecos y Mauritania estimularán el desarrollo de las corrientes de comercio tradicionales entre España y el Sahara en el marco de sus reglamentaciones de comercio exterior.

5.- Otras cuestiones.

Antes del 31 de diciembre de 1975, expertos de España, Marruecos y Mauritania se reunirán a fin de examinar y de resolver los problemas de navegación aérea y marítima y de las comunicaciones en general, así como cualquier otro tema que pueda derivarse de la transferencia del territorio del Sahara.

Madrid, 14 de noviembre de 1975

Por el Gobierno del Reino de Marruecos:

Por el Gobierno de la República Islámica de Mauritania:

Por el Gobierno de España:

Laubri ariaf

9.6. ACTA DE LAS CONVERSACIONES MANTENIDAS ENTRE MARRUECOS Y ESPAÑA RELATIVAS A ASPECTOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE SU COOPERACIÓN MUTUA.

097/068/007

ACTA DE LAS CONVERSACIONES MANTENIDAS ENTRE MARRUECOS Y ESPAÑA RELATIVAS A ASPECTOS ECONOMICOS DERIVADOS DE SU COOPERACION MUTUA.

Las dos Delegaciones han acordado lo siguiente:

1º) Pesca

Marruecos concederá derecho de pesca en sus aguas territoriales de la costa atlántica actual en favor de un máximo de 600 barcos y para un período de 15 años.

La fórmula podría ser el fletamento de estos 600 barcos por MAROPECHE.

Expertos de Marruecos y de España se reunirán antes del 31 de Diciembre de 1.975 para encontrar una fórmula susceptible de reemplazar válidamente la prevista en la actualidad.

La Administración española suministrará anualmente a la Administración marroquí la lista de los citados 600 barcos.

Igual fórmula será aplicable en favor de un máximo de 200 barcos españoles en las aguas marroquíes de la costa mediterránea. En la reunión prevista a celebrarse antes del 31 de Diciembre de 1.975 se establecerán condiciones especialmente favorables para dichos barcos.

La Administración española comunicará a la marroquí anualmente la lista de los citados 200 barcos.

2º) Delimitación de aguas

Expertos de los dos países se reunirán antes del 31 de Diciembre de 1.975 con objeto de fijar cartográficamente la línea mediana entre las costas de los dos países. Ninguno de los dos países podrá extender sus aguas jurisdiccionales o su plataforma continental -- más allá de dicha línea.

3º) Otras cuestiones

Expertos de los dos países se reunirán antes del 31 de Diciembre de 1975, con objeto de resolver los problemas relativos a la indemnización de las tierras propiedad de españoles afectadas por la aplicación del Dahir, de 2 de Marzo de 1.973.

Igualmente, antes del 31 de Diciembre de 1.975, los expertos de los dos países se reunirán para resolver los problemas relativos a los bienes del Estado español en Marruecos con objeto de llevar a buen término las conversaciones iniciadas en 1.971.

4º) Cooperación económica.

Prospección minera. Establecimiento de una o varias sociedades de investigación geológica en forma de "Joint Venture" para la explotación mineralógica en el territorio del Sahara e incluso en Marruecos.

Por parte española se aportarían los conocimientos geológicos que están a su alcance, y durante la fase de investigación, es decir, hasta que se descubra un yacimiento y se demuestre su explotabilidad económica, correrían a su cargo todos los gastos

derivados de la investigación, gastos que serían a fondo perdido si aquella es infructuosa.

Como contrapartida Marruecos se compromete a compartir la sociedad que haya que fundar como consecuencia del resultado positivo de alguna o varias de las investigaciones emprendidas. En cada una de estas sociedades el socio español tendría derecho en principio al 35% del accionariado y en este caso cada socio se haría cargo, proporcionalmente a su participación, de los gastos de investigación más los de desarrollo y puesta en explotación del yacimiento. El socio español tendría derecho a la importación del porcentaje de producción equivalente al de su participación y ello a los precios que en cada momento rijan en el mercado internacional.

Si bien el ámbito de actuación de estas sociedades investigadoras puede extenderse a Marruecos, España desea que en el caso específico del actual territorio del Sahara, esta actividad se realice en régimen de prioridad.

Asistencia técnica Meskala. Habida cuenta la experiencia española en minería y su probada capacidad técnica en este campo, se conviene en establecer un acuerdo de colaboración o asistencia técnica entre Marruecos y España, conducente a desarrollar y poner en producción la mina de Meskala. Para ello sería necesario que, tras un conocimiento específico de la actual situación del proyecto, España ofertara una posible cooperación que pudiera ser tan amplia como ambos países estimasen conveniente y equitativo.

Cooperación estudios siderúrgicos. En los mismos términos - indicados en el apartado anterior, se establecerían unos principios de acuerdo, por los que España asesoraría a Marruecos - en el estudio de previabilidad de una posible factoría siderúrgica a construir en su territorio.

Fabricación química. Habida cuenta de la potenciabilidad marroquí en el campo de la producción de roca fosfatada y la potenciabilidad española en el campo de la producción de ácido sulfúrico y potásas, ambas partes interesan una cooperación -- y actividad conjunta en el campo del ácido fosfórico y de los abonos, al objeto de utilizar al máximo sus recursos en materias primas y obtener un mayor valor añadido de las mismas.

Estas factorías podrían estar ubicadas en Marruecos o España e incluso en ambos países lo que facilitaría y rebajaría el coste de los fletes.

Agricultura. Al igual que en apartados anteriores, los dos países entienden una asistencia técnica española en el campo de la hidrogeología y planes de regadío, es deseable y ello en las condiciones en que se convenga y que resulten equitativas para todas las partes.

Construcción naval. Habida cuenta la colaboración acordada, entre Marruecos y España, en el campo de explotación de fosfatos (Fos Bucráa) y de fabricación química, se acuerda estudiar la viabilidad de una empresa de transporte marítimo mixta, en proporciones a determinar y en la que España desea aportar -- su capacidad en construcción naval.

Turismo. Marruecos obtendrá de parte española, en los términos detallados que en cada caso se acuerden, la asistencia técnica en los proyectos a desarrollar en este campo.

59) Cooperación pesquera.

Ambas partes cooperarán en el estudio y conservación de los recursos pesqueros de Marruecos y en su explotación racional.

POR EL GOBIERNO DEL
REINO DE MARRUECOS,

POR EL GOBIERNO ESPAÑOL

Juan Aiaz

ans

9.7. BASES DEL ACUERDO ENTRE MARRUECOS Y ESPAÑA.

BASES DEL ACUERDO ENTRE MARRUECOS Y ESPAÑA

099/062/008

- 1.- Toma de una participación del 65% del capital social de la sociedad Fos Bucraa por Marruecos (OCP) a partir del 1-1-1976, quedando el 35% propiedad de España (INI).

El valor de las acciones cedidas será estimado sobre la base del balance del ejercicio 1975 cerrado el 31-12-1975.

- 2.- Sobre la base del balance cerrado al 31-12-1975 Marruecos (OCP) garantizará el 65% de los préstamos a largo plazo en las mismas condiciones que hubieran sido contratadas originalmente.

- 3.- Marruecos (OCP) pagará el montante del valor estimado de las acciones cedidas, en cuatro plazos iguales pagables cada uno el 1º de julio de cada año.

Cada plazo será objeto de una letra de cambio contra la OCP y avalada por el Banco Marroquí de Comercio Exterior.

El primer plazo será efectivo el 1º de julio de 1976.

- 4.- Las demás cuestiones mencionadas, en particular, cuanto concierne al personal, a la transferencia de la sede social a Marruecos, a las seguridades de suministros de fosfatos a España, serán puntualizadas de común acuerdo tras un estudio apropiado.

En todo caso serán mantenidas las obligaciones adquiridas con anterioridad respecto al personal de la sociedad.

POR EL GOBIERNO DEL
REINO DE MARRUECOS,

POR EL GOBIERNO ESPAÑOL.

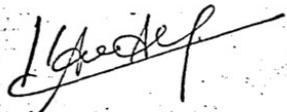
10/07/76

2º. - IMAPEC. -

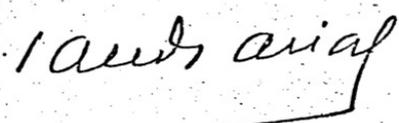
El Gobierno mauritano participará en el capital de IMAPEC en proporción a discutir. La participación mauritana será creciente hasta la adquisición total del capital de IMAPEC. En el caso de cesión de la participación mauritana a intereses de terceros países, el Instituto Nacional de Industria o las entidades españolas privadas, tendrán prioridad para adquirir la parte mauritana.

Madrid, 14 de Noviembre de 1975

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ISLAMICA DE MAURITANIA



POR EL GOBIERNO ESPAÑOL,



9.8. ACTA DE LAS CONVERSACIONES ENTRE MAURITANIA Y ESPAÑA RELATIVAS A LOS ASPECTOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SAHARA.

097/068/006

**ACTA DE LAS CONVERSACIONES ENTRE MAURITANIA Y ESPAÑA
RELATIVAS A LOS ASPECTOS ECONOMICOS DERIVADOS DE LA
TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACION DEL SAHARA.**

Las dos Delegaciones han convenido lo siguiente:

1º.- PESCA.-

Como complemento del acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima firmado entre ambas partes el 14 de febrero de 1964, la República Islámica de Mauritania concede derechos de pesca en las aguas mauritanas (territorio actual) en favor de doscientos barcos españoles, para un período de quince años.

Los cánones aplicables, las especificaciones de los barcos, así como las zonas de pesca serán fijados anualmente por una Comisión Mixta sobre la base de las condiciones las más favorables aplicables a los países terceros.

Para el año 1976 la Comisión Mixta se reunirá antes del 31 de Diciembre de 1975.

España suministrará a Mauritania anualmente la lista y las características de los doscientos barcos antes citados, así como las sustituciones que pudieran producirse.

Además, en el marco del Acuerdo 1964, Mauritania autorizará la libre pesca a otros barcos españoles, a condición de que éstos desembarquen la totalidad de sus capturas en los puertos mauritanos.

Por su parte España se compromete a estimular a los barcos españoles pescando en aguas mauritanas, a desembarcar sus capturas en los puertos mauritanos.

de Asuntos Exteriores de Marruecos al Gobierno español por carta de 23 de septiembre de 1974. La propuesta no fue aceptada por España.

4.- El Gobierno español ha decidido participar en el procedimiento ante el Tribunal Internacional de Justicia sobre el Sahara Occidental. Para ello, va a presentar una Exposición Escrita en la cual se examinan las cuestiones que plantea la solicitud de opinión consultiva contenida en la resolución 3292 (XXIX). Al mismo tiempo, en aplicación del párrafo 2 de la citada resolución, el Gobierno español va a presentar un escrito conteniendo la "Información y documentos" solicitados por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Si ha adoptado exponer su opinión ante el Tribunal Internacional de Justicia en dos escritos distintos, ello se debe al planteamiento general que inspira la posición española en el presente asunto del Sahara Occidental.

A continuación se exponen los elementos esenciales de los escritos del Gobierno español al Tribunal Internacional de Justicia.

5.- La "Exposición Escrita" del Gobierno español está dividida en dos partes. La primera de ellas se consagra al examen del marco general en el que se sitúan las cuestiones sobre las que se solicita del Tribunal una opinión consultiva. La segunda parte de la Exposición examina las cuestiones contenidas en la resolución 3292 (XXIX) desde el punto de vista de un apropiado ejercicio de la función judicial por parte del Tribunal.

6.- El capítulo I de la Primera Parte de la Exposición trata de poner de relieve mediante el examen de las diferentes resoluciones adoptadas por los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre el Sahara Occidental el hecho esencial de que en estas resoluciones, que constituyen el "Derecho Especial sobre la descolonización del territorio" se reconoce de forma clara y rotunda que la población del Sahara Occidental es titular de un derecho a su libre determinación y a su independencia. Este derecho ha sido reconocido por el Reino de Marruecos y la República Islámica de Mauritania en diversas ocasiones según resulta de las intervenciones de sus Representantes ante los órganos de las Naciones Unidas. Reconocimiento que se ha hecho con independencia de que,

9.9. RESUMEN DE LA EXPOSICIÓN ESCRITA Y LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PRESENTADOS AL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

Sahara



RFS/AP

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE AFRICA,
PROXIMO Y MEDIO ORIENTE

069-052

RESUMEN DE LA "EXPOSICION ESCRITA" Y LA "INFORMACION Y DOCUMENTOS" PRESENTADOS AL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

1.- El 13 de diciembre de 1974 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución --- 3292 (XXIX) por la cual decidió recabar del Tribunal Internacional de Justicia, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la resolución -- 1514 (XV), que emitiese una opinión consultiva a la brevedad posible sobre las siguientes cuestiones:

"I. ¿ Era el Sahara Occidental (Río de Oro y Sakiet El Hamra) en el momento de su colonización por España un territorio sin dueño (terra nullius)?"

Si la respuesta a la primera pregunta es negativa.

"II. ¿Qué vinculos juridicos existían entre dicho territorio y el Reino de Marruecos y el complejo mauritano?"

2.- El párrafo segundo de la resolución 3292/ (XXIX) instó "a España, en su calidad de Potencia administradora en particular, y a Marruecos y Mauritania, en su calidad de partes interesadas, a que presenten a la Corte Internacional de Justicia toda la información y los documentos necesarios para aclarar/ esas cuestiones".

3.- La adopción de esta resolución arranca -- del planteamiento reivindicatorio adoptado por el Reino de Marruecos desde la conferencia de prensa de Su/ Majestad Hassan II celebrada el 17 de septiembre de -- 1974 en la cual solicitó de España que aceptase el -- "arbitraje" del Tribunal Internacional de Justicia, o en su caso, el dictamen del Tribunal respecto a los -- títulos históricos que el Reino de Marruecos pretende poseer sobre el territorio del Sahara Occidental. Esta petición fue comunicada formalmente por el Ministro

./.

función por parte del Tribunal hace necesario que éste considere no el Estatuto del territorio en el pasado y los eventuales derechos de carácter históricos de terceros Estados, sino los derechos y obligaciones existentes y actuales, establecidos en el curso del proceso de descolonización del Sahara Occidental. La situación histórica contemplada en la Resolución 3292 (XXIX) únicamente podría producir efectos jurídicos en el proceso de descolonización del territorio si el estatuto de éste fuese indeterminado y se estableciese que la población del Sahara Occidental carece del derecho a la libre determinación y a la independencia. Pero el estatuto del territorio ya fue determinado por las Naciones Unidas y reconocido este derecho fundamental que debe guiar la descolonización del Sahara Occidental.

Ello entraña una consecuencia adicional. No nos encontramos ante una verdadera cuestión jurídica actual y existente que deba ser resuelta por el Tribunal para facilitar la acción futura de la Asamblea General, sino simplemente una cuestión histórica de interés académico, cuya solución no corresponde al Tribunal en cuanto órgano judicial principal de las Naciones Unidas.

8.- El capítulo II de la Primera Parte de la "Exposición" examina la formulación de las cuestiones sobre las que se ha recabado del Tribunal que emita una opinión consultiva, a la luz del debate de la Asamblea General en 1974/ y teniendo en cuenta los antecedentes de las reivindicaciones marroquies. Entre ellos el que se refiere a la actitud del Reino de Marruecos en 1960 frente a la independencia de la propia Mauritania. Este asunto evidencia una similitud de posiciones por parte del Reino de Marruecos en 1960 y 1974, pues tanto respecto de Mauritania entonces como ahora en relación con el Sahara Occidental se hacen valer unos presuntos derechos históricos sin base real alguna en los hechos del pasado; derechos históricos, que fueron generalmente rechazados en 1960 en el asunto de la independencia de Mauritania.

9.- Partiendo de estos antecedentes se evidencia la finalidad de lograr del Tribunal un pronunciamiento sobre viejas reivindicaciones territoriales, ya expuestas por Marruecos y Mauritania ante los órganos competentes de las Naciones

./.

Unidas sin que fueran tenidas en cuenta por éstos en el curso del proceso de descolonización del territorio.

Esta actitud es contraria al comportamiento anterior de estos dos Estados entre 1966 y 1974, pues ante la Asamblea General de las Naciones Unidas Marruecos y Mauritania aceptaron que el territorio del Sahara Occidental tenía derecho a determinar libremente su futuro mediante un referendun celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, lo que debía estimarse bona fide que entrañaba un abandono de las viejas reivindicaciones territoriales sobre el Sahara Occidental. Por ello, no puede admitirse que en 1974, cuando la potencia administradora decide proceder a la celebración del referendun en el territorio, que había sido solicitado por las Naciones Unidas, vuelva a introducirse la vieja reivindicación territorial que se califica sorprendentemente de "cuestión nueva" que constituye una "dificultad" surgida en el curso del debate respecto del Estatuto actual del territorio. En definitiva, si la Asamblea General ha decidido cuál debe ser el procedimiento de descolonización del territorio y la potencia administradora ha aceptado el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General sobre el mismo, la cuestión planteada al Tribunal carece de objeto, pues ya fue resuelta por las Naciones Unidas aplicando correctamente el principio de la libre determinación de los pueblos contenido en la resolución 1514 (XV).

10.- La Segunda Parte de la "Exposición", como se ha dicho, esta consagrada al examen de las cuestiones sobre las que se recaba una opinión consultiva del Tribunal en relación con un apropiado ejercicio de su función por parte de éste. Ello se lleva a cabo en dos capítulos, el primero destinado a la consideración del objeto aparente de tales cuestiones, esto es, el Estatuto del territorio en el pasado y los eventuales derechos de carácter histórico de Marruecos y del "complejo mauritano" (expresión que ha debido ser utilizada por el hecho de que Mauritania no existía como Estado independiente en el siglo pasado). El segundo capítulo, en cambio, considera las cuestiones que se han formulado al Tribunal a la luz del derecho a la libre determinación de los pueblos consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. Esto es, la situación jurídica actual.

11.- Puede sostenerse la conclusión de que las cuestiones formuladas al Tribunal, por inspirarse

./.

en una vieja reivindicación territorial, tienen como objeto la determinación de problemas relativos a la soberanía sobre el Sahara Occidental "en el momento de su colonización por España". Por ello, poseen -- una íntima analogía con las cuestiones sometidas al Juez o al Arbitro Internacional de los litigios entre dos Estados respecto de la soberanía sobre un territorio, aun cuando exista una diferencia importante entre otras, como es que la atribución de soberanía por el Tribunal no se hace de cara al momento actual, sino exclusivamente con referencia a un pasado histórico, el designado de forma imprecisa -- como el "momento de la colonización por España del Sahara Occidental".

A juicio del Gobierno español, ello entraña importantes consecuencias jurídicas, que el Tribunal debe tener en cuenta para un adecuado ejercicio de su función. En primer lugar las "circunstancias del presente caso" son tales que si el Tribunal resuelve las cuestiones planteadas por la vía de la jurisdicción consultiva, se estaría fallando sobre los derechos de la potencia administradora -- sin el consentimiento de ésta; consentimiento que es necesario para que el Tribunal pueda conocer de un asunto y que no puede ser soslayado recurriendo a la Asamblea General para que ésta pida un dictamen cuando el Gobierno español se ha negado a que las mismas cuestiones fuesen decididas por el Tribunal en la jurisdicción contenciosa. Si se admitiese este resultado, el recurso a la jurisdicción consultiva del Tribunal corre el riesgo de convertirse en la puerta trasera por donde se llevarían a este órgano judicial de las Naciones Unidas los asuntos -- que los Estados no han consentido en que sean decididos por éste; y se vulneraría con ello gravemente el principio de la independencia de los Estados, que exige que ninguno de ellos sea juzgado sin su consentimiento.

En segundo término, el Gobierno español -- considera que la jurisdicción consultiva, que es donde se sitúa el presente asunto del Sahara Occidental, no constituye el cauce apropiado para que el Tribunal pueda realizar un examen completo de -- cuestiones relativas a la soberanía territorial. Como nos muestra la jurisprudencia del Tribunal y de su antecesor, el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, nunca se pidió por la Sociedad de Naciones ni por las Naciones Unidas un dictamen sobre cuestiones relativas a la atribución de la soberanía sobre un territorio, pues para responder a ----

./.

cuestiones de esta índole es necesario que en el curso del procedimiento tenga lugar un examen -- contradictorio de hechos, lo que no es posible -- realizar en la jurisdicción consultiva. El objeto de ésta ha sido y es la respuesta en Derecho/ del Tribunal a cuestiones jurídicas mediante un/ dictamen; no el examen de los hechos que permiti-- tan establecer si ha existido o no soberanía por parte de un Estado sobre cierto territorio.

Finalmente, al fijarse la cuestión de soberanía territorial en un momento histórico in determinado y no con referencia al momento actual ello atenta a elementales exigencias de justicia, pues impide que se examinen por el Tribunal la totalidad de los títulos que una parte pudiera hacer valer respecto de un territorio, títulos que pueden haber surgido después del momento histórico en cuestión. Tal es el caso, por ejemplo, que puede producirse cuando un Estado, que fue soberano del territorio, dejó de ejercer soberanía efectiva sobre éste, siendo ocupado por un Estado distinto. En tal caso, podría sostenerse que el territorio no tenía dueño cuando lo -- ocupa este segundo Estado y cuya soberanía territorial es legítima. Pero si se limitase arbitrariamente la fecha en que debe decidirse la cuestión de soberanía territorial, se podría dar el resultado insólito de que resultase favorecido -- el Estado que dejó de ocupar el territorio y perjudicado quien estableció válidamente su soberanía sobre una tierra sin dueño y de la que es su/ soberano actual.

12.- Finalmente, el capítulo segundo/ examina las cuestiones formuladas al Tribunal en la perspectiva del derecho a la libre determinación de los pueblos, establecido en la Carta de las Naciones Unidas. Para ello, se procede a analizar quién es el sujeto o beneficiario de este/ derecho en el caso del Sahara Occidental y el -- contenido del derecho a la libre determinación.

Ello permite establecer la conclusión de que el procedimiento de descolonización seguido por las Naciones Unidas es conforme con la -- Carta de la Organización y la resolución 1514 -- (XV); que la población del Sahara Occidental tiene derecho a la libre determinación y a la independencia, y que la celebración de un referendun

./.

es el procedimiento adecuado para que la población del territorio ejerza el derecho reconocido por -- las Resoluciones de la Asamblea General. En contra partida, se pone de manifiesto, una vez más, a la luz de este examen, el carácter artificioso de las preguntas formuladas al Tribunal así como la finalidad de los Estados que han sido promotores de la petición de dictamen de paralizar la celebración de un referendun en el cual la población del Sahara Occidental pudiese decidir libremente su futuro.

13.- Como se ha dicho antes, el Gobierno español va a dar cumplimiento a la petición que le ha hecho la Asamblea General de las Naciones -- Unidas de que aporte al Tribunal "la información/ y los documentos necesarios" en relación con las - cuestiones contenidas en la Resolución 3292 (XXIX) Para ello, se dispone a presentar ante el Tribunal Internacional de Justicia un segundo escrito de -- "Información y Documentos" en el cual se examinan/ tanto las características generales del territorio del Sahara Occidental como los aspectos históricos relativos a la soberanía territorial. Asimismo se/ contiene una exposición de cuál ha sido hasta nuevos días la organización política y administrativa del territorio, junto con el examen de la acción desarrollada en el Sahara Occidental por España como potencia administradora.

La segunda parte de este escrito, contiene los documentos que apoyan la exposición anterior. Se trata de una amplia serie documental que/ testimonia desde los iniciales actos de soberanía/ española en los siglos XV.XVI hasta la actual situación del Sahara Occidental. Gran parte de estos documentos proceden de Autoridades de otros países, incluido el Reino de Marruecos y prueban de forma/ elocuente la realidad del pasado histórico del Sahara, así como la inexistencia de soberanía por -- parte de Marruecos y Mauritania sobre el territorio.

Entre los documentos se incluye un Anexo dedicado a la cartografía, en su mayor parte ex- tranjera, que pone de relieve cuáles han sido en - el pasado los límites reales de Marruecos, límites muy distintos de los soñados en el "Gran Marruecos" cuyos confines se extienden hasta el Senegal, pues el poder marroquí, en los siglos XVIII y XIX, así/ como en los primeros años del siglo actual nunca - fue efectivo en la región comprendida entre el Sus y el Draa y mal podía alcanzar el territorio del -

./.

Sahara Occidental situado mucho más al Sur.

14.- Si se contemplan los antecedentes históricos en los siglos XV.XVII los documentos testimonian la soberanía española sobre el Sahara Occidental/ en aquel período, merced al impulso que se desarrolla/ en estos siglos desde las Islas Canarias sobre la Costa Occidental de Africa.

En contrapartida, puede observarse como el Imperio de Marruecos ha quedado confinado históricamente por las fronteras naturales del Atlas, extendiendo difícilmente su dominación en la zona de transición -- que constituyen las regiones del Sus, del Nun y del Draa. Es cierto que durante los siglos XV-XVII los Sultanes llevaron a cabo expediciones al desierto, a lo largo de las rutas caravaneras, llegando hasta el río/Senegal. Pero su dominación ha durado tan sólo el tiempo preciso para lograr sus objetivos comerciales en el Sahara, sin que se modificase la situación histórica de esta región caracterizada por la independencia de una pluralidad de poderes que nunca se consideraron sometidos al Imperio de Marruecos.

15.- En los siglos XVIII y XIX, así como en los años iniciales del siglo actual, los documentos son concluyentes, respecto de los límites de la soberanía/ de Marruecos, que nunca se extendió al Sahara Occidental y difícilmente llegaba al Ouad Nun.

Así, en las relaciones hispano-marroquíes - del siglo XVIII, abundan las declaraciones del Sultán/ negando que tenga poder sobre los habitantes en la región del Ued Nun y del Sus. Los Tratados que firma en este período Marruecos son significativos respecto de esta situación, pues contienen una cláusula relativa a los naufragios que se produzcan en estas costas, admitiendo que allí nada puede hacer el poder marroquí para ayudar a los naufragos y rescatarlos del cautiverio a que les sometían los poderes locales existentes en aquella región. Abundan los documentos del siglo XVIII en que se evidencia, con relación a los cautivos del Ued Nun, que nada podría hacer el Sultán para su rescate, pues se veía obligado a pagar una suma a los poderes locales, los verdaderos soberanos de hecho de tales territorios al Sur de Marruecos.

En el siglo XIX esta situación no se altera Siguen produciéndose incidentes en relación con los --

./.

cautivos del Ued Nun, que evidencian el poder real de los Cheiks en aquella región y el carácter cuando más nominal de la soberanía del Imperio. Pero el extremo/más revelador de esta situación política en el territorio entre el Sus y el Draa es el esfuerzo de los poderes locales en esta región para abrir un puerto, para lo cual buscan el apoyo de las potencias extranjeras y proclaman reiteradamente su independencia del Sultán.

16.- En la segunda mitad del siglo XIX, con motivo del establecimiento en Cabo Juby de una factoría británica, va a evidenciarse una vez más la/inexistencia de soberanía marroquí en estos territorios. Gran Bretaña reitera frente a Marruecos que no es soberano en aquella región y que sus fronteras sólo han sido admitidas por otros Estados hasta el Oued Draa. El mismo testimonio se recoge en documentos de otros países. Cuando el Sultán, temeroso de la competencia comercial que puede resultar para Agadir la factoría británica de Cabo Juby, acuerda su compra con el Gobierno británico, envía un reducido destacamento a Cabo Juby para tomar posesión de las instalaciones. Pero la presencia de Marruecos en la factoría de Cabo Juby sólo dura de 1895 hasta 1910 y carece de toda influencia en la región vecina del Draa, donde continúa el señorío de los poderes locales, que niegan la soberanía del Sultán en este territorio. Por ello, como dicen los documentos del período, el destacamento de Cabo Juby era "una especie de colonia extraterritorial" del Sultán, que tenía que ser aprovisionada por mar y cuyos componentes resultaban totalmente extraños a los naturales de la región.

17.- A finales del siglo XIX y comienzos del siglo actual, los poderes saharianos se agrupan en torno a la familia de Ma El Ainin, para oponer se a la penetración francesa procedente del Senegal. Aún cuando fracasan en la empresa, surge la base de la actual Mauritania, y desde 1910 van a intervenir en los asuntos de Marruecos llegando a la proclamación como "Sultán Azul" de Ma El Ainin. A su muerte, sus hijos dominan en la parte meridional de Marruecos --- hasta 1934, de manera que cuando se pacifica esta región en 1934, esto es, mucho después del Protectorado francés sobre el Imperio, los poderes en la zona procedían del Sahara, mostrando que entre el Sus y el Draa, tradicionalmente, sólo ha existido una nominal/soberanía de Marruecos nunca ejercida de forma continuada y efectiva.

18.- Desde 1904 se reconoce por Francia

y por Gran Bretaña que el territorio del Sahara Occidental queda fuera de los límites de Marruecos. Este reconocimiento se reitera en 1912. Paradójicamente si el Convenio de Madrid entre España y Francia de este último año determina que la soberanía de Marruecos se extiende hasta el límite actual del paralelo 27º 40', esto es, al Sur del límite histórico del Draa, ello se debe al deseo de Francia de conseguir una mayor extensión de la zona bajo su Protectorado, de manera que el Reino de Marruecos - gracias a la acción de Francia en aquel período, lejos de sufrir un desmembramiento de su territorio - logró extender los confines marroquíes hasta una región en donde nunca ejerció poder.

Las fronteras del Sahara Occidental/ se encuentran perfectamente delimitadas por diferentes tratados internacionales, celebrados en 1900, 1904, 1912 y 1956. Gran parte de esta frontera ha sido demarcada. Los límites establecidos en estos tratados obligan a los Estados vecinos, Marruecos, Argelia y Mauritania. Su independencia de Francia no afecta en modo alguno a las fronteras establecidas por ésta en los distintos Convenios firmados por España, en atención a la estabilidad de las situaciones territoriales internacionalmente convenidas.

19.- La parte final de la "Información" ofrecida por el Gobierno español recoge el proceso de establecimiento de la soberanía española en el Sahara Occidental en la segunda mitad del siglo XIX y la progresiva ocupación del territorio en el siglo actual. Se destaca el hecho de que la presencia española en el Sahara Occidental se basó en acuerdos libremente concertados por los poderes locales existentes en el territorio, que solicitaron la protección española. Asimismo el proceso de ocupación del territorio se evidencia documentalmente/ poniendo de relieve que la presencia española tuvo lugar en todo momento con el perfecto acuerdo de la población saharauí. En la fase final del establecimiento de la soberanía española, ésta se facilita por los descendientes de Ma El Ainín, las autoridades que ejercían hasta 1934 el poder real en la zona sur del Protectorado de España en Marruecos y ejercían una amplia influencia en todo el territorio sahariano.

Finalmente, la Información examina la organización política y administrativa del territorio, así como la acción de la Potencia administradora en el Sahara Occidental, ofreciendo la legislación aplicable en el Sahara desde el inicio de la presencia española.

9.10. INFORME DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES SOBRE LA RECEPCIÓN DEL REY JUAN CARLOS AL REY HASSAN II EN EL PALACIO DE LA ZARZUELA, I-1978.

097/043/002

Lugar: Palacio de la Zarzuela

Asisten:

Su Majestad el Rey de España. Le acompañan el Presidente del Gobierno, Don Adolfo Suárez, el Ministro de Asuntos Exteriores y el Director del Gabinete del Presidente, que actúa de intérprete.

Su Majestad el Rey de Marruecos. Le acompañan el Ministro marroquí de Asuntos Exteriores, Señor Bouzetta, los Ministros señores Redda Gedida, Slaoui y el Embajador de Marruecos en Madrid, Señor Filali.

Comienza SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA expresando al Rey de Marruecos la satisfacción de que se halle en España y destacando la importancia de los contactos personales. Estos contactos, dice, deben de realizarse a distintos niveles ya que si bien es cierto que son muy cordiales las relaciones entre los Soberanos y entre los Gobiernos, es preciso que haya una mayor comunicación entre los respectivos pueblos y que se clarifiquen más las situaciones, lo que redundará en beneficios recíprocos para los dos países. Señala Su Majestad que el Presidente del Gobierno no le precisará cuál es la posición gubernamental, pero que quiere escuchar antes lo que tenga que decir el Rey de Marruecos.

SU MAJESTAD EL REY DE MARRUECOS comienza refiriéndose al problema de seguridad que para su país tiene dos coordenadas: la amistad con España y el contacto con el Africa negra sin ningún tampón intermedio.

El problema del Sahara es un problema coyuntural que España y Marruecos, tanto en lo bilateral como en lo internacional, tratarán de resolver. Quiere advertir que para él por encima de todo está la amistad

.../...

que quiere conservar y que en definitiva la única fórmula posible de actuar en relación con este tema es que unos y otros juguemos como cómplices, sin que esto trascienda al exterior. Las horas que vivimos son muy delicadas y es preciso cerrar la puerta al marxismo en esta zona de Africa. No se puede olvidar, además, la importancia geoestratégica que tiene lograr una defensa de Europa a través de una línea que partiendo de Canarias pase por el Aiun, Villa Cisneros, Nouakchott y San Luis. Hoy no basta simplemente con atender la vecindad que es un elemento menos determinante que antes en una época de misiles y transistores. Hoy es preciso constituir todo un eje que haga frente a ese otro que, con origen en Moscú, pasa por La Habana, Trípoli, Argel y Point Noir en Congo Brazzaville. Como se ha visto claramente en el asunto de El Zaire la actuación de terceros países no ha sido motivada por razones de riqueza sino por tratarse de una de las llaves de Africa.

Actualmente Africa se halla en plena ebullición. A los cubanos les interesaba la operación Zaire para saltar luego al Sudán y crear también ahí una zona de inestabilidad. Y además, de esa forma, cortar el Africa en dos en una región fronteriza con el Mar Rojo.

Ante una situación tan peligrosa Marruecos decidió atacar el problema del Zaire primero solo y luego ya con la ayuda de dos países.

La Unión Soviética se hace presente donde puede. Hoy está anclada en Etiopía y se da la circunstancia paradójica de que los musulmanes de Eritrea están ametrallados por aviones pilotados por israelíes y pagados por Gadaffi.

Etiopía, Mozambique, Madagascar y las Islas Saint Chelles, Tanzania, están tomadas por el marxismo y también Angola. En Rodesia si los ingleses y demás europeos no van a hablar con el partido

.../...

nacionalista basados en las etnias y en los triunfos, Rodesia también se pierde. Congo Brazzaville también está en una situación delicada y no hablemos de Benin y, por supuesto, de Argelia y Libia.

Africa es más un queso Gruyère que un Continente.

La gran jugada que pretende Argelia es ir del Atlántico al Mediterráneo. Pero mientras viva un solo marroquí esto no ocurrirá. Y conste que no depende de Hassan II, ni de su Gobierno, ni de su Parlamento. Es un sexto sentido que tiene todo marroquí y que cubre una sexta necesidad. Por eso también defender Mauritania es para el soldado marroquí defender su propio territorio.

España y Marruecos hemos de hacer cohabitar nuestros principios y nuestros intereses. Así lograremos prestar un servicio al mundo libre.

La coyuntura internacional podría hacer que España retirase los beneficios del pasado. El mundo libre es energía y la energía se encuentra en el mundo árabe. En el mundo occidental no hay ninguna nación mejor situada que España para relacionarse con el mundo árabe. Intelectual y moralmente habría que influir para que Sadat ganase la partida. Si ganase Israel ello originaría la existencia de regímenes autoritarios en la región del Golfo y esto obligaría a intervenir al Irán con riesgo evidente de una nueva guerra mundial.

Comprendo los problemas del Gobierno en Las Cortes y las interpelaciones a los firmantes del Acuerdo de Madrid. Si acordamos distinguir lo que es coyuntural de lo que es permanente los problemas internos no nos salpicarán. Esa es una obligación que nos corresponde como ribereños del Mediterráneo.

Suez está prácticamente cerrado y por consiguiente el Mediterráneo es también un mar cerrado. Si nosotros no permanecemos unidos ello significaría el final del Mediterráneo. Cuando desaparezca

.../...

Tito los únicos guardianes del Mediterráneo seremos Hassan II y el Rey Juan Carlos. Esta es una tarea dura, pesada y difícil. Pero nuestras Historias no han sido fáciles, han forjado pueblos que han sabido mantenerse firmes.

En el Acuerdo de Madrid existe no sólo el capítulo político sino también el económico. Nada debe quedar excluido: ni lo que está en el mar, ni en la tierra, ni en el subsuelo.

Sabemos que en el territorio hay hierro, y hemos seguido las prospecciones hechas antes por los españoles. Hemos detectado tres yacimientos de hierro. Y existen riquezas potenciales de hidrocarburos y la mayor cantidad mundial de esquistos bituminosos. Además no hay problema de agua. Respecto a Fos-Buccraa, hemos firmado con General Eléctrica un acuerdo que va a permitirnos la obtención del uranio a partir de los fosfatos. Para 1985 podremos extraer dos millones de toneladas y para 1995, seis millones. Con ello no trato de hacer un inventario bursátil del país, pero si el Rey Juan Carlos piensa que España puede dar un salto en lo comercial y la asociación con Marruecos sirve para algo, yo preferiría ofrecer la colaboración marroquí a España que a cualquier otro país.

Es preciso hacer un nuevo eje París-Madrid-Marruecos-Mauritania y Senegal y habrá que esperar el despertar de Portugal. Así construiremos el muro del Atlántico. A ese eje responde también la necesidad de una intensa cooperación hispano-francesa que nos interesa profundamente y si hubiera cualquier diferencia entre España y Francia Marruecos está dispuesto a ofrecerse para resolver cualquier problema.

Por cierto, dice el Rey Hassan, he olvidado decir antes que Carrillo es uno de los líderes más inteligentes del mundo comunista. Pero su partido no es fuerte. Es sabida la actitud de Estados Unidos

.../...

en relación con el eurocomunismo que, si prosperase, haría que Estados Unidos se retirase paulatinamente de Europa. Nosotros somos comerciantes de sopa. Si sabemos venderla puede venirnos a nosotros. No nos amenaza ni el eurocomunismo ni el afrocomunismo.

A continuación SU MAJESTAD EL REY DON JUAN CARLOS expuso de nuevo su satisfacción por encontrarse con el Rey Hassan y manifestó la creencia de que deben mantenerse relaciones a distintos niveles: de Gobierno, de pueblo y de prensa y medios de información.

Hasta el presente ha habido muchas interferencias y muy diferentes interpretaciones. Es preciso tomar ahora una serie de iniciativas y para ello es imprescindible hablar con toda franqueza y decirnos con toda sinceridad tanto lo que nos guste como lo que no nos guste.

Su Majestad el Rey pregunta al Rey Hassan si no tiene inconveniente en que tome la palabra el Presidente Suarez.

Contesta el REY HASSAN que le escuchará encantado siempre que el Presidente se comprometa a visitar Marruecos.

El PRESIDENTE SUAREZ agradece complacido la invitación y advierte que lo hace tanto en el aspecto político como en el personal.

En relación con las palabras del Rey de Marruecos señala que existe una absoluta coincidencia de criterios y que el buen espíritu existente está garantizado por las excelentes relaciones de las dos Coronas. Las relaciones intensas y profundas entre España y Marruecos es una garantía para la seguridad del Mediterráneo.

Me ha complacido especialmente que independientemente de lo que aparezca de forma ocasional existen unas coincidencias en nuestras

.../...

apreciaciones. La exposición que nos ha hecho Su Majestad el Rey Hassan es también la del Gobierno español y la de la Unión del Centro Democrático.

En la situación política española actual existen unos partidos políticos que han planteado problemas graves pero en estos últimos meses se ha conseguido avanzar mucho desde las posiciones originales que estos partidos adoptaban. He insistido mucho sobre estos temas en mis conversaciones con Felipe González y con Carrillo. Los dos saben que la amistad con Marruecos es prioritaria independientemente de los gestos políticos que se hagan. Los dos partidos, el Socialista y el Comunista, comprenden que la amistad de España y Marruecos es de alto interés nacional y, por consiguiente, es algo que afecta a España y no a un partido.

Respecto al comportamiento de los partidos, estos nacían de la clandestinidad y tenían una idea deficiente de la geoestrategia. Y hago esta afirmación en relación con el Acuerdo de Madrid. Antes eran partidarios de la denuncia y hoy ninguno de los partidos la defiende. Sin perjuicio de la propuesta que han hecho en Las Cortes de llamar a distintas personalidades a declarar. Cuestión en la que está todavía sin resolverse si se va a acordar la autorización o no.

Me gustaría que nuestras relaciones fueran más sinceras, más profundas y más inteligentes, en plena identidad con los criterios de ambos soberanos. Mi Gobierno está preparando unas actitudes de lucha contra la expansión del marxismo. Existen coincidencias ideológicas en nue stros dos Gobiernos y lo único que precisamos es que esas relaciones se entrelacen más en lo económico, en lo comercial, en lo industrial y en la política exterior.

.../...

SU MAJESTAD EL REY HASSAN agradece las palabras pronunciadas por el Presidente del Gobierno. Me dan seguridad -dice- por dos razones: primero, porque son reflejo de la actitud de su Rey y, segundo, porque la sinceridad con que han sido pronunciadas me convencen y me aseguran. El Presidente ha concluido que España apoyaría los planteamientos marroquíes en política exterior. Pues bien Su Majestad el Rey de España va a visitar Austria el próximo martes y el Presidente egipcio Sadat hará una escala en Rabat el próximo jueves antes de viajar a Washington y permanecerá entre nosotros veinticuatro horas. Ese mismo día se reúne el frente de rechazo en el que Irak no va a participar. En Viena hay un hombre amigo que es Kreisky, su Canciller y su actitud es importante cara a los israelíes. Yo quiero pedir al Rey de España que haga una gestión con el Canciller austriaco pidiéndole en mi nombre, así como también en el del Presidente egipcio, del Rey de Jordania y del Rey de Arabia Saudita, que explique a los israelíes que la posición de Sadat es razonable y que una actitud razonable no debe ser contrastada con el castigo y que la responsabilidad de Israel es cósmica si no corresponde a la elegancia y al valor de Sadat.

El PRESIDENTE SUAREZ contesta que Su Majestad el Rey se hace siempre intérprete de la distensión y aunque la posición geo-estratégica de Kreisky no coincide con la española, Su Majestad el Rey le hará partícipe de esta preocupación que también nosotros sentimos.

Afirma el REY HASSAN que entiende que la intervención del Rey Don Juan Carlos es de gran peso y puede ser muy importante dada la situación coyuntural específica.

.../...

El PRESIDENTE SUAREZ señala que el Rey Hassan ha calificado a Carrillo como uno de los líderes más inteligentes de Europa. La reunión de Carrillo, Marchais y Berlinguer en Madrid fue ampliamente dominada por Carrillo. Ha logrado transmitir al mundo y en especial a los Estados Unidos que es un demócrata entregado a la defensa de los intereses españoles y que no juega al dictado de la Unión Soviética. Ello es positivo para los intereses nacionales, si bien habría que observar de cerca cuáles son sus intenciones. El partido comunista español no nos preocupa, aunque sea el mejor organizado y ello principalmente porque es bien conocida de todos los españoles la historia de Carrillo y de Dolores Ibarruri.

SU MAJESTAD EL REY HASSAN señala que en su Parlamento existe sólo un comunista y él mismo ha tenido que empujar para que logre el escaño. De esta posición privilegiada podemos sacar ventaja para nuestras posiciones estratégicas. Podemos encontrar ayuda más allá del Atlántico.

Desde el avión, dice el Rey Hassan dirigiéndose al Rey de España, te enviaré un mensaje agradeciendo tu hospitalidad. Creo que esta visita es importante para nuestras relaciones y espero poderte recibir en Marruecos y pagarte la deuda de hospitalidad. Por cierto, hemos llegado a la realización de un contrato importantísimo -que se ha llamado el contrato del siglo- para vender fosfatos a la URSS. Se han comprometido durante treinta años a comprarnos diez millones de toneladas al año.

.../...

El PRESIDENTE DEL GOBIERNO dice al Rey Hassan que es un acto político muy inteligente y a continuación le pregunta sobre la posible asistencia de Marruecos a la Conferencia de Libreville.

Contesta el REY HASSAN que Marruecos y Mauritania van a asistir a Libreville. La reunión anterior celebrada también en la capital de Gabón a principios del verano dividió a Africa en dos, si bien la mayoría se mostró a favor de Marruecos y Mauritania. Desde entonces se han producido muchos acontecimientos. Han sido secuestrados unos franceses. El Presidente de Costa de Marfil, Houphouet Boigny ha comprendido las razones que nos asisten. La posición argelina sobre Oriente Medio ha sido para nosotros un triunfo. Cuando los africanos rompieron con Israel por presión de países árabes no se pudo cubrir luego el hueco que esta falta de relaciones dejaba y existe por esto un descontento en parte de los países africanos como consecuencia de esta situación. Marruecos está haciendo muchas gestiones con los países francófonos y anglófonos y las perspectivas son favorables cara a la próxima Conferencia y no descontamos también jugar con el lobby israelí. En consecuencia, podemos decir que vamos a la Conferencia de Libreville en buenas condiciones. Además, nuestra posición es muy clara. Nosotros hemos obedecido a las Naciones Unidas incluyendo el Sahara en todos los niveles de elecciones políticas. Podemos mostrar que la participación de las personas en las elecciones es una prueba evidente de que se ha producido ya la autodeterminación. Además, si los argelinos quieren organizar la autodeterminación ¿cómo pueden hacerlo? Los españoles al salir dejaron 72.000 saharauis; el Polisario ahora, o mejor dicho, Argelia dice que son 700.000. ¿Cómo se distingue el saharai del antiguo territorio español del saharai argelino o del Tchad? Si es preciso reconstruir los documentos de identidad esto llevará al menos cuatro años. Si se quiere

.../...

hacer una consulta dentro de cuatro años, hágase.

El Presidente Bumedian está deseando llegar a alguna solución. Puedo decir muy confidencialmente que el próximo día cinco un Representante suyo va a entrevistarse con un Representante mío para poder cambiar impresiones. Ya hace algún tiempo la esposa del Presidente de Túnez, la Señora de Bourguiba, intentó una mediación comisionada por el Presidente Bumedian. El problema que ha tenido hasta ahora Argel responde a un fenómeno de tipo estratégico y ha querido convertirse en la Prusia de Africa.

En relación con otros temas, quiero decir que yo por mi parte estoy relantizando la construcción del puerto de Nador para que se convierta por ahora simplemente en un puerto deportivo. No quiero producir asfixia al entorno, ya que si un día me devuelven Melilla no quiero que sea una ciudad muerta. Ceuta, Melilla y Gibraltar son cuestiones ligadas. Pretendo que por el puerto de Nador pueda haber una salida del mineral así como de los cítricos de Muluya y de los productos siderúrgicos. Convendría encontrar alguna forma de acuerdo para el tráfico de mercancías e insisto en que pretendo mantener dormido el puerto de Nador.

También quiero subrayar el tema canario que es un punto caliente de subversión. Está más cerca de Marruecos que de la Península y hay allí muchos barcos rusos que son más espías que pescadores. A Francia le dije en su momento que no habría ninguna dificultad para conceder a España bases en el Aiun o en Bojador. Mantengo la misma oferta y aunque hoy comprendo que no se puede aceptar, ahí dejo el ofrecimiento, ya que lo importante es mantener la seguridad de la zona.

.../...

En la OUA se puede plantear el tema del reconocimiento del MPAIAC. Lo apoyan: Argelia, Benín, Madagascar y algún otro país. Conviene que tu diplomacia -dice, refiriéndose a Su Majestad el Rey Don Juan Carlos- se mueva más y sensibilice a las personas sensatas. Vamos a hacer la lista de los países clave y contamos, desde luego aparte del apoyo que preste Marruecos, con Mauritania, Túnez, Sudán y Somalia -a la que podrían enviarse medicamentos para los heridos-. Contamos también con Sadat que es un hábil maniobrero e igualmente con Senegal, Costa de Marfil, Gabón, Zaire, Camerún (país muy importante), el imperio Centrafricano, Mali y Gambia. Entre los anglófonos, con Liberia y también Nigeria que es un país de ochenta millones de habitantes. Daré instrucciones para que nuestros Embajadores hagan una estrategia común con los Embajadores españoles y, si en algún momento hiciese falta, dar un empujón, conviene hacérmelo saber a través del Ministro de Asuntos Exteriores.

El PRESIDENTE SUAREZ señala que el tema de Cubillo sólo nos preocupa por la incidencia internacional ya que la incidencia interna es mínima.

El REY HASSAN señala que a título anecdótico quiere recordar que Cubillo quiso verle; le mandó un recado hace tiempo diciendo que aportaría comunistas españoles contra Franco para recuperar el Sahara y que lograría desertiones en la Legión Extranjera. Como es lógico, rechacé absolutamente esta propuesta. Y, por cierto, recuerdo ahora que mi antepasado Muley Sliman recibió una propuesta de Napoleón al ocupar España diciendo que si reconocía la legitimidad del Gobierno francés sobre el español le reconocería a él Ceuta y Melilla. Mi antepasado rechazó la propuesta francesa en una carta que yo conservo en el archivo de palacio, diciendo que sabía que Ceuta y Melilla le pertenecían y que se le devolverían en su momento.

.../...

El PRESIDENTE DEL GOBIERNO ESPAÑOL señala que desearía que se hablase de Ceuta y de Melilla para dejar claras las posiciones.

Contesta el REY HASSAN diciendo que no quiere en el contexto de las relaciones hispano-marroquíes dedicar a Ceuta y Melilla ni un segundo; nuestra bolsa está demasiado llena en este momento para incluir más asuntos. Por ahora me prohíbo mencionar este tema. Ya sabe el consejo de los médicos "lo primero es no hacerse daño".

Cambiando de tema, el Rey Hassan dice que no envidia al Rey Don Juan Carlos ya que es enorme el trabajo que tiene, únicamente envidia el que tenga al Primer Ministro Suárez que a él también le gustaría tener. Si hubiera estado con él desde luego le volvería loco en un año, pero juntos hubieran podido mover montañas.

El PRESIDENTE SUAREZ agradece la gentileza de la expresión del Rey Hassan y menciona las relaciones entre España y Francia. Independientemente de la cordial relación que existe entre el Rey Don Juan Carlos y el Presidente Giscard D'Estaing, las relaciones entre los Gobiernos y entre los pueblos son buenas, aunque teníamos algún pequeño contencioso industrial y comercial, si bien la balanza comercial es favorable a España. Quisiera recuperar una iniciativa diplomática que permita estudiar globalmente todos los problemas que tenemos actualmente con nuestro país vecino y que comprenden desde la pesca a la agricultura y la industria. Francia quiero sólo atar los temas que le interesan como son los relativos a los medios de comunicación e industrias militares, pero no el tema agrícola y el pesquero. Sin embargo, las relaciones son buenas y espero que podamos sentarnos a discutir de todos los temas que tenemos pendientes después de las elecciones. He hablado recientemente tres horas con el Presidente Giscard D'Estaing y acordamos que después de las elecciones podríamos abordar la totalidad de los problemas. Hoy

.../...

el Gobierno español no quiere plantear con dureza ningún contencioso a Francia. Por cierto, las elecciones no tienen actualmente un pronóstico claro. Es la consecuencia lógica de los partidos que no han tomado en profundidad los movimientos de la izquierda.

El REY HASSAN advierte que uno de los defectos de la derecha francesa es que no tiene suficiente objetividad en las designaciones para cargos de responsabilidad de los miembros de su partido. Los Ayuntamientos de mejor gestión son los comunistas. Se ocupan de construir estadios y escuelas y cuando el Alcalde comunista va a hacer una expropiación lo hace en el terreno que reúne mejores condiciones y no en aquel que puede beneficiar a sus amigos.

El PRESIDENTE DEL GOBIERNO coincide con esta apreciación del Rey Hassan y dice que por eso él y su Gobierno quieren erradicar esas costumbres ya que es la forma más eficaz de luchar contra la izquierda marxista.

El REY HASSAN advierte que tan pronto como entre en Rabat convocará a los Jefes de los partidos para pedirles que en los próximos meses no sólo silencien los problemas que pudiesen ser conflictivos entre España y Marruecos sino que, además, den una buena orientación a los temas y que se llegue a una paz en el terreno de la pesca. Como son buenos patriotas, estoy seguro que me harán caso. "El mejor amigo es el que encuentra excusas al amigo", como dice el Profeta.

En ese momento Su Majestad EL REY DON JUAN CARLOS agradece al Rey Hassan II su amplia exposición y se da por terminada la entrevista a las tres y cinco de la tarde.

9.11. CARTA DEL REY HASSAN II AL REY JUAN CARLOS I, 25/VIII-1979

085-040

Palacio de Ifrane, 25 de Agosto de 1979

SU MAJESTAD JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA
MADRID

Majestad y Querido Hermano,

Las últimas declaraciones públicas del Sr. Marcelino OREJA, Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno de Vuestra Majestad, menos Nos han sorprendido que apenado.

Pudieramos haber dejado a nuestras instituciones constitucionales - Parlamento, Gobierno, Partidos Políticos - la ocasión de dirigirle la repuesta que merece.

Nuestras relaciones seculares con el pueblo español - que siempre Hemos tratado de mantener al nivel más elevado, frecuentemente a cambio de grandes sacrificios - Nuestras relaciones personales con Vuestra Majestad cuyo caracter excepcional acaba de ser confirmado de una forma tajante a raíz de Vuestra última visita a Marruecos - Nos ponen, sin embargo, en la obligacion de dirigirnos directa y personalmente a Vuestra Majestad para llevar a Su conocimiento los sentimientos que las declaraciones del responsable de Su diplomacia han despertado en Nosotros.

Sentimientos que llevaremos a Vuestro conocimiento con la franqueza que caracteriza habitualmente cada una de Nuestras intervenciones y que Nos dictan en este caso preciso los lazos de profunda amistad que Nos unen a Vuestra persona desde Vuestra accesion al Trono de España.

....

Por el itinerario político que toman en lo que todavía llaman " El Asunto del Sahara ", los responsables españoles Nos parece que se comportan como los autores de un acto de delito que hoy les hace enrojecer y que tratan de disimular o de justificar con posterioridad.

Si Apreciamos los esfuerzos dignos que despliegan para tratar de reintegrar España en la Comunidad Internacional restituyendole el lugar que le corresponde, Comprendemos menos el complejo que manifiestan cuanto a las obligaciones que España ha contraído en materia del Sahara de una forma clara que no permite equivocación ni ambigüedad.

Desde su acceso al rango de Estado independiente y soberano, precisamente a raíz de los acuerdos de Madrid de 1956, Marruecos no ha cesado de reivindicar el Sahara como parte integrante de su territorio nacional. No habiendo podido obtener satisfacción por las vías directas, ha llevado su reclamación ante la O.N.U.

Haciendo uso parcial y progresivamente del derecho a nuestras legítimas reivindicaciones, España Nos ha restituido sucesivamente Tarfaya, y después Ifni, inicialmente incluido en el expediente del Sahara que siempre ha sido uno e indivisible.

El contencioso hispano-marroquí no abarcaba pues más que las dos provincias de Seguiá El Hamra y Río de Oro.

Habiendo decidido España unilateralmente de hacer de estas dos provincias un territorio autónomo, Hemos denunciado la validez de esta decisión, y Hemos resuelto inmediatamente llevar el litigio, por mediación de la O.N.U., ante el Tribunal Internacional de Justicia de La Haya:

Este alto organismo judicial ha hecho prácticamente justicia de todas las tesis sostenidas por España.

....

1º) Constatando que siempre ha existido un litigio entre España y Marruecos en lo concerniente al Sahara, ha recibido primariamente nuestra petición con tendencia al nombramiento de un Juez ad hoc por Marruecos ;

2º) A continuación, ha declarado que el Sahara, antes de su colonización por España, jamás ha sido "terra nullius " ;

3º) Abordando la cuestión de las relaciones que existían entre el Sahara, en el momento de su colonización, y Marruecos, ha reconocido solemnemente la existencia, en el momento de la colonización española, de lazos jurídicos del juramento de fidelidad al Rey entre el Sultán de Marruecos y las tribus vivientes sobre el territorio del Sahara ;

4º) Finalmente, haciendo aplicación de las disposiciones de la resolución 1514 de la Asamblea General de la O.N.U., ha confirmado el derecho de la población del territorio a la autodeterminación.

Basándose en el fundamento del juicio dictado por el Tribunal Internacional de Justicia, Marruecos organizó su " Marcha Verde " en Noviembre de 1975.

Informado, a su vez, el Consejo de Seguridad tomó una resolución recomendando a las partes concernientes de ponerse en contacto para resolver su litigio por vías de negociación.

A raíz de ello, interviene el acuerdo firmado en Madrid el 14 de Noviembre de 1975 por España, Marruecos y Mauritania.

Este acuerdo, haciendo aplicación de las disposiciones acumuladas del Juicio de La Haya, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de la O.N.U. y de las del Consejo de Seguridad, dispone principalmente que :

a) la presencia española sobre el territorio tomará fin antes del 28 de Febrero de 1976 ;

...

b) la opinión de la población sahraoui expresada por la Yemaâ será respetada ;

c) los tres países informarán el Secretario General de la O.N.U. de las disposiciones tomadas a título del presente documento como resultado de las negociaciones entabladas y conducidas en conformidad con el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

Entre la fecha de la conclusión del acuerdo, es decir el 14 de noviembre de 1975, y el 28 de febrero de 1976, España representada por un Gobernador general, asistido de dos Gobernadores adjuntos, uno designado por Marruecos y otro por Mauritania, continuó dirigiendo y administrando los asuntos del territorio, principalmente para llevar a cabo los efectos del acuerdo concluido.

Y así, la Yemaâ fué reunida a la iniciativa y bajo la presidencia del Sr. VALDES.

Ha sido esencialmente invitada a expresar su opinión acerca de las términos del acuerdo del 14 de noviembre de 1975 y, luego, en su calidad de asamblea representativa de la población sahraoui, a autodeterminarse.

Por unanimidad de sus miembros presentes, la Asamblea ha votado por la adhesión del territorio a Marruecos y a Mauritania.

El Acuerdo de Madrid habiendo producido todos sus efectos, y el principio de autodeterminación escrupulosamente observado gracias a la expresión libre y auténtica de la población representada por la Yemaâ, la presencia española sobre el territorio toma fin con fecha convenida, o sea el 28 de Febrero de 1976.

Majestad y Querido Hermano,

Este recuerdo de la hechos, basta por sí solo : precisa y determina las responsabilidades y obligaciones asumidas por España.

....

La libertad de opinión y de expresión, a todos los niveles, es un principio al cual Nos hemos inscrito siempre sin reserva.

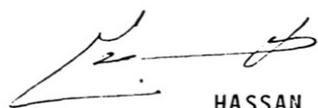
El renunciamiento y la alteración del estado natural de los hechos, con que ciertos responsables españoles querían confundirlo con intenciones que no Llegamos a comprender, Nos dejan profundamente extrañados.

Esa actitud - que Nos abstenemos de calificar - Nos inquieta menos por el pasado, definitivamente adquirido y desde ahora irreversible, que por el porvenir de nuestros dos países que siempre Hemos querido ver florecientes y llenos de promesas para nuestros dos pueblos.

Con el propósito de proteger precisamente ese porvenir - en el que el interes de España es evidente - es por lo que Hemos decidido dirigiros el presente mensaje.

Así la Historia habrá registrado que Marruecos, en lo que concierne a sus relaciones con el noble pueblo español, no habrá regateado esfuerzo alguno para salvaguardar y reforzar los lazos de amistad que siempre han unido nuestros dos pueblos.

Recibid, Majestad y Querido Hermano, la expresión de Nuestra más alta y fraternal consideración.

أصروكج


HASSAN II
Rey de Marruecos

9.12. CARTA DEL REY JUAN CARLOS I AL REY HASSAN II, 21/IX-1979

088-041



PALACIO DE LA ZARZUELA

21 de Septiembre, 1979

Majestad y querido Hermano:

La voluntad, que comparto con mi Gobierno, de salvaguardar y reforzar las relaciones de amistad entre nuestros dos pueblos, me lleva a responder a Vuestro Mensaje con la serena y cordial franqueza que siempre hemos usado en nuestros contactos, en el convencimiento de que ello contribuye a nuestra más clara y mutua comprensión y al mejor entendimiento entre nosotros.

El Gobierno español se ha esforzado y se esfuerza en llevar a la práctica una política de desarrollo y de estrechamiento de las relaciones entre nuestros dos países en todos los campos, con la convicción de que deben alcanzar las muy altas cotas de amistad a que, por tantos motivos, están llamados nuestros pueblos. Esta aspiración, con la que me identifico plenamente, ha quedado bien patente con ocasión de mi reciente visita a Vuestro País.

En ese viaje quise levantar testimonio público ante nuestros pueblos y ante el mundo en general de mis sentimientos hacia el Reino de Marruecos, y en las palabras que pronuncié en el Palacio Real de Fez la noche del 14 de Junio pasado intenté expresar, además de mi honda gratitud, la alta estima y el afecto profundo que España siente hacia ese país vecino y hermano.

Quise, en fin, dejar bien claro ante todos que España entiende perfectamente y en cualquier circunstancia el destino común de comprensión y amistad que nos une y al que Vuestra Majestad ha aludido repetidas veces con gran lucidez.

Esto es, a mi juicio, Majestad y querido Hermano, lo que cuenta por encima de cualquier situación coyuntural.

Luego, el que el Gobierno español pueda diferir de la opinión del Vuestro sobre la interpretación de determinados aspectos del proceso de descolonización del Sáhara -un proceso muy complejo y por tanto susceptible de ofrecer aspectos polémicos- no significa en absoluto que se separe un ápice de su amistad hacia Marruecos y de su vivo deseo de colaborar con Vuestro País en sincera y fructífera cooperación. Menos aún significan esas posibles divergencias de opinión un propósito de injerencia en los asuntos internos marroquíes, hacia los cuales siente mi país el mayor respeto, como respeta todo cuanto pueda afectar a la paz, felicidad y prosperidad del pueblo de Marruecos.

La posición de mi Gobierno es la de que el territorio del Sáhara no era, en efecto, en el momento de la colonización, "terra nullius" pero no porque estuviese sujeto a la soberanía territorial del Sultán de Marruecos, sino, -como precisa en su dictamen el Tribunal Internacional de Justicia de La Haya-, porque estaba habitado por poblaciones que, aunque nómadas, estaban social y políticamente organizadas en tribus bajo la autoridad de jefes propios, con competencia y capacidad para representarles. Mi Gobierno tiene muy en cuenta que, aunque el Tribunal admitió la existencia de ciertos vínculos personales entre alguna de esas tribus y el Sultán de Marruecos, afirmó que dichos vínculos no implicaban ni soberanía territorial, ni co-soberanía, ni inclusión territorial en una entidad jurídica. Esta afirmación del Tribunal, al no encontrar argumento alguno en que poder basar la preeminencia del principio de integridad territorial de Marruecos respecto del Sáhara, le llevaría a considerar, en cambio, plenamente aplicable al territorio el principio de la libre determinación enunciado en la Resolución 1514 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Muy poco después de la comunicación de este dictamen del Tribunal, el anuncio por Vuestra Majestad de una Marcha de trescientas cincuenta mil personas sobre el Sáhara administrado por España -la llamada "Marcha Verde"- dió lugar, a juicio del Gobierno español, a una situación de fricción que ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales y que le movió a solicitar, en consecuencia, una reunión urgente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El Presidente de dicho Consejo dirigió a Vuestra Majestad, el 6 de Noviembre de 1975, un llamamiento urgente para "poner fin inmediatamente a la Marcha", pero aquella misma mañana la Marcha entró en el territorio.

Fué en esta situación de tensión, y para poner fin a la misma, en el marco del Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, como se negoció la Declaración de Principios de Madrid del 14 de Noviembre. Para el Gobierno español, por lo tanto, esa Declaración no resultaba de una aplicación del dictamen del Tribunal Internacional de Justicia, o de resoluciones de las Naciones Unidas para la descolonización, sino, fundamentalmente, un medio para la solución pacífica de una situación que ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Semanas después, los Gobierno de los países signatarios de la Declaración, Marruecos, Mauritania y España, estuvieron de acuerdo en la Asamblea General de las Naciones Unidas en una Resolución (3458 B, de 10 de Diciembre) que contó con sus tres votos favorables y en la que se tomó nota de dicha Declaración. La Resolución reafirmó, además, el derecho inalienable a la libre determinación de todas las poblaciones originarias del territorio y pidió a la Administración provisional y temporal del territorio, es decir, a Marruecos, a Mauritania y a España, que se adoptasen "todas las medidas necesarias para asegurar que todas las poblaciones saharianas originarias del territorio puedan ejercer sus derechos inalienables a la libre determinación por medio de una consulta libremente organizada con el concurso de un representante de las Naciones Unidas designado por el Secretario General".

En consecuencia, y al considerar que estas condiciones no se habían cumplido, mi Gobierno no aceptó que la reunión de la Yemáa, de 26 de Febrero de 1976, convocada a instancias de Marruecos y Mauritania, pudiera tener otra finalidad que la de información sobre los términos de la Declaración de Principios y, en ningún caso, la de servir de expresión de la voluntad sahariana a que aquélla se refería. Esta fué la razón de que el representante español en la Administración temporal y tripartita del Sáhara se retirara de la reunión de la Yemáa y no firmase el acta de la misma, no endosando así el propósito de presentar el desarrollo de la reunión como el acto de autodeterminación previsto en la Resolución de 10 de Diciembre.

Mi Gobierno expuso cual era su posición en la comunicación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas el mismo día 26 de Febrero, en la que se exponían las razones por las que, en esa misma fecha, ponía término definitivamente a sus responsabilidades en el territorio y se declaraba que el ejercicio del derecho de la autodeterminación no había tenido lugar.

Esta posición del Gobierno español, mantenida invariablemente y de forma coherente desde entonces, coincide con la constante y repetida interpretación de la Comunidad Internacional respecto de la cuestión, tanto en las resoluciones de la O.N.U. como de la O.U.A.

Por otra parte, ante las tensiones magrebíes, y muy consciente de la gran importancia que para España tiene la región, mi Gobierno ha venido propiciando la necesidad de un diálogo y conciliación que en el mutuo respeto y armonización de los respectivos y legítimos intereses, abra el camino al entendimiento entre los pueblos que la integran, como factor de la paz y estabilidad que mi Gobierno desea para todos ellos y, en primer término, para Vuestro Reino, cuya amistad valora mi Gobierno en el más alto grado.

De acuerdo con estos sentimientos, muy sinceros, espera que con el mejor espíritu Vuestra Majestad, Vuestro Gobierno y Vuestro Pueblo comprendan que el Gobierno y el pueblo español sólo desean su ventura y la paz justa y duradera en una región vecina que es vital para la estabilidad del mundo.

Creo, querido Hermano, que las perspectivas de cooperación abiertas con ocasión de nuestro viaje a Marruecos, del que guardamos tan feliz memoria, deben servir de cauce para que nuestro común interés se proyecte en el futuro de unas relaciones que deben ser ejemplares, sin que ninguna diferencia coyuntural pueda afectarlas. Contribuiremos de esta manera al logro de una exigencia histórica a la que mi Gobierno es perfectamente sensible y que plenamente asume, convencido como está de que nuestros dos pueblos están en ella necesariamente enlazados. Estaremos así trabajando por el porvenir.

Aceptad, Majestad y querido Hermano, mis cordiales sentimientos de verdadera amistad.



Juan Carlos, Rey de España

A SU MAJESTAD HASSAN II REY DE MARRUECOS.
RABAT.